



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE INGENIERÍA

**ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO – JURÍDICO DE  
LA CONTROVERSIA EN LA EXTINCIÓN DEL  
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

**INGENIERO CIVIL**

P R E S E N T A N :

**ISLAS CRUZ ADRIANA**

**RESÉNDIZ SARABIA FERNANDO**



DIRECTOR DE TESIS: ING. ALBERTO CORIA ILIZALITURRI

MÉXICO D.F.

2011



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Vida

Ya perdoné errores casi imperdonables.  
Trate de sustituir personas insustituibles,  
de olvidar personas inolvidables.

Ya hice cosas por impulso.

Ya me decepcioné con algunas personas ,  
mas también yo decepcioné a alguien.

Ya abracé para proteger .  
Ya me reí cuando no podía .  
Ya hice amigos eternos.  
Ya amé y fui amado pero también fui rechazado.  
Ya fui amado y no supe amar.

Ya grité y salté de felicidad.  
Ya viví de amor e hice juramentos eternos,  
pero también los he roto y muchos.

Ya lloré escuchando música y viendo fotos .  
Ya llamé sólo para escuchar una voz .

Ya me enamoré por una sonrisa.  
Ya pensé que iba a morir de tanta nostalgia y ...

Tuve miedo de perder a alguien especial  
(y termine perdiéndolo) !!  
pero sobreviví !!  
Y todavía vivo !!  
No paso por la vida.

Y tú tampoco deberías sólo pasar ...  
VIVE!!!

Bueno es ir a la lucha con determinación  
abrazar la vida y vivir con pasión.

Perder con clase y vencer con osadía,  
por que el mundo pertenece a quien se atreve  
y la vida es mucho más para ser insignificante.

Charles Chaplín

*Adriana, dedico:*

A mis abuelos paternos *Benigna Cruz Torres †* y *Severiano Islas Pérez †*

A mis abuelos maternos *Jeresa Mendoza †* y *Faustino Cruz †*

A mi madre *Juana Cruz Mendoza*

A mi padre *Juventino Islas Cruz*

A mi compañero de vida y amigo *Fernando Reséndiz Sarabia*

A mis hermanos: *Ma. de Lourdes, Juventino, Ma. Guadalupe, Ma. Jeresa y*  
*Adrián Islas Cruz,*

A mi cuñado y quien consideré mi hermano *Ricardo Romero Vera †*

A mis sobrinos: *Jorge Manuel, Fernando Javier, Gustavo Uriel Fuentes Islas;*  
*Israel Ricardo Romero Islas;*  
*Oswaldo Islas Zavala, Victoria Islas Zavala*

A mi maestro *Arq. Adrián Alfonso Becerril García*

A todos los *amigos y compañeros que he conocido durante mi vida*

A todos *mis profesores del preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y de la Facultad*

Siendo personas que con su ejemplo han contribuido a conformar parte de mi carácter y de la persona que soy, aprendiendo de todos motivándome a seguir mejorando en todos los aspectos de la vida.

***Fernando, dedico:***

A mi mamá *Celia Sarabia Ángeles*

Por darme la vida, por ser madre y padre a la vez, que con su incondicional apoyo forjó a la persona que soy ahora.

A mi amiga y esposa *Adriana Islas Cruz*

Por su amor, por su fuerza, por su apoyo incondicional ha logrado que vuelva a caminar por la vida.

A mis hermanos *Lidia, Elizabeth y Edgar Reséndiz Sarabia*

Por todos los momentos de alegría, que tuvimos y tendremos por compartir.

A mis sobrinos

*José Juan Diaz Reséndiz, Adrián Diaz Reséndiz, Janet Jacivi Diaz Reséndiz  
Brayan A. Cruz Reséndiz, Itzel A. Reséndiz Cruz, Eduardo Diaz Reséndiz  
Omar Oswaldo Cruz Reséndiz*

Por ser los hijos que no tendré.

A mi papá *Fernando Reséndiz González*

Por encaminar mis primeros pasos.

*Adriana, agradezco:*

A la vida por haberme dado la oportunidad de conocer personas tan valiosas como:

A el *Arq. Adrián A. Becerril García*, que me compartió sus conocimientos, enseñándome a ser una profesionalista y ser humano motivado a seguir creciendo.

A *Fernando Reséndiz Sarabia*, por acompañarme durante mi estadía aquí y no dejarme abatir en momentos difíciles.

Al *Ing. Alberto Corta Ulizaliturri*, por darnos la oportunidad de alcanzar esta meta.

A *todos mis profesores del preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y de la Facultad* por tener la vocación de compartir sus conocimientos.

*Fernando, agradezco:*

Al *Ing. Jalamantes Chávez Narciso*, por darme la primera visión de la ingeniería.

Al *M. I. Trejo Hernández Marco*, por adentrarme a la construcción.

Al *Ing. Álvarez Solís Marco Antonio*, por estructurar mis conocimientos.

Al *Ing. Rojo Yañiz Ricardo Roberto*, por enseñarme a entender a la tierra.

Al *Ing. Coria Ulizaliturri Alberto*, por motivar mi interés hacia las leyes.

A *todos los Ingenieros de la Facultad de Ingeniería*, que dedican parte de su vida para enseñarnos a ser los mejores profesionistas.

A mis *amigos y compañeros* de carrera.

## INDICE.

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	11
<b>CAPÍTULO 1. LA INGENIERÍA LEGAL.</b>	
1.1. Historia de la ingeniería legal.....	17
1.2. Concepto de ingeniería legal.....	20
1.2.1. Ingeniería.....	20
1.2.2. Legal.....	21
1.2.3. Ingeniería legal.....	21
1.3. Propósitos, objetivos básicos y cauces de desarrollo.....	24
1.4. Justificación académica-profesional.....	26
1.5. La ingeniería forense.....	29
<b>CAPÍTULO 2. INTRODUCCIÓN BÁSICA DEL INGENIERO EN MATERIA DE DERECHO.</b>	
2.1. La relación entre la ingeniería y el derecho.....	33
2.2. Creación de las normas legales.....	38
2.2.1. La iniciativa.....	38
2.2.2. Discusión.....	38
2.2.3. Aprobación.....	38
2.2.4. Sanción.....	38
2.2.5. Publicación e iniciación de vigencia.....	39
2.3. La jerarquía del orden jurídico en el derecho mexicano.....	40
2.3.1. La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	40
2.3.2. Los tratados internacionales.....	41
2.3.3. Las leyes.....	41
2.3.3.1. Las leyes federales.....	41
2.3.3.2. Las leyes ordinarias o locales.....	42
2.3.4. Los decretos.....	42
2.3.5. Los reglamentos.....	42
2.3.6. Las normas jurídicas individualizadas.....	43
2.4. Derecho procesal.....	44
2.4.1. Proceso.....	45
2.4.1.1. Sujetos procesales.....	47
2.4.1.2. Acción. (Derecho de Acción).....	48
2.4.1.3. Etapas del proceso.....	48
2.4.1.3.1. Fase expositiva.....	48
2.4.1.3.2. Fase probatoria.....	49
2.4.1.3.3. Fase decisoria.....	49
2.4.1.3.4. Fase ejecutoria.....	50
2.4.1.4. El juicio de amparo.....	51



2.4.2. Procedimiento.....	52
2.4.2.1. Demanda.....	53
2.4.2.2. Aceptación de la demanda.....	54
2.4.2.3. Emplazamiento. (Emplazar).....	55
2.4.2.4. Contestación de la demanda.....	56
2.4.2.5. La contrademanda o reconvencción.....	57
2.4.2.6. Pruebas.....	57
2.4.2.7. Alegatos.....	58
2.4.2.8. Sentencia.....	58
2.4.3. Diferencias entre el proceso y el procedimiento.....	64

**CAPÍTULO 3. CONTRATO.**

3.1. Contrato de obra pública y servicios relacionados con las mismas.....	65
3.2. Modalidades del contrato de obra pública.....	69
3.2.1. Sobre la base de precios unitarios.....	69
3.2.2. A precio alzado.....	69
3.2.3. Mixtos.....	69
3.3. Régimen jurídico del contrato de obra pública.....	70
3.3.1. Base constitucional.....	70
3.3.2. Base legal.....	70
3.3.3. Aplicación supletoria del Código Civil Federal (CCF) y del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC).....	70
3.3.4. Artículo 32-D del código fiscal de la federación.....	70
3.3.5. Otros ordenamientos jurídicos aplicables.....	71
3.4. Adjudicación del contrato de obra pública.....	72
3.4.1. Elaboración del contrato de obra pública.....	72
3.4.1.1. Proemio.....	73
3.4.1.2. Declaraciones.....	73
3.4.1.3. Cláusulas.....	73
3.4.1.4. Suscripción o formalización.....	73
3.4.1.5. Anexos técnicos.....	74
3.4.1.6. Apéndice relativo a cláusulas de singular importancia.....	74
3.5. Extinción del contrato de obra pública.....	75
3.5.1. Terminación normal.....	75
3.5.2. Modos anormales.....	75
3.5.2.1. Por razones de interés público.....	75
3.5.2.2. Por nulidad del contrato.....	75
3.5.2.3. Rescisión contractual, por causas de las partes.....	76
3.5.2.3.1. Incumplimiento del contratista, negligencia o dolo en el cumplimiento de las obligaciones.....	76
3.5.2.3.2. Incumplimiento de la administración pública, falta de la formalización del contrato.....	76

3.5.2.3.3. Pérdida de la capacidad jurídica del contratista, disolución de la sociedad anónima.....	76
3.5.2.4. Por mutuo disenso.....	76
3.5.2.5. Por ley.....	76

**CAPÍTULO 4. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS.**

4.1. La inconformidad.....	77
4.1.1. Ordenamientos y disposiciones legales que rigen el procedimiento administrativo de inconformidad.....	77
4.1.1.1. Ordenamientos.....	77
4.1.1.2. Disposiciones legales.....	77
4.1.2. Procedimiento de conciliación en la inconformidad, por incumplimiento de lo pactado en los contratos de obra pública.....	79
4.1.2.1. ¿Qué es el procedimiento de conciliación?.....	79
4.1.2.2. El procedimiento de conciliación en la LOPSRM.....	80
4.2. Arbitraje.....	83
4.2.1. ¿Qué es el arbitraje?.....	83
4.2.2. El arbitraje en la contratación de obra pública.....	85
4.3. Jurisdicción y competencia en la resolución de controversias por tribunales federales.....	87

**CAPÍTULO 5. ANÁLISIS DEL CASO EN ESTUDIO.**

5.1. Antecedentes.....	89
5.1.1. Licitación.....	89
5.1.2. Contrato.....	89
5.1.3. Problemática suscitada durante la ejecución de la obra.....	89
5.2. Estudio técnico.....	91
5.2.1. Estudio de gastos no recuperables.....	91
5.2.1.1. Cronología documental.....	91
5.2.1.2. Hechos.....	97
5.2.1.3. Procedimiento.....	99
5.2.1.3.1. Para equipo inactivo.....	99
5.2.1.3.2. Para mano de obra.....	99
5.2.1.3.3. Para gastos no recuperables del 2% del costo directo.....	100
5.2.1.3.4. Para gastos no recuperables por cambios de proyecto de estructuras.....	100
5.2.1.3.5. Para gastos no recuperables por daños y perjuicios a la empresa constructora.....	100
5.3. Estudio jurídico.....	101
5.3.1. Proceso.....	101
5.3.1.1. Demanda inicial.....	101
5.3.1.2. Contestación y reconvencción a la demanda inicial.....	102
5.3.1.3. Contestación a la reconvencción y ampliación a la demanda inicial.....	106

5.3.1.4. Resolución a la demanda inicial. ....	107
5.3.1.5. Recurso de apelación y resolución recaída.....	108
5.3.1.6. Juicio de amparo. ....	111
5.3.1.7. Nueva demanda de cumplimiento de contrato. ....	111
5.3.1.8. Resolución a la demanda de cumplimiento de contrato. ....	114
5.3.2. Dictamen jurídico. ....	115
5.3.2.1. Demanda inicial.....	116
5.3.2.2. Contestación y reconvencción a la demanda inicial.....	132
5.3.2.3. Contestación a la reconvencción y ampliación a la demanda inicial. ....	135
5.3.2.4. Resolución a la demanda inicial. ....	136
5.3.2.5. Recurso de apelación y resolución recaída.....	137
5.3.2.6. Juicio de amparo. ....	138
5.3.2.7. Nueva demanda de cumplimiento de contrato. ....	147
5.3.2.8. Resolución a la demanda de cumplimiento de contrato. ....	148
5.3.3. Conclusiones del dictamen jurídico. ....	149
<b>6. CONCLUSIONES. ....</b>	<b>157</b>
<b>ANEXOS. ....</b>	<b>159</b>
<b>GLOSARIO. ....</b>	<b>203</b>
<b>BIBLIOGRAFIA. ....</b>	<b>205</b>

## INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo de investigación es la conjunción de la teoría con la práctica en el ámbito técnico-jurídico, en otras palabras es hablar de la ingeniería legal, un tema poco estudiado y casi desconocido en nuestro país, a no ser por dos personas que hemos tenido la fortuna de conocer, la primera es quién dirige esta tesis profesional y que en 1970 fue el iniciador en nuestra facultad de la materia que llevó el nombre de **“INGENIERIA Y ARQUITECTURA LEGAL MEXICANA”**; que con el pasar del tiempo ha cambiado de nombre y que en el año 2010 dejó de ser impartida por el **Ing. Alberto Coria Ilizaliturri**, y la segunda persona es el **Arq. Adrián Alfonso Becerril García** quién por casi 21 años ha ejercido de forma práctica la ingeniería legal, que al compartir sus conocimientos y experiencia profesional al trabajar con él, nos ha motivado a comprometernos a ampliar nuestro panorama sobre la normatividad que rige a la industria de la construcción; ambos nos despertaron el interés por desarrollar el tema objeto de esta tesis.

Comenzaremos con una máxima que dice **"No hay derecho que no provenga de un hecho"**, como se puede observar, la conducta del hombre ha estado desde su origen regulado por ordenamientos legales en sus diversas facetas, lo que se deduce que todo profesionista en su actuar ha estado expuesto a cometer alguna violación a dichos órdenes jurídicos, el Ingeniero civil no podrá evadir o permanecer al margen de cometer una conducta contraria a las leyes y reglamentos que regulan su actividad, sea a su favor o en su contra.

La Industria de la Construcción como pilar del desarrollo de nuestro país, no solo enfrenta problemas de tipo técnico, económicos, sociales, fiscales, laborales, etc., enfrenta otro problema que muchas veces es más desgastante y frustrante que los anteriormente mencionados, como lo es, el de **"TIPO LEGAL"**, mismo que por nuestra idiosincrasia como ingenieros, no le damos la mayor importancia, siendo que es y será el que en algunas ocasiones nos lleve al fracaso rotundo de un determinado proyecto, o por qué no a la quiebra económica de nuestra empresa.

En la Contratación y manejo de La Obra Pública y los Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), las dependencias y entidades federativas, ejercen cuantiosos

recursos económicos para satisfacer necesidades públicas. Por la relevancia de los recursos públicos que se destinan, así como por sus implicaciones sociales, se observa que las áreas contratantes son muy sensibles a generar actos de corrupción, provocando un gran número de inconformidades y/o controversias antes, durante y al momento de la asignación de contratos.

Si llegásemos a tener alguna inconformidad, controversia o conflicto, lo primero que hacemos es contratar a profesionistas que manejen o díganse que manejan la normatividad vigente respecto a la Obra Pública y cual sorpresa nos llevamos al ver que dichos profesionistas mal interpretan nuestras razones técnicas, con las disposiciones legales. Inclusive desconocen la función principal del libro de bitácora de obra, al grado que cuando se interpone una inconformidad el resultado es improcedente a nuestro derecho de un reclamo justo, contra cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Obra Pública y los Servicios Relacionados con las Mismas.

El ingeniero debe de tener presente que sus actividades están reglamentadas por las leyes, en su totalidad, ya que a veces ignoran qué consecuencias traería consigo los efectos de una mala construcción; desconocen por completo la legislación vigente para la construcción de obras; la responsabilidad de los participantes en la construcción de obras; la estructura financiera de las empresas constructoras; obligaciones fiscales entre una gran gama de aspectos legales y jurídicos que deben tenerse siempre presentes.

En el cumplimiento de los trabajos de construcción, las inconformidades o controversias, aparecerán de manera latente en el momento menos indicado entre la dependencia y/o entidad contratante, con la contratista, que son los actores principales en el desarrollo de un proyecto público, en la actualidad, hay un tercer implicado que su principal actividad es la de ser mediador, entre los actores del proyecto. Nos referimos a la supervisión externa, que obviamente al ser contratado por dicha entidad debe ser el mediador y cerciorarse del buen control y calidad de los trabajos, agilizar el respectivo pago a los avances del proyecto, siendo en esta etapa donde surgen una gran cantidad de reclamaciones.

Los problemas se anticipan a las leyes, y estas vienen a reglamentar el desarrollo de las obras y es frecuente que por desconocimiento o negligencia por parte de los participantes del proceso constructivo, las obras se vean entorpecidas con problemas legales, por lo que se hace evidente la necesidad de combinar los conocimientos técnicos, administrativos y legales, conjugándolos en una interdisciplina específica denominada **Ingeniería Legal**.

**La Ingeniería Legal**, es una ciencia que encuadra dentro del Derecho administrativo, involucrando conocimientos físico-matemáticos, los cuales están encaminados a satisfacer de la manera más óptima en cuanto a tiempo, calidad y costo, las diversas necesidades de los seres humanos.

Por otra parte, la Ingeniería Legal como disciplina específica, debe intervenir desde las aulas de los centros de enseñanza, para ir creando una relación entre el lenguaje jurídico y el técnico, fomentando así el interés entre los egresados para crear y promover propuestas que mejoren la legislación vigente que entre muchas otras cosas le permitan identificar las funciones y deslinde de responsabilidades de cada uno de los participantes.

Lo que nos lleva a hacernos una pregunta; **¿Por qué la importancia de la Ingeniería Legal?**, a la cual le daremos respuesta después de haber desarrollado nuestra investigación en la sección correspondiente a las conclusiones.

Es por esto que el propósito de esta tesis, es crear conciencia a los futuros constructores de México y cambiar la indiferencia de los profesionistas de la ingeniería civil, específicamente en el área de la construcción, ante el cúmulo de disposiciones legales, que conforman la legislación vigente y que determinan su obligatoria observancia en la práctica profesional, sobre todo cuando se trata de la contratación y manejo de La Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), y que en cuando se de una controversia se pueda hacer uso de la inconformidad, hasta llegar a un arbitraje y como un último recurso, a una instancia del ámbito del fuero común.

El caso práctico a analizar de este trabajo de investigación será desarrollado en la controversia de la extinción del contrato de obra pública, cuando esta se resuelve en los tribunales federales. Para esto analizaremos un contrato de obra pública que fue resuelto

de una manera no satisfactoria para las partes debido a la mala estructuración legal, así como por la falta de conocimientos jurídicos lo que no nos permitió poder ayudar a la constructora a resolver el derecho que le pertenece.

Para cumplir con nuestra investigación hemos desarrollado cinco capítulos, de los cuales daremos cuenta de sus alcances a continuación.

## **CAPÍTULO 1. LA INGENIERÍA LEGAL.**

Objetivo:

Es el conocer la historia de la ingeniería legal, el concepto de la ingeniería legal, sus propósitos, objetivos básicos y cauces de desarrollo, así como su justificación académica-profesional y la vinculación con una especialidad surgida de la ingeniería legal, como lo es la ingeniería forense.

## **CAPÍTULO 2. INTRODUCCIÓN BÁSICA DEL INGENIERO EN MATERIA DE DERECHO.**

Objetivo:

Es el conocer la relación que existe entre la ingeniería y el derecho, saber cómo se crean las normas legales y su jerarquía en el derecho mexicano. Daremos una breve explicación sobre que es el derecho procesal, el proceso, el procedimiento y las diferencias de estas dos últimas.

### **CAPÍTULO 3. CONTRATO.**

Objetivo:

Dar a conocer que es un contrato y un contrato de obra pública, la naturaleza jurídica de un contrato de obra pública, el concepto legal del contrato de obra pública, la ubicación del contrato de obra pública dentro de la clasificación contractual existente, cuales son los elementos del contrato, sus principios jurídicos, su base constitucional, su base legal, como se adjudica dicho contrato, la ejecución del contrato de obra pública y por último que motivos existen para la extinción del contrato de obra pública.

### **CAPÍTULO 4. SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS.**

Objetivo:

Conocer los ordenamientos y disposiciones legales que rigen el procedimiento administrativo de inconformidad por el incumplimiento de lo pactado en los contratos de obra pública, saber que es el procedimiento de conciliación en la LOPSRM, el arbitraje en la contratación de obra pública, y la jurisdicción y competencia en la resolución de controversias por tribunales federales.

### **CAPÍTULO 5. ANÁLISIS DEL CASO EN ESTUDIO.**

Objetivo:

Estudiaremos y analizaremos un caso que llegó a los juzgados para su solución, por lo que mencionaremos los antecedentes de la licitación, la problemática suscitada durante la ejecución de la obra, el estudio técnico de gastos no recuperables, el estudio jurídico en



el que se verá el proceso de la demanda, se dará el dictamen jurídico a la demanda y una conclusión del dictamen jurídico.

## **6. CONCLUSIONES.**

**ANEXOS.**

**GLOSARIO.**

**BIBLIOGRAFIA.**

Dicho lo anterior, no significa que el ingeniero sea un erudito en el derecho, pero sí de darle la importancia y seguimiento para poder entender, comprender el manejo de la legislación existente en cuanto a los derechos y obligaciones que adquirimos al momento de ser contratados para una Obra Pública.

## **CAPÍTULO 1. LA INGENIERÍA LEGAL.**

### **1.1. HISTORIA DE LA INGENIERÍA LEGAL.**

A través de la historia de México, la actividad constructora de sus habitantes, se ha manifestado en diversas formas y estilos que dependen de la etapa de desarrollo por la que atraviesa el país.

Así, encontramos que el México prehispánico fue asiento de muy importantes culturas aborígenes, las cuales ya mostraban una clara tendencia a la organización y planificación en el diseño de sus ciudades, como podemos apreciar en zonas arqueológicas en la forma en que se encuentran ubicados sus templos, palacios y amplias avenidas, estas culturas buscaban zonas cercanas a ríos, lagos, manantiales y en general a los lugares donde hubiera agua, pero aun con eso tenían necesidades de regar sus campos, por lo que realizaron en forma rudimentaria obras de conducción para sus campos y hogares.

Con el descubrimiento de América llegan al continente nuevos habitantes por lo que con esto surge una nueva cultura con tendencias diferentes en la construcción. En esa época se apreciaba una fusión de procedimientos aztecas y europeos en algunas obras de construcción, y es en ese tiempo cuando se incorpora el uso de ladrillo crudo ó adobe, el Tepalcate y el tezontle, con el ladrillo delgado cocido sostenido sobre traveses o vigas de madera, así como el indicado de troncos como base de cimentaciones.

El Porfiriato es sin duda una de las épocas más importantes, puesto que es entonces donde se inicia la industrialización del país; como un ejemplo de las obras iniciales para dicha industrialización son los ferrocarriles, también durante el mandato del general Díaz se perforan los primeros pozos petroleros.

Al término de la revolución y proclamada la constitución de 1917, los derechos y garantías de los mexicanos quedan establecidos mediante la carta magna, en ese tiempo la construcción de caminos y obras hidráulicas son prioritarias en el desarrollo del país.

El primer antecedente que presupone la existencia de la ingeniería legal en México data desde el año de 1833. Cuando los fundadores del establecimiento de las ciencias

médicas en el país, nombraron al primer catedrático de la clase de medicina legal, Dr. Don Agustín Arellano iniciando así una incansable inquietud para restablecer un equilibrio jurídico de acuerdo a la evolución de la ciencia médica. Con una relación de conformidad con la administración de justicia y de las ideas filosóficas de su tiempo.

La influencia de los seguidores de la medicina legal a proseguido hasta nuestros días, evolucionando de forma sobresaliente y culminando sus esfuerzos con la creación del Instituto nacional de medicina forense, la cual es importantísima en esta disciplina y su aplicación práctica ya que desde un punto de vista de enseñanza e investigación tiene relación directa con las autoridades administrativas del Distrito Federal y con el poder judicial en todo el país.

Dentro del material que constituye el primer antecedente de la ingeniería legal, aunque de manera escasa, son interesantes para esta disciplina las siguientes referencias:

**“La ingeniería legal.”**

Es una publicación hecha en 1968, realizada por el ingeniero civil Humberto J. Bennett, cuya labor fué realizada en asociación con el ingeniero municipal Coronel Miguel Silva Espino.

Ambos, en un ejercicio profesional como peritos de la Procuraduría General de la justicia del Distrito Federal y territorios federales, conjuntamente describen la forma básica de los dictámenes de su competencia de acuerdo a sus experiencias profesionales.

**“Aspectos legales de la construcción.”**

Este material es un libro que se utiliza como texto, para impartir estos conocimientos en escuela de arquitectura de la Universidad la Salle.

También como antecedente de esa disciplina existe un grupo de materias que fueron impartidas en los diferentes escuelas y en particular en la facultad de ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México, pero ya que en todos los casos, sus temas se

concretaron al análisis e interpretación de las leyes relacionadas y vigentes, pero no proporcionan criterios innovatorios.

Para el año de 1970, después de los esfuerzos realizados, finalmente se aprueba en la facultad de ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México, la cátedra optativa denominada Ingeniería y Arquitectura Legal Mexicana, que se imparte en la carrera de ingeniero civil en el último semestre de esta formación académica, actualmente la materia se denomina Derecho Aplicado en la Construcción, que se imparte en la Especialidad en Construcción.

Existen dos libros importantes, los cuales en su contenido estructuran las bases de la jurisprudencia y relatan los procesos jurídicos a que fueron sometidos los actores.

**“El temblor del 23 de julio de 1957.”**

Editor: Bufete Jurídico del Licenciado Víctor Velázquez

**¿Cuál justicia?**

Autor: Ingeniero Civil Luis Rivero del Val.

Y finalmente, como refuerza a los breves antecedentes que se disponen desde disciplinas debe considerarse las siguientes ediciones:

**“Arquitectura legal.”**

Autor: José Ortega García.

Madrid, España.

**“Tratado de arquitectura en relación con el derecho.”**

Autores: J. V. Rivarola y M. E. Meoli.

Tesis profesionales de la cátedra de ingeniería legal mexicana, desarrolladas en base al temario establecido por el ingeniero Alberto Coria ILizaliturri.

## **1.2. CONCEPTO DE INGENIERÍA LEGAL.**

Considerando que el tema que aquí tratamos es un binomio de términos que se conjugan entre sí, tal y como el nombre nos lo sugiere, el Ing. Alberto Coria Ilizaliturri<sup>1</sup>, trata de establecer la congruente armonía entre la aplicación de las diferentes especialidades de la ingeniería civil, fundamentalmente en lo referente a la construcción de obras y su normatividad jurídica que en estricto apego de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe regular con equidad, las incidentes acciones de ambas ciencias.

Se procederá a conceptualizar dichos términos y para ello se dividirán para su mejor comprensión de la siguiente manera:

### **1.2.1. Ingeniería.**

“Arte de aplicar los conocimientos científicos a la invención, perfeccionamiento o utilización de las técnicas en todas sus determinaciones<sup>2</sup>”

La ingeniería es una profesión que a base de aplicar los conocimientos tanto empíricos como científicos, ha contribuido más que ninguna otra profesión a conformar nuestra civilización, pues en toda sociedad su papel es el de crear, a partir de los conocimientos de su tiempo; aportando aplicaciones tecnológicas que satisfagan las necesidades prácticas, como crear un sistema eléctrico para la luz a una ciudad o población, diseñar la red de alcantarillado, crear nuevas colonias, hacer desarrollos urbanos para el crecimiento de nuevas ciudades, diseñar caminos de acceso, obras ferroviarias y presas, así como muchas otras grandes obras ingenieriles, prestando grandes servicios a la humanidad proporcionando seguridad, bienestar, funcionalidad, economía, protección en provecho de su entorno con el fin de obtener resultados óptimos de las obras.

Sin embargo, nos damos cuenta en esta definición que el ingeniero se ha preocupado desde sus inicios en el aprendizaje de conocimientos técnicos y científicos, dejando

---

<sup>1</sup> Ingeniería y Arquitectura Legal en México” 1988

<sup>2</sup> González Sánchez Silva “La construcción en México”

Edit. Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción 1984.

olvidados los aspectos jurídicos, sin tomar conciencia de la importancia que tiene el conocimiento de los mismos, de esa manera dichos conocimientos han quedado al margen de la profesión y cuando los profesionistas enfrentan una situación donde el proyecto no cumpla con los resultados esperados, manifiesta lamentaciones por no tener conocimiento sobre el tema.

### **1.2.2. Legal.**

“Es todo aquello que emana de la ley, derecho, etc. Es decir dictado por una autoridad.”

#### **La Ley:**

“Es todo precepto de derecho obligatorio dictado por la autoridad, en la que se ordena o prohíbe una conducta para el beneficio de la sociedad, su formación es un organismo encargado en el ejercicio de los poderes públicos<sup>3</sup>”.

Así, se considera a la ley como toda norma que obliga, dictada por el poder legislativo.

Para que una ley tenga fuerza de obligar, es necesario que se lleve a conocimiento de aquellos a quienes ha de obligar, la promulgación de dicha ley debe ser por medio de un órgano oficial el cual se debe hacer llegar a todos los gobernadores y una vez publicada nadie puede excusarse de cumplirla alegando el desconocimiento de ella, pues la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

### **1.2.3. Ingeniería legal.**

Uniendo los términos de ingeniería y legal, se forma la materia llamada ingeniería legal, la cual es definida por el Ingeniero Alberto Coria Ilizaliturri como:

“Una disciplina específica que conjunta los conocimientos de ambas profesiones para lograr una armonía entre la aplicación de las ciencias exactas y los conceptos legales vigentes

---

<sup>3</sup> Cortiñaz Peláez León, “Introducción al Derecho Administrativo”

promoviendo de esta manera la participación activa del ingeniero y arquitecto en sus diferentes especialidades y hacer propuestas para nuevas leyes que ubiquen estos profesionistas dentro del marco constitucional que se le asigne<sup>4</sup>”.

Con frecuencia dentro de las diversas actividades de la ingeniería, que por desconocimiento, los problemas se anticipan a las leyes y que cuando estas últimas se consultan y aplican, muchas veces limitan y entorpecen la actividad, por lo cual la ingeniería legal deberá fortalecerse con conceptos jurídicos actualizados de evidente carácter técnico legal y normativo, que permita definir en forma específica y clara los derechos y obligaciones entre todos los participantes en el proceso de la construcción de obras; por ello el sentido evidentemente innovador de esta disciplina específica.

Esta disciplina buscara el fortalecimiento de los conceptos legales vigentes, promoviendo la participación de los Ingenieros en sus diferentes especialidades, para la modificación en su caso y la creación de propuestas para nuevas Leyes, que ubiquen a estos profesionistas dentro del marco Constitucional que se le asigna, por efecto de la aplicación profesional de sus conocimientos, para lo cual, conjugara el desempeño propio de su actividad y las disposiciones Legales incidentes, debidamente actualizadas, que concreten su responsabilidad dentro de estructuras Jurídicas tangibles, específicamente diseñadas para tal efecto.

Para llegar a su culminación estas acciones, utilizará como medios, el análisis exhaustivo de la legislación vigente relacionada, su interpretación, criterio doctrinario y su actualización acorde con el desarrollo de las ciencias de la Ingeniería.

Tecnología y el Derecho no pueden ocultar su esencia: vinculación, como instrumentos interrelacionados para el logro del bienestar Social, en su consenso de actualización necesaria.

México requiere soluciones inaplazables que regulen sistemáticamente las disciplinas citadas, enmarcándolas en el ámbito Constitucional y dentro de ellas, preponderantemente las acciones que afectan a la industria de la Construcción, en donde el Ingeniero encuentra un patrimonio legítimo de su proyección profesional y en donde un

---

<sup>4</sup> Idem 1.

significativo número de personas recurren como fuente principal de sus actividades y bienestar económico.

Sin embargo, son muchos y muy confusos los conflictos Jurídicos que se suscitan y se derivan, como resultado de éstos procesos y que no obtienen soluciones de equidad, debido al caudal de disposiciones Legales vigentes, de la complejidad de factores concurrentes, de la falta de una reglamentación adecuada y de la carencia de elementos de juicios actualizados para el pronunciamiento de las sentencias.

El derecho que regula la actividad, de los participantes en el área del proyecto y construcción, requiere de un tratamiento profundo, con el propósito de contar con Instituciones Jurídicas debidas, que prevengan con oportunidad éstos problemas, superando lagunas, duplicidades y tratamientos obsoletos, ya que ésta industria, por su importancia y fuerza en la productividad nacional, tiene efectos de repercusión en el desarrollo del País.

En el proceso de la construcción se genera un amplio y confuso número de problemas al participar un gran número de personas que se involucra en este proceso, por lo que generalmente no se tienen resultados de equidad, debido al gran caudal de disposiciones legales vigentes y a la complejidad de los factores recurrentes, por lo que es necesario adecuar juicios actualizados para el pronunciamiento de las sentencias.



### **1.3. PROPÓSITOS, OBJETIVOS BÁSICOS Y CAUCES DE DESARROLLO.**

#### **Propósitos:**

Esta disciplina precursora en nuestro medio, se avoca al estudio conceptual, de las ciencias que involucra, para establecer las bases propias de su estructuración y desarrollo, como opción indispensable en la Planeación, Ejecución y Mantenimiento de las Obras, estableciendo principios firmes y concretos para la elaboración de los Dictámenes Periciales.

Como objetivos prácticos, considerados para ésta disciplina, se deben señalar los siguientes:

#### **Objetivos básicos:**

##### **Nivel académico.**

Como cuerpo de doctrina y material de aplicación, para su enseñanza en las Escuelas y Universidades del País, en las carreras a nivel Licenciatura, en donde se imparten las Profesionales de la Ingeniería y el Derecho, ya que su concepto en la Docencia, reviste la importancia de desarrollar desde las aulas y en el ánimo del futuro Profesionista, un sentido de relación disciplinaria, entre la proyección científica de las ciencias exactas y su interrelación Jurídica.

Propiciando en esta forma, un equilibrio de expresión ambivalente entre los profesionistas mencionados.

Como materia a nivel de estudios superiores, a través de los caminos docentes, en donde se definen los programas académicos, para el establecimiento de ésta especialización en sus diferentes niveles, que generan peritos de carrera cuya actividad sería fundamental en el proceso de la administración de las obras, muy necesaria en la dictaminación pericial y coadyuvancia en el sector oficial en materia de Impartición de justicia, y positivamente benéfica en su participación en la Iniciativa privada.

### **Nivel profesional.**

La importancia de ésta especialidad a nivel profesional, ha quedado manifiesta dentro del contenido de este capítulo, la palpable avidez de conocimientos de ésta naturaleza, que demuestran todos aquellos profesionistas y sectores interesados, entre los cuales ya se han difundido éstos conceptos y aunque tales iniciativas, están potencialmente en proceso de desarrollo e integración, debe considerarse éste momento, como el más oportuno para estructurar ésta disciplina, ante el impresionante panorama que forma el contexto jurídico de leyes, códigos, reglamentos, leyes eglamentarias, etc., normativo de nuestra actividad profesional y cuya aplicación en la enmienda de discrepancias por concepto de juicios o litigios, da lugar a sentencias o resoluciones injustas, por lo que debe considerarse en éste orden como el OBJETIVO FUNDAMENTAL, la creación de la LEY GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS, precisamente como Ley rectora da ésta actividad, contemplando desde ésta cúspide Jurídica los reglamentos correspondientes, como un resultado de menor jerarquía que la ley mencionada.

Para hacer realidad éste señalamiento, nuestra primera gran acción de grupo nos proyecta a la recopilación, codificación, análisis e interpretación de todas las disposiciones Legales vigentes, para continuar en los casos que procede, con la rectificación de criterios, la promoción y creación de nuevas leyes, específicas de nuestra actividad profesional.

### **Cauces de desarrollo.**

- A través de los Centros de enseñanza relacionada con la impartición de conocimientos para la Construcción de las Obras.
- En Institutos de Educación Legal, como Postgrado.
- A través de Colegios y Organizaciones Gremiales para su desarrollo uniforme y congruente.

#### 1.4. JUSTIFICACIÓN ACÁDEMICA-PROFESIONAL.

**¿Porque la existencia o la necesidad del desarrollo de la ingeniería legal?**, explicaremos de la siguiente manera, de acuerdo al paralelismo que existe entre la medicina y la ingeniería, teniéndose como coincidencia que ambas actividades en su desarrollo profesional, implican la participación de la sociedad en general y la vida de ésta misma está en manos de estos profesionales, médicos e ingenieros dentro de su ámbito.

El médico que en sus manos tiene el deber, responsabilidad y riesgo que al desarrollar su actividad profesional, pone en peligro la vida de sus enfermos, ya que al emplear un mal procedimiento para la cura o prevención de un mal o enfermedad, pone en peligro la vida del paciente y en tal caso es necesario recurrir al auxilio de la medicina legal, para determinar la responsabilidad y/o cumplimiento del médico. Ahora bien, el profesional dedicado a la construcción, tiene en sus manos la vida de muchas personas, esto se puede entender porque en su desarrollo profesional dentro de la sociedad diseña, proyecta y construye espacios para que el ser humano habite, se desarrolle y se traslade.

De lo anterior podemos deducir que la responsabilidad de los profesionales de la construcción, está en que los espacios sean diseñados, proyectados y construidos de tal manera que den seguridad y no ocasionen daños y perjuicios a sus usuarios finales o de los trabajadores que intervengan durante el proceso de construcción; dependiendo de las obras de que se traten englobándose: casas, edificios públicos o privados, puentes, carreteras, presas, aeropuertos, puertos, etc.; Obras y construcciones que son diseñadas y construidas para ser utilizadas por el hombre. Pero **¿qué pasa si estas no están diseñadas, proyectadas y/o construidas con los requisitos mínimos de seguridad?**, la respuesta es por demás obvia, estará en riesgo la vida de muchas personas.

Ahora bien dado entonces, el paralelismo que existe entre los profesionales de la medicina y el profesional de la construcción y puesto que dentro del área de la medicina, los riesgos que implican sus servicios dentro de este ámbito, la medicina cuenta con un área legal ya hace mucho tiempo la cual es conocida como especialidad de carrera con el nombre de medicina legal; ahora entonces, bajo este mismo principio se hace clara la necesidad de reforzar y desarrollar una rama dentro de la ingeniería, la cual se encargue de tratar todos los asuntos de legislación que se necesiten dentro de la construcción

desde cualquier fase en que se desarrolle, se trata precisamente de la ingeniería legal como actividad profesional. Que a pesar de que ya se ha iniciado, hace falta el impulso para un mayor crecimiento de esta.

Como parte integral de la ingeniería legal, es necesaria la presencia de profesionales expertos en alguna rama de la ingeniería con ciertas características éticas y morales, a los cuales se les denomina peritos, de donde a sus escritos de resultados se les llama dictamen pericial, textos en los cuales los peritos explican los procedimientos, métodos y experimentos de cómo se llega al conocimiento de los hechos.

Pero, así como hay gran cantidad de interrogantes, también hay soluciones legales previstas en forma clara para determinadas situaciones que son ignoradas por quienes tienen la obligación de conocerlas y que llevan a decisiones equivocadas fundadas generalmente, en precedentes no aplicables. De ahí la necesidad de la existencia de la ingeniería legal y de los dictámenes periciales, bajo este principio se observa la necesidad de contar con profesionales del área de la construcción que tengan el enfoque para un desarrollo profesional como peritos dictaminadores de carrera, los cuales deben de contar con los conocimientos suficientes y específicos de los Directores Responsables de Obra (DRO) como se les denomina en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal (RCDF), pero no solamente basta con los conocimientos que en el RCDF se enmarcan, sino que se requiere de ingenieros y profesionales de la construcción Dictaminadores de Carrera, que sepan y conozcan las leyes y sus reglamentos, porque actualmente el ingeniero o especialista en construcción los desconoce en gran medida.

Este desconocimiento de los aspectos legales pone en desventaja al profesional de la construcción o ingeniero frente a problemas de índole legal; debido a que en las escuelas en donde se prepara actualmente a estos profesionistas, no le han puesto el suficiente interés para desarrollar profesionistas que cumplan con las características antes mencionadas. Se basa bien la necesidad de lo anterior, en la importancia que tienen los dictámenes periciales, los cuales no pueden estar supeditados a un juez, ya que aun cuando este se basa en la información que los peritos en diferentes áreas le proporcionan, él no tiene la formación académica necesaria para determinar las responsabilidades de los participantes en un conflicto, ni determinar de manera precisa e inequívoca la culpabilidad o inocencia de los profesionales que se involucran en algún

caso en particular, ya que más de las veces hay que ir más allá del dictamen y profundizar en el resultado de este, que puede hacerse de manera más profunda y correcta por un profesional con la preparación que se ha mencionado con anterioridad, que se trata de un perito dictaminador de carrera. Viéndose por ende la necesidad de la creación de profesionistas preparados académicamente con este enfoque como rama y/o complemento de la ingeniería legal, así de esta manera se deberá cumplir que para la resolución de conflictos haya una dualidad para la resolución y sentencia de los mismos, dualidad que debe darse entre el juez y perito dictaminador de carrera.

La importancia de este nuevo enfoque que se propone para el desarrollo de esta actividad, es porque cuando se de este tipo de conflictos, la sentencia va más allá de esta misma, porque dependiendo del resultado del juicio, se está poniendo en juego el prestigio de un profesionista, su suspensión temporal o definitiva para seguir ejerciendo la profesión, su honor, su posición económica y a veces hasta su libertad.

## **1.5. LA INGENIERÍA FORENSE.**

La Ingeniería Forense es un campo con contenido profesional de naturaleza científica-jurídica, inexplicablemente poco explorado en nuestro medio, destacando que su aplicación es necesaria para todas las actividades propias de toda práctica profesional y por ende de todas las Ingenierías, la cual debidamente desarrollada previene y corrige desviaciones, mantiene la coherencia de la profesión con el mundo verdadero, guía el criterio y juicio de los depositarios de la impartición de justicia y promover con su intervención la revisión constante y actualización de las normas jurídicas inherentes a la profesión.

La Ingeniería Forense puede conceptuarse como una ciencia que se ocupa de la relación y aplicación de los conocimientos propios de la ingeniería y los hechos científicos, para reconstruir la secuencia de acontecimientos resultantes de una acción intencional o no intencional que origina el fracaso de un producto, que puede conducir a una pérdida económica, humana o lesiones diversas, llegando a la conclusión de factores causales y recursos a promover.

Podríamos abundar su definición como la capacidad y procedimientos que involucra a todas las especialidades de la ingeniería para resolver casos concretos de la práctica, ligados a situación de derecho, estableciendo premisas infalibles y conclusiones específicas que definan soluciones concisas, precisas y macizas, que respaldadas con argumentos incontrovertibles orienten al impartidor de justicia en los casos de su competencia. Para lo cual el ingeniero forense debe compenetrarse de los conocimientos del Derecho Penal y Civil y sus formalidades procesales, así como conocer las tesis de jurisprudencia conocidas.

La injerencia del Ingeniero Forense en el análisis de fallas estructurales, de soluciones teóricas, procedimientos constructivos, equipos utilizados o cualquier variable de la práctica profesional que origine fracaso en el mejor resultado esperable posible, implica acopio de datos relacionados y pruebas determinantes de laboratorio para hacer evaluados desde una perspectiva confiable y además es el medio más eficaz de la aplicación de los medios científicos para mejorar la calidad y eficiencia del producto, la seguridad y costo debido y concluirá sus razonamientos ante los tribunales en caso de

litigio mediante expertos en la materia y práctica jurídica, mediante conclusiones de la presunta responsabilidad que incluyan a fabricantes, organismos de gobierno, legisladores, compañías de seguros, consumidores.

Instituciones diversas de ingenieros civiles en los Estados Unidos de Norte América, con frecuencia convocan a conferencias internacionales de Ingeniería Forense propios de su naturaleza y cuyo objetivo siempre, actualizado es el examen y estudio de casos y evaluaciones reales para examinar los retos y las debidas soluciones en áreas tales como:

- Reseña de los fracasos del pasado y sus lecciones.
- Ejemplo de falla estructural y colapso.
- Durabilidad y evaluación inmobiliaria.
- Enseñanza de la práctica forense y las técnicas de investigación.
- Mitigación de fracasos en bien de la seguridad.
- Aplicación jurídica a los problemas que se presentan en la construcción.
- Presentación de expedientes, estrictamente revisados correlativos a estas conferencias.

Aclarando que los rubros que corresponde atender a cada práctica profesional y localidad indican la situación de desarrollo y evolución de la misma. Así los errores, insuficiencias y desviaciones que afectan a una práctica profesional bien cuidada por el gremio varían significativamente de otra más primitiva o descuidada.

La importancia de la Ingeniería Forense se intuye por su amplio rango de aplicación, así como por sus considerables beneficios para conducir a la superación de la práctica profesional, pero en forma principal en el saneamiento en la impartición de justicia, ya que la intervención del mismo en materia judicial matizará las conclusiones para sentencia con la equidad de los conocimientos científicos y conjuntando factores que deben tomarse en cuenta y actuando insoslayablemente de acuerdo con la ética profesional como premisa y su responsabilidad como baluarte.

El auxilio del ingeniero forense debe ser considerado como determinante en su carácter de perito en discordia (perito tercero), lo cual exige la necesidad de atender esta

especialidad, y sus servicios se extienden también a todo caso de la práctica de cualquier miembro del gremio que implique problemas judiciales.

Ediciones especializadas tales como la revista Forensic Engineering de la editorial internacional Pergamon en USA, mantienen actualizado el nivel de la práctica profesional forense reportando en formatos por expertos conclusiones de gran interés al respecto. Diversos institutos de Ingeniería Legal, para ingenieros y arquitectos, entre otros, como el Minnesota Institute of Legal Education, USA, consolidan los conocimientos de esta práctica forense.

### **Relación de la Ingeniería Forense y el gremio en nuestro país.**

Desde luego el campo ocupacional de esta alta especialidad, es promisorio por su irremplazabilidad en el indispensable control de calidad de cualquier práctica profesional y sus repercusiones sociales.

En actividades tales como:

- Intervención en auxilio de problemas judiciales.
- Formación de Directores Profesionales de la Construcción.
- Asesorías integrales desde la planeación de obras hasta su culminación y mantenimiento.
- Consultarías de carácter profesional-jurídico para empresas y personas físicas.
- Participación inexcusable en la estructuración de un nuevo pacto entre la sociedad y la Ingeniería Civil, del que deriven nuevas reglas de juego entre la práctica y la sociedad, con su consecuente normatividad.
- Redacción de planes de estudio para la cátedra de la Ingeniería Legal y Forense y la formación de mentores de esta especialidad.

Esta entrega apela a la sensibilidad de los dirigentes gremiales para el establecimiento académico de estas disciplinas privativas y específicas que coadyuvarán efectivamente contra las prácticas viciadas que dan pauta a la degradación profesional.



La impartición de justicia es el arte más difícil del género humano y que la impresionante cuantía de leyes, reglamentos y decretos pueden desviar su aplicación, por lo que la intervención del ingeniero forense, en sus casos de competencia transparentará las conclusiones para sentencia.

## **CAPÍTULO 2. INTRODUCCIÓN BÁSICA DEL INGENIERO EN MATERIA DE DERECHO.**

### **2.1. LA RELACIÓN ENTRE LA INGENIERÍA Y EL DERECHO.**

La necesidad de crear o establecer un sentido de correspondencia entre el lenguaje **TÉCNICO**, que fortalezca la interrelación entre los profesionales e involucrados en el proceso de **CONTRATACIÓN** y **EJECUCIÓN** de una construcción, así como el lenguaje **LEGAL**, con las autoridades jurídicas de una entidad o dependencia, enmarca una estrecha relación para el evidente beneficio de las partes involucradas, a modo de aligerar el cúmulo de controversias específicas que saturan los centros de impartición de justicia.

Lo anterior nos obliga como ingenieros en la rama de la construcción a atesorar conocimientos sobre la legislación vigente en cuanto a los aspectos técnicos que obtenemos a lo largo de nuestra formación, de igual manera corresponder a los de orden jurídico, al momento de presentarse a una licitación pública, emitida por una entidad o dependencia como se indica en el Artículo 134 de nuestra carta magna. Ver **ANEXO 01**.

Es de vital importancia conocer dónde y cómo se actúa dentro de las instancias jurídicas del "**ESTADO Y GOBIERNO**" para de esta circunstancia obtener un equilibrio técnico-legal en el orden de nuestros derechos y obligaciones,

#### **ESTADO<sup>5</sup>.**

Podemos definir al Estado como una sociedad total integrada por los siguientes elementos: **una población constituida por un grupo de personas, un territorio, una nacionalidad desarrollada a partir de una unidad de cultural, un orden jurídico, un poder, una autoridad o gobierno y una soberanía.**

El Estado busca cumplir con el bien público temporal. El bien público temporal es el conjunto de condiciones permanentes para que los hombres alcancen o puedan aspirar a la perfección de su naturaleza y esencia.

El Estado como toda organización, es un poder y gracias a su superioridad, asume la empresa de gobernar un grupo humano, por medio de la creación continua del **orden y el derecho**.

Muchas veces se confunde al núcleo de poder que realiza el poder estatal, con el Estado mismo. Este núcleo de poder no es el Estado, son los gobernantes.

“El gobernante tiene poder en el Estado pero nunca posee el poder del Estado<sup>5</sup>”

El Estado cumple sus funciones a través de la autoridad pública, ejerciendo el gobierno de las personas y la administración de las cosas.

El gobierno de los hombres actúa por medio de órdenes y preceptos generales como: Leyes, reglamentos, decretos y preceptos particulares como las sentencias de los tribunales y las decisiones administrativas.

El Estado además de ser la suma de elementos diferenciados entre sí, es un ente social. Es una persona moral, soberana, sujeta a derechos, obligaciones y sometida a un orden jurídico por la superioridad y preeminencia de sus fines.

El Estado, siendo una persona moral y jurídica, no tiene una voluntad y una conciencia propia. Conoce y decide por medio de las personas físicas que lo integran y de los órganos que lo representan, las funciones de poder las tienen los órganos representantes. El estado actúa por medio del gobierno, ejerciendo el poder estatal. De igual modo no se debe confundir al Estado con su Gobierno, no hay que confundir al órgano con su titular. El titular es la persona humana que ejercita la competencia del órgano del Estado, sin identificarse con este

---

<sup>5</sup> Díaz Díaz Salvador, “Solución de controversias en la industria de la construcción”  
UNAM Posgrado Fac. de Ingeniería Pág. 10

## GOBIERNO<sup>6</sup>.

El conjunto de órganos del Estado integran su gobierno. Los órganos del estado tienen elementos objetivos de competencia, entendida como el conjunto de atribuciones y poderes señalados por ley, los hombres que ejercen el Gobierno de la comunidad son ciudadanos como los demás, pero durante el tiempo que son gobernantes y en la esfera de sus atribuciones adquieren calidad de órganos representativos y tienen todo el poder y los recursos necesarios para mandar.

Por lo tanto el gobierno es el elemento de decisión del Estado y como vimos, es parte de este. Gobernar es mandar con autoridad y se aplica a las tres funciones en que se desarrolla el poder público del Estado:

- Poder Legislativo.
- Poder Ejecutivo.
- Poder Judicial.

El gobierno se puede definir como la diversidad de órganos y poderes encaminados a la ejecución de las disposiciones legales y a la realización de las funciones del Estado.

En la organización gubernamental los órganos, atendiendo a su origen son:

- **Inmediatos:** Los que emanan de la constitución y forman el poder público (Legislativo, ejecutivo y judicial).
- **Mediatos:** Todos los demás órganos. Tienen carácter dependiente y están subordinados a los anteriores.

Hasta aquí se ha definido los conceptos de Estado y Gobierno, sus orígenes y poder pero para el desarrollo de esta investigación es necesario profundizar un poco más en el poder judicial.

---

<sup>6</sup> Ídem 5

## **PODER JUDICIAL<sup>7</sup>.**

El poder judicial de la federación se deposita, en términos del artículo 94 constitucional, en la Suprema Corte de Justicia, los tribunales de circuito, que funcionan en forma unitaria de apelación y en forma colegiada en materia de amparo, los juzgados de Distrito y un Consejo de Judicatura federal. La función primordial del PODER JUDICIAL es la de aplicar las leyes a los casos concretos para administrar la justicia.

Para empezar a abordar el tema, es conveniente iniciar discutiendo la definición del Derecho.

### **Derecho:**

“Es el conjunto de normas que imponen deberes y que confieren facultades que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.”

Es exclusivamente un producto social; fuera de la colectividad humana no tendría objeto, se impone a los hombres por la fuerza coactiva del Estado y aplica una sanción al que viola la norma jurídica.

Uno de los principales problemas, es diferenciar al derecho de la moral y de los convencionalismos sociales; la diferencia esencial entre normas morales y preceptos jurídicos estriba, en que las primeras son unilaterales y las segundas bilaterales. La unilateralidad de las reglas éticas se hace consistir en que frente al sujeto a quien obligan no hay otra persona autorizada para exigirle el cumplimiento de sus deberes. Las normas jurídicas son bilaterales porque imponen deberes correlativos de facultades o conceden derechos relativos de obligaciones. Las dos acepciones principales del Derecho son: un sentido subjetivo, consistente en la posibilidad de hacer u omitir lícitamente una conducta cierta y determinada; y por otra parte, el sentido objetivo, que es el conjunto de normas y de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes conceden facultades.

---

<sup>7</sup> Ídem 6

El Derecho surge de las fuentes formales, reales e históricas. Se entiende por fuente formal los procesos de creación de las normas jurídicas. La legislación es la más rica e importante de dichas fuentes, y se define como el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado formulan y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, a las que se les da el nombre específico de leyes.

Atendiendo las consideraciones anteriores y debido a la enorme responsabilidad que guarda el Ingeniero Civil en su quehacer diario, es preciso tener un panorama básico del conocimiento y aplicación de la ciencia jurídica. Este capítulo se desarrolla desde la creación de las normas hasta su misma aplicación, intentando dar un conocimiento general de los lineamientos legislativos, y en esa dirección, se pueda tener un mejor desenvolvimiento.

## **2.2. CREACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES.**

En el proceso legislativo existen seis diversas etapas para dar nacimiento a la norma jurídica las cuales son:

### **2.2.1. La iniciativa.**

Es el acto por el cual determinados órganos del Estado someten a la consideración del congreso un proyecto de ley. Pueden ser competentes el Presidente de la República, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados.

### **2.2.2. Discusión.**

Es el acto por el cual las Cámaras deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si deben o no ser aprobadas.

### **2.2.3. Aprobación.**

Es el acto por el cual las Cámaras aceptan un proyecto de ley. Cabe señalar que la aprobación puede ser total o parcial.

### **2.2.4. Sanción.**

Que es la aceptación de una iniciativa por el Poder Ejecutivo, ésta debe ser posterior a la aprobación del proyecto por las cámaras. El Presidente puede negar su sanción a un proyecto ya admitido por el congreso (derecho de veto).

### **2.2.5. Publicación e iniciación de vigencia.**

Acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla. La publicación se hace en el Diario oficial de la Federación.

Iniciación de vigencia es el acto, por medio del cual, después que se haya publicado en el Diario Oficial la iniciativa de ley, empezara a regir de manera obligatoria, esta puede darse de dos maneras, en un sistema sucesivo y en un sistema sincrónico.



## **2.3. LA JERARQUÍA DEL ORDEN JURÍDICO EN EL DERECHO MEXICANO.**

No tienen la misma categoría todas las normas jurídicas; una son superiores y otras inferiores, existe entre ellas un orden jerárquico.

El orden jerárquico de las normas es necesario, tanto por cuestión de orden como por la necesidad de que unas se apoyen en otras. Toda norma jurídica se considera válida, obligatoria, porque se encuentra apoyada en otro superior, y esta a su vez, está apoyada por otra norma de más elevada categoría, y así sucesivamente, hasta llegar a la norma suprema que es: **La Constitución Política de los Estados Mexicanos.**

El orden jerárquico determinara, en caso de contradicción entre dos normas, cuál será la aplicable.

El orden jerárquico establecido por nuestro sistema jurídico es el siguiente:

### **2.3.1. La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

La Constitución Política de un Estado es el conjunto de normas jurídicas fundamentales que determinan y regulan los derechos del hombre y de la mujer frente al estado; es el documento que contiene las decisiones políticas fundamentales que se refieren, a la forma de Gobierno, a los poderes del Estado, los órganos del mismo, la competencia de dichos órganos, los procedimientos para integrarlos, etc.

La categoría suprema que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impide que prevalezcan contra ella las leyes inferiores o los actos de las autoridades que se encuentran en contradicción con los principios que ella sustenta. La anterior afirmación se encuentra corroborada en el texto del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ver **ANEXO 02.**

Cualquier ley, decisión o acto de autoridad que contravenga los mandatos constitucionales, puede ser invalidado mediante un juicio de naturaleza especial (juicio de

amparo), en el que será examinada la ley, decisión o acto en términos de constitucionalidad, es decir, se verificara si aquellos se sustentan, o no, en los principios imperativamente establecidos por la Constitución.

### **2.3.2. Los tratados internacionales.**

Los tratados internacionales son compromisos o acuerdos que celebran dos o más Estados, con objeto de resolver problemas de interés común a las entidades políticas contratantes. El contenido de los tratados puede versar sobre cuestiones políticas, comerciales, culturales, jurídicas, etc.

Por su gran trascendencia, los tratados solo pueden celebrarse por el Presidente de la República, jefe del Estado Mexicano, a quien le otorga tal facultad la fracción décima del artículo 89 de nuestra Constitución. Ver **ANEXO 03**.

Los tratados se encuentran entre las normas jurídicas de máxima categoría, siempre que se hayan celebrado por el representante del Poder Ejecutivo y estén de acuerdo con los principios generales establecidos por nuestra Constitución, lo cual toca comprobar al Senado de la República, al examinar su contenido para decidir si son, o no, de aprobarse.

### **2.3.3. Las leyes.**

Las leyes son normas de conducta dictadas por el Poder Legislativo, de carácter general, obligatorio y sancionado por la fuerza. Existen leyes federales y leyes ordinarias o locales.

#### **2.3.3.1. Las leyes federales.**

Son reglamentarias de los preceptos constitucionales y obligan a su cumplimiento en todo el territorio de la República; son creadas por el Congreso de la Unión y comparten la elevada categoría jurídica de los tratados internacionales que solo cede ante la Constitución.

Son leyes federales, entre otras, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley de Planeación, la Ley Federal del Trabajo, etc.

### **2.3.3.2. Las leyes ordinarias o locales.**

Tienen las características de las leyes federales, pero no emanan directamente de los preceptos constitucionales y solo tiene vigencia en la entidad federativa para la cual fueron elaboradas. Entre estas leyes encontramos: la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Administración Financiera del Estado, la Ley de Obras Públicas para el Estado, la Ley de Egresos del Estado, así como los códigos: civil y de procedimientos civiles vigentes en el Estado. La jerarquía de las leyes ordinarias está colocada en un rango inmediato inferior a la de los tratados y las leyes federales.

### **2.3.4. Los decretos.**

Se llaman decretos a las disposiciones del Poder Ejecutivo relativas a las distintas ramas de la Administración Pública, los cuales deben estar firmados por el Secretario de Estado a cuya competencia corresponda el asunto, para tener fuerza obligatoria. Como ejemplo, podemos señalar el **"Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal."**

### **2.3.5. Los reglamentos.**

Los reglamentos son también una disposición del Poder Ejecutivo que tiene por objeto aclarar, desarrollar o explicar los principios generales contenidos en la Ley a la que se refiere. La ley solo da las bases más generales, las cuales requieren de la interpretación reglamentaria para hacer más accesible su aplicación.

La facultad reglamentaria la tiene el C. Presidente de la República, de acuerdo con lo establecido en la fracción I del artículo 89 de la Constitución. Ver **ANEXO 03**.

### **2.3.6. Las normas jurídicas individualizadas.**

Las normas jurídicas individualizadas son actos jurídicos que comprometen la voluntad y los intereses de un número siempre limitado de personas, y a veces se refiere a una sola persona.

Estas normas tienen la misma obligatoriedad que las leyes y la misma posibilidad de ser impuesto su cumplimiento por medio de la fuerza si es necesario. No tiene generalidad, ya que solo rigen para los interesados en ellas; ni tampoco, abstracción, puesto que son creadas para un caso concreto y únicamente para este, por lo que su contenido solo surtirá efecto entre una cuantas personas, siendo inaplicable para todas las demás.

Entre las normas individualizadas se encuentran: **el contrato**, el testamento, la sentencia y la resolución administrativa, de los primeros pasaremos a ocuparnos en el capítulo 3.

Cabe señalar que tanto los preceptos constitucionales, los ordinarios y los reglamentos son normas de carácter general; las individualizadas en cambio, refiéranse a situaciones jurídicas concretas.

En nuestro Derecho Mexicano existe un problema en la ordenación jerárquica de los preceptos que pertenecen a un mismo sistema, y se complica extraordinariamente ya que nuestro sistema corresponde a un Estado de tipo Federal; las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados. En conclusión en el Estado Mexicano existen dos grados superiores de la jerarquía normativa (ámbito federal) que parecen ser las más importantes, estos son: la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y por otro lado las Leyes Federales y los Tratados Internacionales.

## **2.4. DERECHO PROCESAL.**

Paralelamente al uso de la razón, se genera en la persona un sentimiento especial, que lo lleva a distinguir lo justo de lo injusto.

Son tantos y tan diferentes los factores que influyen en la formación psicológica de los individuos, que tendríamos que aceptar que cada uno tiene su propia forma de razonar y cada quien desearía actuar con un sentido de justicia, derivado de sus propios principios y formación personal, actos que en sí mismo con llevan discrepancia, dando lugar dentro de las relaciones jurídicas de la sociedad, a la generación de un ofendido o perjudicado y un ofensor, con la clara evidencia de que el primero clamará por la reparación del mal causado y el restablecimiento de la norma quebrantada.

Bajo estas consideraciones y dentro de una sociedad organizada y regida por un estado, surge la necesidad de dirimir las diferencias a través del poder judicial, en su calidad de administrador de justicia, constituyéndose así el propio estado en el protector fundamental del orden jurídico establecido, dentro de los cauces del derecho vigente; sirviéndose para el efecto de normas rectoras que correspondan a la naturaleza del proceso a seguir, para que el juez o tribunal competente pueda determinar el cauce debido para el objeto. Esto en sí, constituye el **DERECHO PROCESAL**.

### **Derecho procesal:**

“Conjunto de normas jurídicas que regulan los procedimientos que deben seguirse para hacer posible la realización del Derecho.”

### 2.4.1. Proceso.

En su definición más difundida la palabra proceso viene a significar:

“Una serie de hechos o actos que se suceden unos a continuación de otros y que tienen por objeto un fin determinado”

El Diccionario de la Real Academia Española, nos define proceso, en su acepción más simple como:

“La Acción de ir hacia adelante”

Es decir, se trata de una continuidad dinámica.

Para nosotros, el proceso que nos interesa es el jurídico, el cual se puede definir como:

“La serie de actos jurídicos que se suceden unos a continuación de otros, de manera concatenada y que tienen por objeto resolver a través de la decisión de un juzgador la petición, sometida a su conocimiento”

Cada palabra en esta definición tiene una razón de ser, por lo que consideramos conveniente desarrollar brevemente una explicación de cada una de ellas de la siguiente manera:

Se dice que es una **serie**, porque no se trata de un solo acto aislado, sino de un conjunto de actos los cuales conforman el proceso. Esto quiere decir que un solo acto no conforma un proceso.

Se utiliza la palabra **actos** para venir a significar acción, es decir, el resultado de hacer algo. El proceso es siempre el hacer algo, es verbo, es movimiento. El proceso no implica pasividad, sino acción.

Al decir que son **actos jurídicos**, es porque los mismos se ajustan a derecho, es decir que los mismos se deben hacer en base a lo que la norma de derecho establezca.

Cuando se dice que la **serie de actos jurídicos se suceden unos a continuación de otros** viene a significar que ese conjunto de actos jurídicos no deben existir todos a la vez, sino que son cual peldaños de una escalera uno primero y otro después. Por ejemplo, no se presenta la demanda, la contestación y la práctica de pruebas a la vez, sino que uno va primero y luego el otro, en un orden lógico.

La **serie de actos jurídicos se suceden unos a continuación de otros de manera concatenada**, porque aun cuando estos actos pudieren gozar de cierta individualidad, los mismos están unidos con otros para en su conjunto formar el proceso.

En la definición se habla que se tiene por **objeto**, para venir a significar que el proceso jurídico, que aquí estudiamos, siempre tiene una razón de ser, es decir que las personas no inician un proceso jurídico sin tener un fin, el cual se debe establecer al inicio del mismo.

El objeto del proceso jurídico es **resolver**, es decir que en el mismo siempre debe haber una solución basada en lo que la ley establece y es obligación del que administra ese proceso, dar siempre una respuesta jurídica.

Se dice que en el proceso **se resuelve la decisión de un juzgador**, entendiendo por juzgador a toda persona que el Estado enviste de dicha facultad y deber para que delibere, previa verificación en base a Derecho, acerca de si a alguien le asiste la razón en lo que pide y concedérselo o en caso contrario negárselo. Lo que resuelve la decisión del Juzgador es una petición, es decir que alguien distinto al que juzga, debe requerir que el Juzgador se pronuncie sobre un tema determinado. Esto viene a significar que el Juzgador no puede resolver un asunto que no se le ha pedido, o sea le está vedado ejercer de oficio.

Se ha utilizado el vocablo Petición ya que muchos autores originalmente planteaban la necesidad de la existencia de una controversia, es decir, dos partes opuestas para que surgiese un proceso, sin embargo, las últimas tendencias conceptúan que no es necesaria la controversia para que se dé el proceso, toda vez que es suficiente que se plantee una situación jurídica que el Juez debe resolver, para que exista el mismo.

Finalmente, para que el Juzgador pueda resolver la petición que se le ha planteado, la misma debe ser sometida a su conocimiento, entendiendo con esto que el Juzgador no puede escoger que caso resuelve o no, sino que sólo puede resolver aquellos casos que de acuerdo con la ley se le asigna.

#### **2.4.1.1. Sujetos procesales.**

Son tres los sujetos procesales esenciales:

- a) **El Actor:** Es la persona a quien se le ha sido violentado sus derechos.
- b) **Demandado:** Es la persona responsable de la violación de un derecho a un tercero.
- c) **Juzgador:** Es el responsable de decir el derecho. Representa al Estado.

Los abogados, peritos y testigos, no son partes en el proceso.

Al lado de estos tres sujetos esenciales actúan en forma secundaria en el desarrollo del proceso, colaborando con el juez y las partes, otras personas jurídicas en la calidad de auxiliares de la impartición de justicia, cuyo número se ha incrementado de manera considerable debido a que el proceso moderno se ha tecnificado cada vez más, y entre estos auxiliares podemos señalar al personal de los tribunales, es decir, secretarios, notificadores, ejecutores; algunos sujetos que participan en el ofrecimiento y desahogo de los predios de prueba, tales como los testigos y los peritos, y además, de acuerdo con el concepto moderno del proceso, también deben considerarse como colaboradores del mismo, a los asesores jurídicos, ya sean abogados postulantes, defensores de oficio, o procuradores en determinadas materias; así como también al Ministerio Público cuando actúa en representación de intereses sociales, especialmente en el proceso civil.



### **2.4.1.2. Acción. (Derecho de Acción)**

“Facultad que tiene la persona para exigir al órgano jurisdiccional que intervenga en un asunto controvertido, entre pares, para que con fuerza vinculativa para las partes y para el propio juez resuelva la controversia”

#### **Derecho de Acción. (C.P.C. Art. 84):**

“Medio de hacer valer ante los tribunales los derechos establecidos por la ley”

Para ejercer ese derecho de acción se puede o no tener el derecho que se demanda, al fin y al cabo es lo que se va a resolver. Con la demanda se ejerce el derecho de acción.

### **2.4.1.3. Etapas del proceso.**

Debemos señalar cuatro etapas, en el orden del desarrollo se resumen en los siguientes:

#### **2.4.1.3.1. Fase expositiva.**

Es en donde los abogados exponen las razones (que inicialmente corresponden al demandante acusador o denunciante), ante un juzgado o tribunal para que mediante la demanda o denuncia exprese los hechos y fundamentos del derecho que los asiste, para pedir justicia o para dar a conocer un acto delictivo.

El demandado a su vez responderá con un escrito en donde expone las excepciones a la acción para hacerla ineficaz.

#### **2.4.1.3.2. Fase probatoria.**

La segunda fase del proceso es la probatoria o demostrativa, en ella las partes y el juzgador realizan los actos tendentes a verificar los hechos controvertidos, sobre los cuales se ha planteado el litigio. Esta etapa se desarrolla normalmente a través de los actos de ofrecimiento o proposición de los medios de prueba, su admisión o rechazo; la preparación de las pruebas admitidas, y la práctica, ejecución o desahogo de los medios de prueba admitidos y preparados. En donde se desarrolla la prueba o sea la actividad de las personas ante el tribunal, para asentar los hechos que deberán ser objeto de la sentencia.

Los medios probatorios son los siguientes:

- La confesión en juicio.
- Los documentos públicos y solemnes.
- El dictamen de los peritos.
- El reconocimiento judicial.
- Los testigos.

#### **2.4.1.3.3. Fase decisoria.**

Es la que da fin al proceso, mediante una sentencia debiendo advertir, que él mismo puede terminar, en materia civil por desistimiento del actor por transacción (contrato mediante el cual las partes evitan la provocación de un proceso o ponen fin al ya empezado), y por caducidad de la instancia (cesación de esta cuando las partes permanecen inactivas durante un tiempo señalado por la ley).

#### **2.4.1.3.4. Fase ejecutoria.**

Tiene por objeto llevar a efecto lo acordado por las partes en la transacción o lo dispuesto en la sentencia.

Los jueces y tribunales en el ejercicio de su función son los encargados de dictar la sentencia con lo cual se da por resuelto el asunto en debate.

En el pronunciamiento de una sentencia deberá hacerse en principio un resumen de hechos y alegatos y ponderar el resultado de la prueba, después se consideran los fundamentos de la ley de cada parte, para poder determinar las normas o normas jurídicas aplicables en los considerandos del caso, para llegar finalmente a la conclusión o fallo en el que el juez o el tribunal, aprecia la demanda o la desestima o bien condena o absuelve al acusado.

Estas cuatro etapas integran lo que se conoce como primera instancia o primer grado de conocimiento del litigio. En ocasiones las leyes procesales establecen que es la única instancia, como ocurre con los juicios civiles ante los juzgados mixtos de paz o con los juicios laborales; aunque en ambos casos todavía es posible impugnar la sentencia, así como las demás resoluciones que pongan fin al juicio o cuya ejecución sea de imposible reparación, a través del juicio de amparo. En otras ocasiones, los ordenamientos procesales permiten que, a través de la interposición de un recurso (el de apelación, generalmente), se inicie la segunda instancia o segundo grado de conocimiento del litigio, durante el cual se pueden reproducir, repartir o corregir todas o algunas de las etapas de la primera instancia, según la extensión con que las leyes regulen la segunda instancia. Aun en los procesos en los que se permite la segunda instancia, ésta regularmente es sólo una fase eventual, contingente, que puede o no presentarse de acuerdo con los intereses y posibilidades de la parte que no obtuvo sentencia estimatoria en la primera instancia. La sentencia que se dice en la segunda instancia también es impugnabile por medio del juicio de amparo.

#### **2.4.1.4. El juicio de amparo.**

“Juicio o proceso que se inicia por la petición de cualquier persona sometida al poder del Gobierno y orientada a que el órgano judicial federal invalide y prive de eficacia a cualquier acto de autoridad que por ser anticonstitucional o ilegal, le cause agravio en su persona o sus derechos”

El juicio de amparo, exponente del derecho mexicano pertenece al derecho público, pues se aplica a las relaciones entre el estado y las personas para quienes es un derecho constitucional, utilizado como recurso incide dentro del derecho procesal y tiene por objeto solucionar conflictos, en que se violen las garantías individuales por efecto de las leyes o actos de autoridad, o actos provenientes de las autoridades federales que limitan o violan la soberanía de los estados de la Federación y también los actos de las autoridades estatales que invadan el área de la unidad Federal, constituyendo así el medio de protesta o demandas fundamentales de los individuos tales como su propia vida, su libertad, sus propiedades, etc. Obligando a la autoridad violadora a responder por la reparación de sus actos.

En todos los casos la solicitud el amparo debe ser clara y precisa en la exposición de las formalidades de la ley que debe contener, en virtud de que por tener su régimen procesal propio como medio de impugnación.

### **2.4.2. Procedimiento.**

El procedimiento es el modo de cómo se va desarrollando el proceso, los tramites a que está sujeto, la manera de sustanciarlo, que puede ser escrita o verbal, con una o varias instancias.

Las etapas de los juicios son:

- Demanda.
- Admisión de la Demanda, por el Juez.
- Emplazamiento.
- Contestación de la Demanda.
- Período de Pruebas.
  - a) Ofrecimiento de Pruebas.
  - b) Admisión de Pruebas.
  - c) Preparación de Pruebas.
  - d) Desahogo de pruebas.
- Alegatos.
- Sentencia.
- Cosa Juzgada.
- Ejecución de la Sentencia.

La apelación de la sentencia o posible Amparo preceden a la declaración de cosa juzgada y la ejecución de la sentencia.

### **2.4.2.1. Demanda.**

“Es el escrito inicial de todo procedimiento. En la demanda es donde ejercitamos el derecho de acción, que es una especie del derecho de petición, al cual se refiere el artículo 8 Constitucional (Ver **ANEXO 04**).”

Los requisitos son:

- El tribunal ante el que se promueve.
- El nombre y apellidos del actor y el domicilio que señale para oír notificaciones.
- El nombre del demandado y su domicilio.
- El objeto u objetos que se reclamen, con sus accesorios.
- Los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos. Asimismo debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión.
- Los fundamentos de derecho y la clase de acción, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables.
- El valor de lo demandado, si de ello depende la competencia del juez.
- La firma del actor, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias.
- Para el trámite de incidentes, la primera notificación se llevará a cabo en el domicilio señalado en autos por las partes, si se encuentra vigente el juicio principal y para el caso, de que haya resolución firme o ejecutoriada, o haya inactividad procesal por más de tres meses, se practicará en el lugar en el que resida la parte demandada incidentista.

La demanda además de los requisitos que se mencionaron en cuanto a la cuestión narrativa, requiere otra serie de requisitos y se tiene que anexar el poder o acreditación de la parte formal si así se promueve y todos los documentos entre los peticionarios, independientemente se funde en estos o no la acción.

### **2.4.2.2. Aceptación de la demanda.**

#### **¿Qué sucede con la demanda cuando la tiene el juez?**

Debe analizarla y verla si cumple con los requisitos de forma que establece la ley. El juez no debe ponerse en la parte del demandado, el juez debe ver únicamente los requisitos de forma y los documentos básicos y fundatorios de la acción.

Los documentos fundatorios, pueden ser tanto ad solemniter o ad probationem.

**Documentos ad solemniter:** Aquellos documentos sin los cuales no existe el acto jurídico.

**Documentos ad probationem:** Es el documento que simplemente busca probar los hechos, pero no demuestra la existencia del acto mismo.

#### **¿Qué hace el juez si no se satisfacen los requisitos que debe contener el escrito de demanda?**

Si la demanda fuera obscura o irregular o no cumpliera con alguno de los requisitos. El juez tiene tres (3) días para señalar los defectos de la demanda a él que promovió.

El juez previene y el actor debe cumplir la prevención dentro de cinco (5) días. Antes se hacía la prevención de manera verbal y se prestaba a muchas confusiones. Ahora el juez tiene la obligación de decir con precisión qué es lo que falta, se busca ser congruente.

Una vez admitida la demanda se emplazará para que se conteste en el plazo de nueve días.

### **2.4.2.3. Emplazamiento. (Emplazar)**

“Poner en plazo.”

#### **¿Cómo se va a hacer el emplazamiento?**

Se va a hacer por uno de los dos Secretarios Actuariales del juzgado de manera personal quien acude al domicilio, el actuarial se identifica y pide que la persona se identifique con él, pregunta si ahí es el domicilio del demandado, después le pregunta a la persona la relación que guarda con el demandado, toma nota y hace lo que se conoce como razón actuarial.

Se hace bien el emplazamiento y el demandado en juicio ordinario tiene nueve (9) días para contestar la demanda.

Los efectos del emplazamiento son:

- Prevenir el juicio a favor del juez que lo hace; El juez que primero emplaza es el preferido para conocer del asunto y sentenciarlo. Este efecto del emplazamiento tiene mucha importancia para las excepciones de litispendencia y conexidad.
- Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el juez que lo emplazó, siendo competente al tiempo de la citación, aunque después deje de serlo con relación al demandado por que éste cambie de domicilio, o por otro motivo legal; Independientemente de que haya incompetencia o incompetencia sobrevenida.
- Obligar al demandado a contestar ante el juez que lo emplazó, salvo siempre el derecho de provocar la incompetencia;
- Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial si por otros medios no se hubiere constituido ya en mora el obligado.
- Se origina el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos. Es decir, aquellas en que no se pactaron intereses.



#### **2.4.2.4. Contestación de la demanda.**

La contestación de la demanda tiene requisitos muy similares a los de la demanda y debe sujetarse al principio de congruencia. Esto es sí yo te hablo sobre el hecho “x” tú me debes contestar sobre el hecho “x” y no sobre otro. Si no se sujetan al principio de congruencia no se puede desarrollar un juicio de manera lógica.

El demandado formulará la contestación a la demanda en los siguientes términos:

- Señalará el tribunal ante quien conteste.
- Indicará su nombre y apellidos, el domicilio que señale para oír notificaciones, y en su caso, las personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos y valores.

Lo anterior da lugar a una confesión ficta. Si no se contesta la demanda se supone que hay un allanamiento a la misma, el que no opone resistencia acepta lo que se le está reclamando. **“El que calla otorga”**

El demandado cuando recibe la demanda puede tomar diversas posturas:

- El demandado comparece a contestar la demanda confesándola. Esto también se conoce como allanamiento de demanda.
- Que el demandado comparezca a contestar la demanda y que niegue toda o parte de los hechos de la demanda confesión parcial.
- Que el demandado haga valer las excepciones procesales que hayan surgido a su favor, excepciones procesales.
- Contestar la demanda pero además reconvenirla.
- Confesar todos los hechos de la demanda pero negar el derecho.
- Que el demandado no comparezca en juicio.

#### **2.4.2.5. La contrademanda o reconvencción.**

El demandado en la contestación de la demanda exige dentro del mismo juicio que se le paguen ciertos objetos que se reclaman.

El demandado que reconviene es demandado en cuanto al juicio principal y actor en cuanto al juicio de reconvencción. El actor que es reconvenido es el actor en el juicio principal pero es demandado en la reconvencción, que es secundaria.

El actor del juicio principal tiene el plazo de 6 días para contestar la reconvencción y después del auto da tres días al actor que hizo reconvinio o reconvenccional (demandado en el juicio principal) para desahogar las excepciones que les haya hecho valer.

#### **2.4.2.6. Pruebas.**

“Evidencias que se ponen en manos del juez para demostrar lo que se dice.”

Hay cuatro fases muy importantes relacionadas con las pruebas en todo procedimiento, que son:

- Ofrecimiento de pruebas.
- Admisión de pruebas.
- Preparación de pruebas.
- Desahogo de pruebas.

Las pruebas no son más que medios de convicción que se le presentan al juez para el efecto de acreditar los hechos manifestados.

#### **¿Cómo se ofrecen las pruebas?**

Esos hechos (pruebas) pueden provenir de cosas materiales, documentos, de declaraciones de personas, (se dice personas para que quede claro que nos podemos referir a testigos, las propias partes y peritos). Tenemos también medios de convicción

que derivan de las ciencias. Esta clasificación también implica que hay pruebas que se aprecian directamente por los sentidos del juez, mediatos, inmediatos, históricos.

Los elementos de convicción tradicionalmente se han limitado a pruebas muy descriptivas simplemente por el nombre que tienen.

Una regla general es que el que afirma está obligado a probar y él que niega no está obligado a probar. La prueba lo que va a demostrarle al juez son los hechos y no el derecho.

#### **2.4.2.7. Alegatos.**

“Son las argumentaciones jurídicas que se hacen para demostrar el derecho que se tiene.”

Estas argumentaciones son expuestas por las partes para demostrarle al juez en un desarrollo lógico, en el cual la norma es la premisa mayor, el caso controvertido que se integra con las pruebas que se aportaron señalándole al juez como esas pruebas demuestran lo que se decía que es la premisa menor, y la conclusión la cual trata de demostrar que efectivamente la norma se aplica al caso concreto.

#### **2.4.2.8. Sentencia.**

“Resolución que dictada por un juez vinculando a las partes a lo que la misma determina resolviendo un problema planteado y vinculando a las partes y al mismo tribunal.”

Tanto los juicios ordinarios, especiales, de paz, etc. tienen una conclusión normal y natural que es la sentencia definitiva.

Las sentencias definitivas tienen requisitos de forma y de fondo, que en algunos casos no se llevan a cabo por los jueces, esto es malo y puede traer consecuencias negativas ya que estos requisitos de forma y de fondo dan sustento a una sentencia.

Estos requisitos de forma y de fondo vienen a ser la manera en que se debe dictar la sentencia.

Los requisitos de forma son:

### **1. Identificación.**

Consiste en que el juez debe poner la fecha y el lugar en que se dicta la sentencia, quienes fueron las partes y con qué carácter lo fueron, debe escribirse en castellano y señalar el objeto del pleito.

### **2. Narración. (Resultando)**

Resultando, porque el juez una vez visto el expediente dice y resulta..., en esta parte el juez debe hacer la narración de lo sucedido en el juicio. Lo que se hace es ir narrando como sucedieron los hechos. Es la parte narrativa una especie de relato de cómo se fue desarrollando el juicio.

### **3. Motivación. (Considerandos)**

El juez lleva a cabo su examen de la norma aplicable, de lo que sucedió en el juicio como se fue probando y llega a conclusiones. El juez está haciendo un silogismo. Es la parte motivadora de la sentencia que en la práctica es la parte de considerandos. Se llama así porque el juez dice considerando que el artículo tal...

### **4. Parte resolutive.**

Después de hacer la parte considerativa se pasa a la parte resolutive y en la parte resolutive el juez determina quién gana, que es lo que gana, a quien condena y como lo condena. En sí en la parte resolutive lo que se busca es aplicar la norma al caso concreto.

Generalmente las sentencias tienen varios puntos resolutive dependiendo de lo que se pidió y lo que se demostró en el juicio.

## **5. Autorización.**

El juez definitivamente así resolvió dando su nombre y firma, el secretario deberá dar fe de que fue el juez el que lo hizo. Esta sentencia deberá estar autorizada con firma entera del juez y del secretario.

Los requisitos de forma de la sentencia son los que conforma una sentencia en sentido material. Es lo que visiblemente se puede comprobar. Estos requisitos de forma, podemos decir, son los requisitos materiales de la sentencia.

Los requisitos de fondo son:

### **1. Ley de Congruencia.**

El juez tiene la obligación forzosa de resolver todas las cuestiones que se le hayan planteado y de acuerdo a las pruebas que se le hayan presentado. Debe haber una relación entre lo demandado, pedido y sentenciado para que se cumpla con esta ley de congruencia.

### **2. Silogismo lógico-jurídico que implica el fallo.**

Al igual que los alegatos se le presenta un silogismo al juez en el cual; la premisa mayor es la ley, la premisa menor es el caso que fue alegado y en su caso probado por las partes en los términos que fue probado y la conclusión que es la aplicabilidad de la ley al caso controvertido como fue probado.

Muchas veces es muy sencillo aplicar la norma jurídica al caso concreto, pero en otras ocasiones es un proceso de interpretación o integración muy complejo y que puede tomar diversos sentidos.

### 3. Fijación formal de los hechos.

Cuando el juez dicte la sentencia fija formalmente los hechos que son parte o son considerados en el procedimiento. Si las partes hablan de un hecho que no paso y le dan carácter de verdad porque así les conviene, se considerará que si sucedió esa cosa.

Por eso la sentencia implica una ficción de los hechos. La sentencia delimita el campo de acción que tuvo el juez para llegar a la misma.

### 4. Valoración de las pruebas.

Es aquel método que surge de la combinación de los tres sistemas.

Los tres sistemas son:

- **Sistema legal o tasado:** Consiste en que la propia ley señala un valor para las pruebas.
- **Presunción Racional:** Implica que el juez toma en cuenta las reglas de la lógica y de la experiencia para el momento de valorar las pruebas.
- **Sistema de Libre Convicción:** Este sistema es muy parecido al sistema de persuasión racional. La ligera diferencia es que en algunas leyes está prohibido sacar conclusiones, que se obtengan de la conclusión de otra presunción.

Muchas veces puede ser que una presunción me lleve a otra y se llama libre convicción, porque la parte es la que decide.

### 5. Actor que no prueba, demandado que se absuelva.

El que demanda solicita que se declare, se constituya un derecho o que se condene; es él el que está pidiendo esto del órgano jurisdiccional, luego entonces si el que pide estas prestaciones no llega a demostrar los hechos en que se basa el demandado queda libre de obligación o se le absuelve.

Como va a obtener que declare, que se constituya un derecho o que se condene a una persona sino demostré que se le debe condenar, declarar o constituir el derecho respectivamente.

## **6. La norma jurídica.**

La sentencia viene a ser una norma jurídica hecha de modo especial, que va a afectar un caso concreto y a las partes materiales del pleito. La sentencia del juez es una norma jurídica que va a afectar a las partes.

En sí la sentencia es una norma jurídica de aplicación concreta, específica y determinada.

## **7. Gastos y Costas. Solo es aplicable para controversias de carácter privado.**

- **Gastos:** Aquellas erogaciones legítimas que las partes tienen que hacer en función del juicio.
- **Costas:** Son las retribuciones que tiene que hacer una parte a la otra por la asesoría en el juicio.

Las costas “judiciales” de las que se habla en el Artículo 17 constitucional están prohibidas en nuestro país, porque se supone que la administración de justicia es gratuita. Sin embargo hay países en los que las costas judiciales son obligatorias, ya que el órgano jurisdiccional recibe una atribución por realizar sus funciones.

## **8. Naturaleza Jurídica de la Parte Resolutiva del Fallo.**

**Puntos resolutivos:** Oraciones casi telegráficas en las cuales se resuelve un conflicto. La naturaleza jurídica de esta parte de la sentencia es la que realmente nos dice que es lo que resuelve el juez.

Pero es en los puntos resolutivos donde se ata a las partes. Puede el juez decir en los **CONSIDERANDOS** que no procede la acción y en los Puntos Resolutivos que si procede la acción y esto es lo que realmente va a atar a las partes.

## **9. Facultad Aclarativa.**

Los jueces y tribunales no podrán, bajo ningún pretexto, aplazar, dilatar, ni negar la resolución de las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito. Tampoco Podrán los jueces y tribunales variar ni modificar sus sentencias o autos después de firmados, pero sí aclarar algún concepto o suplir cualquier omisión que las primeras contengan sobre punto discutido en el litigio, o los segundos cuando sean oscuros o imprecisos sin alterar su esencia.

Estas aclaraciones podrán acres de oficio dentro del día hábil siguiente al de la publicación de la resolución correspondiente, o a instancia de parte presentada dentro del día siguiente al de la notificación.

## **SENTENCIA EJECUTORIA:**

El Artículo 426 del código de procedimientos civiles dice Hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria. Causan ejecutoria por ministerio de ley. Ver **ANEXO 05**.



### **2.4.3. Diferencias entre el proceso y el procedimiento.**

A menudo existe la tendencia a confundir erróneamente, el vocablo procedimiento con proceso.

El proceso es mucho más amplio, es el todo y el procedimiento es sólo una parte integrante y muchas veces importante dentro de ese todo.

Por su parte, Eduardo Pallares ha indicado que no hay que confundir el procedimiento y el proceso, ya que este último es un todo o si se quiere una institución. Está formado por un conjunto de actos procesales que se inician con la presentación y admisión de la demanda, y terminan cuando concluye por las diferentes causas que la ley admite. El procedimiento es el modo como va desenvolviéndose el proceso, los trámites a que está sujeto, la manera de sustanciarlo, que puede ser ordinaria, sumaria, sumarísima, breve o dilatada o verbal, con una o varias instancias, con período de prueba o sin él, y así sucesivamente.

Todo lo anterior, pretende introducir al ingeniero en materia jurídica a un panorama muy general del derecho procesal y que a título de iniciación al conocimiento del mismo impulsará al lector a la consulta de las obras especializadas, asentando que por esta encausada exposición y principalmente a la orientación de los profesionistas de la construcción, los conceptos anotados sólo deben constituir los primeros, pero necesarios peldaños para reflexión de los profesionistas físico-matemáticos en general.

## **CAPÍTULO 3. CONTRATO.**

### **3.1. CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

El concepto de contrato proviene del latín "**contractus**", que quiere decir lo contraído, por ser el participio pasivo del verbo "contrahere", derivado de "cum" y "traho", traducibles como reunir, concentrar, ligar, lo que se supone el acuerdo de voluntades entre dos o más partes, para alcanzar una determinada prestación generadora de ciertos derechos y obligaciones, debido al reconocimiento de una norma jurídica expresa. Esta definición legal la encontramos en el Código Civil Federal, en el artículo 1793, en estos términos:

"Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos"

El reconocimiento y la aceptación de los contratos administrativos han sido difíciles. En principio, se negaba que el Estado pudiese contratar, después se aceptó pero con apoyo en la ficción jurídica de la doble personalidad del Estado, de Derecho Público y de Derecho Privado.

De esta manera, la Administración Pública celebra contratos sometidos al Derecho Público y al Derecho Privado, a los primeros corresponden los contratos administrativos y a los segundos corresponden los contratos civiles.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan los contratos administrativos de obra pública, y de servicios relacionados que celebran las Dependencias y Entidades con particulares (personas físicas o morales). Son tal vez los contratos más importantes en el Derecho de la Contratación Pública, no solo por ser una de las primeras expresiones de la actividad de la Administración Pública, si no también, por su cuantía que suele ser elevada por su frecuente realización, así como por haber sido de los primeros negocios contractuales que merecieron regularse mediante un

régimen jurídico exorbitante del derecho Privado, por lo que suele considerárseles los contratos administrativos por antonomasia<sup>8</sup>.

El artículo 134 constitucional, menciona que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Federal se administraran con **eficiencia, eficacia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

- La **eficiencia** se refiere al alcance de los fines públicos.
- La **eficacia** es un concepto relativo a los resultados alcanzados.
- La **honradez** significa la correcta administración del presupuesto público.

Los tres conceptos interrelacionados ajustan la actuación del servidor público, es decir a la moralidad administrativa, así este artículo también ordena que respecto a la contratación de la obra y de los servicios, el Gobierno Federal deberá de adjudicar estos contratos a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, para abrirse posterior y públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a **precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes**<sup>9</sup>.

Los cinco conceptos interrelacionados permiten que el Estado obtenga la oferta más conveniente.

Los Contratos de obra pública, han pasado a ser instituciones fundamentales del Derecho Administrativo contemporáneo, se exige de ellos una buena administración y por supuesto su mejor ejecución, de esta manera son también una oportunidad para que las empresas constructoras y los prestadores de servicios, se conviertan en verdaderos colaboradores de la Administración Pública Federal, que coadyuvan en la satisfacción del interés público.

---

<sup>8</sup> Fernández Ruiz Jorge, Derecho Administrativo, Contratos, Editorial Porrúa, México 2000

<sup>9</sup> El contrato de Obra Pública y el Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública.  
Dr. Daniel Ramos Torres pág. 2.

La doctrina del Derecho de la Contratación Pública ha aportado numerosos conceptos en torno al contrato de obra pública, algunos concedores del tema como **Andrés Serra Rojas**<sup>10</sup>, menciona que el contrato de obra pública:

"Es aquel que tiene por objeto la construcción, reforma, reparación, conservación o demolición de un bien inmueble o la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del suelo o del subsuelo por cuenta de la Administración Pública a cambio de un precio"

**Alfonso Nava Negrete**<sup>11</sup>, lo percibe de la siguiente manera:

"Contrato de obra pública es el contrato administrativo cuyo objeto es la realización de una obra material por el Estado, a través de procedimientos públicos, con la finalidad de satisfacer intereses colectivos"

Para nosotros como ingenieros, el contrato de obra pública es un acuerdo de voluntades, celebrado por la Administración Pública con un particular, con el objeto de que éste realice trabajos de construcción, reparación, mantenimiento y demolición de bienes inmuebles, los cuales se destinan a la procuración de las necesidades públicas, lográndose un negocio contractual que estará sujeto al Derecho de la Contratación Pública y en él se prevé que el contratado tiene derecho al pago de un precio cierto por los trabajos que realice.

El negocio jurídico contractual de referencia se lleva a cabo mediante la libre concurrencia de voluntades de la Administración Pública y de su contratado, cada una orientada por sus propios fines: la primera se guía por el beneficio general y el interés público, mismo que anima el propósito intrínseco de tal obra de satisfacer una necesidad pública; en tanto la voluntad del contratista o empresario está motivada por su interés privado de obtener un lucro; Lo que explica que en la confrontación de tales intereses habrá de prevalecer el interés público de la Administración Pública contratante.

---

<sup>10</sup> Derecho Administrativo, segundo curso, Editorial Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México 1999, pág. 661

<sup>11</sup> Contrato de Obra Pública, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II Edit. Porrúa-Universidad Nacional Autónoma de México 2000 pág. 706

En México, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) y su Reglamento, se abstienen de dar un concepto de contrato de obra pública, aunque si precisan el vocablo de obra pública y servicios.

La Jurisprudencia mexicana ha reconocido el carácter administrativo del contrato de obra pública, el cual está regulado por disposiciones administrativas, y sujeto a la jurisdicción administrativa.

**Jurisprudencia:**

“Las reiteradas interpretaciones que de las normas jurídicas hacen los tribunales de justicia en sus resoluciones, y puede constituir una de las Fuentes del Derecho, según el país. También puede decirse que es el conjunto de fallos firmes y uniformes dictadas por los órganos jurisdiccionales del Estado.”

## **3.2. MODALIDADES DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.**

La LOPSRM, indica en el Art. 45, que textualmente dice:

“Para los efectos de la ley, los Contratos de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas podrán ser de tres tipos:”

### **3.2.1. Sobre la base de precios unitarios.**

En cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

### **3.2.2. A precio alzado.**

En cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido

### **3.2.3. Mixtos.**

Cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra a precio alzado. Las dependencias y entidades podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado.

### **3.3. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.**

#### **3.3.1. Base constitucional.**

En México, la regulación jurídica del contrato de obra pública tiene su base Constitucional en el artículo 134. Ver **ANEXO 01**

#### **3.3.2. Base legal.**

En México, el contrato de obra pública se regula en la LOPSRM, y en su reglamento respectivo.

#### **3.3.3. Aplicación supletoria del Código Civil Federal (CCF) y del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC).**

El Artículo 13 de la LOPSRM, manifiesta circunstancias no previstas en dicha ley, que al margen dice:

" En lo NO previsto por esta ley y demás disposiciones que de ella deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, así como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles"

El Código Civil Federal (CCF), por cuya razón resulta aplicable en diversos aspectos, destacando también entre otros artículos los siguientes Artículo 5, Art 6, Art.10, Art.18, Art.19, Art 20. Ver **ANEXO 06**.

#### **3.3.4. Artículo 32-D del código fiscal de la federación.**

En el Diario Oficial de la Federación, de fecha 31 de diciembre de 1998, se adiciona al Código Civil Federal (CCF), un artículo 32-D, que inhabilita como posibles contratistas de

la Administración Pública Federal, en ciertos contratos administrativos, a quienes no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con el texto siguiente:

"La Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como la Procuraduría General de la República en ningún caso contrataran adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones de este Código y las leyes tributarias. Igual disposición u obligación tendrán las entidades federativas cuando realicen dichas contrataciones con cargo total o parcial a fondos federales"

Se observa, que resulta muy difícil que la Administración Pública al momento de contratar obra pública o servicios relacionados, tenga la certeza que el contratista este o no al corriente de sus obligaciones fiscales, y para no incurrir en una responsabilidad, habrá de exigir en el capítulo de declaraciones del contrato, una manifestación bajo protesta de decir verdad que dicho contratista se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones fiscales exigibles.

### **3.3.5. Otros ordenamientos jurídicos aplicables.**

Por reenvío de la LOPSRM, en la contratación de la obra pública se aplicaran de Manera indirecta los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Ley General de Deuda Pública. (Art.1°, LOPSRM)
- Ley Federal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. (Art. 7, LOPSRM)
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo. (Art. 13, LOPSRM)
- Ley General de Asentamientos. Humanos (Art. 17, LOPSRM)
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (Art. 20 LOPSRM)
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental. (Art. 36, LOPSRM)
- Ley de Ingresos de la Federación. (Art. 55, LOPSRM)
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización. (Art. 76, LOPSRM)
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. (Art. 80 LOPSRM)



### **3.4. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.**

La LOPSRM, establece en el Artículo 26 claramente que la forma de realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por parte de las dependencias y entidades, será por medio de las dos siguientes maneras:

- Por Contrato.
- Por Administración Directa.

El primer mecanismo es el más usual y transparente, motivo por lo que la LOPSRM, manifiesta que el contrato de la obra pública, según su Artículo 27, se adjudica utilizando los procedimientos de:

- Licitación Pública (Requisitos para Licitaciones Art. 30, LOPSRM Ver **ANEXO 07**)
- Invitación a cuando Menos tres personas (Excepciones a licitación Art. 44, LOPSRM Ver **ANEXO 08**)
- Adjudicación Directa (Excepciones a licitación Art. 41, LOPSRM Ver **ANEXO 09**)

Cada procedimiento manifestado, debe cubrir con mecanismos claramente indicados en la propia ley así como en su respectivo reglamento.

#### **3.4.1. Elaboración del contrato de obra pública.**

EL contrato de obra pública tiene diverso contenido: construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, modificar, y demoler bienes inmuebles; sin embargo, existe una estructura que debe seguirse al elaborar cada contrato, y que puede acoplarse considerando las características particulares de cada uno.

La estructura que debe seguirse en la elaboración de los contratos de obra pública es la siguiente:

#### **3.4.1.1. Proemio.**

Es el encabezado del contrato, donde se determina la naturaleza jurídica de éste, el nombre de las partes que intervienen en la celebración del mismo, el carácter que adquieren los contratantes en razón de la naturaleza del contrato y por último, en el caso de que una de las partes o ambas sean representadas, se debe señalar el nombre y el cargo de los representantes.

#### **3.4.1.2. Declaraciones.**

Es la parte del contrato en donde los contratantes dan a conocer su naturaleza y personalidad jurídica (persona física o moral), su objeto social o jurídico, el nombre y el cargo que desempeñan los representantes si existen y la forma en que acreditan su personalidad, la manifestación o declaración de lo que desean hacer a través del contrato que están celebrando y el domicilio legal o domicilio que designen para los efectos del contrato.

#### **3.4.1.3. Cláusulas.**

Constituyen la parte del contrato en donde las partes indican el objeto del mismo y su naturaleza jurídica, también se incluye el precio o costo, la vigencia, las garantías que se otorguen para su cumplimiento, las causas de rescisión y en su caso la relación laboral, la jurisdicción a que se somete, los derechos y obligaciones que tendrán como consecuencia de la celebración de dicho acto.

#### **3.4.1.4. Suscripción o formalización.**

En esta parte los contratantes deben indicar el lugar, la fecha en que se suscribe o formaliza el documento, el nombre y el cargo de las personas que lo firman por cada una de las partes.

#### **3.4.1.5. Anexos técnicos.**

Algunos contratos administrativos, como por ejemplo el de obra pública, incluye los anexos técnicos que le comprenden entre otros aspectos, los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de la construcción.

#### **3.4.1.6. Apéndice relativo a cláusulas de singular importancia.**

El contrato de obra pública debe reunir determinados requisitos que se encuentran, tanto en el apartado de declaraciones como en el de las cláusulas.

En las declaraciones se indica el oficio de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público que autorizo la inversión para la obra que se contrata, identificando el oficio con su número y fecha.

También en las declaraciones se menciona el modo como se adjudicó el contrato, ya sea mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

Las anteriores declaraciones corresponden a la Dependencia o Entidad. Por lo que hace a las cláusulas, algunas son indispensables y tienen un texto específico, otras siendo necesarias y constantes, admiten diferentes formas de redacción.

### **3.5. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.**

Las formas de terminación del contrato de obra pública se estudian en el Derecho de la Contratación Pública, bajo dos vertientes:

- Terminación Normal
- Modos Anormales

#### **3.5.1. Terminación normal.**

Consiste en el cumplimiento del objeto del contrato tal como fue convenido por las partes o cuando se produce el vencimiento de plazo acordado, como suele ocurrir en el contrato de obra pública.

#### **3.5.2. Modos anormales.**

Son formas de terminación que se apartan del fin natural previsto en el convenio y revisten las siguientes modalidades:

##### **3.5.2.1. Por razones de interés público.**

En el uso de esta facultad, el Estado tiene en consideración razones de oportunidad o conveniencia relativas al interés público y que imponen la terminación del contrato.

##### **3.5.2.2. Por nulidad del contrato.**

Los contratos administrativos se forman a partir de ciertos actos y procedimientos, todos son separables que pueden ser revisados, si alguno de estos actos y procedimientos presentaran vicios, defectos u omisiones pueden ser anulados, invalidando el contrato respectivo.

### **3.5.2.3. Rescisión contractual, por causas de las partes.**

El incumplimiento de una de las partes puede hacer nacer en la otra el derecho a exigir la rescisión del contrato de obra pública, las causales serán:

#### **3.5.2.3.1. Incumplimiento del contratista, negligencia o dolo en el cumplimiento de las obligaciones.**

Negligencia y dolo en el cumplimiento de las obligaciones

#### **3.5.2.3.2. Incumplimiento de la administración pública, falta de la formalización del contrato.**

Falta de entrega de inmueble donde se realizaran los trabajos, Modificación abusivamente en el contrato, excediendo límites legales o razonables

#### **3.5.2.3.3. Perdida de la capacidad jurídica del contratista, disolución de la sociedad anónima.**

Declaración de Quiebra.

#### **3.5.2.4. Por mutuo disenso.**

Esta causal se da cuando se negocia entre las partes la finalización del contrato administrativo, donde la causa puede no estar claramente definida y se adopta esta vía como más fácil para las partes en conflicto.

#### **3.5.2.5. Por ley.**

Cuando la Administración Pública enfrenta situaciones de emergencia financiera, que la hacen imposible de cumplir con sus erogaciones presupuestales, como consecuencia de algún recorte del presupuesto público, obligando a terminar anticipadamente los contratos o a rescindirlos.

## **CAPÍTULO 4. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS.**

### **4.1. LA INCONFORMIDAD.**

La inconformidad es un **medio de defensa** previsto en el artículo 83 de la LOPSRM, con el que cuentan los particulares cuando se sienten afectados en su derechos o intereses por **actos** que se consideran llevados a cabo por servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en contravención a las disposiciones que rigen los procedimientos de contratación.

#### **4.1.1. Ordenamientos y disposiciones legales que rigen el procedimiento administrativo de inconformidad.**

##### **4.1.1.1. Ordenamientos.**

Previamente definimos lo que es **Estado y Gobierno**, recordemos que Gobierno se puede definir como **la diversidad de órganos y poderes** encaminados a la ejecución de las disposiciones legales y a la realización de las funciones del Estado, entre las que mencionamos el cumplimiento de un bien público bajo la premisa del orden y el derecho.

Entre la diversidad de órganos que conforman al Gobierno, mencionaremos a **la Secretaría de la Función Pública**<sup>12</sup>, cuya Misión es la de consolidar un Gobierno honesto, eficiente y transparente. Fortalece su visión mediante la participación ciudadana, logrando la confianza en la Función Pública, lo anterior mediante acciones gubernamentales prioritarias, entre las cuales destacan:

- Mejorar la regulación, la gestión y los procesos de la Administración Pública Federal.
- Inhibir y sancionar las prácticas corruptas.
- Articular estructuras profesionales, eficientes y eficaces del gobierno.

Ver **ANEXO 10**. Secretaría de la Función Pública. Reglamento Interi

---

<sup>12</sup> Gobierno Federal / Presidencia de la Republica / Gabinete / Secretaría de la Función Publica

#### **4.1.1.2. Disposiciones legales.**

- Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (D.O.F. 4 de enero 2000) y su Reglamento (D.O.F. 20 agosto 2001)
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (D.O.F. 4 de enero 2000) y su Reglamento D.O.F. 20 de agosto de 2001)
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo (D.O.F, 4 agosto 1994)
- Código Federal de Procedimientos Civiles (D.O.F. 24 febrero 1943)
- Código Civil Federal (D.O.F. 26 de mayo 1928).
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (D.O.F. 11 junio 2002).

#### **4.1.2. Procedimiento de conciliación en la inconformidad, por incumplimiento de lo pactado en los contratos de obra pública<sup>13</sup>.**

##### **4.1.2.1. ¿Qué es el procedimiento de conciliación?**

Por su significado gramatical, conciliar significa **componer y ajustar los ánimos opuestos de quienes estaban opuestos entre sí.**

Desde una perspectiva jurídica, el procedimiento de conciliación:

"Es el acuerdo a que llegan las partes en un proceso, cuando existe controversia sobre la aplicación o interpretación de sus derechos, que permite resulte innecesario dicho proceso. Es asimismo el acto por el cual las partes encuentran una solución a sus diferencias y la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho que deba regular sus relaciones jurídicas."

La Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), le otorga particular importancia a la conciliación y a su procedimiento ya que es a través de estos instrumentos como la Administración Pública Federal espera dirimir cualquier controversia o inconformidad que se suscite entre las partes que intervienen en los contratos administrativos ahí previstos, sin necesidad de tener que acudir a otras instancias, autoridades o a la aplicación de otras disposiciones jurídicas.

---

<sup>13</sup> Dr. Daniel Ramos Torres, El Contrato de Obra Pública.



#### **4.1.2.2. El procedimiento de conciliación en la LOPSRM.**

Antes de describir los aspectos y elementos que caracterizan al procedimiento de conciliación, como parte sustantiva de la LOPSRM, es importante tener presente que los contratos administrativos vienen a ser la culminación de un proceso administrativo de selección de contratistas que efectúan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

El procedimiento de conciliación entre la Administración Pública y el licitante, según lo dispuesto en el Artículo 89 de la LOPSRM, inicia con la presentación de una queja por parte del segundo ante la Secretaría de la Función Pública, por el incumplimiento a cargo de la Dependencia o Entidad contratante de los términos y condiciones pactadas en los contratos administrativos en comento. Ver **ANEXO 11**.

De conformidad con el artículo 25, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (SFP) Ver **ANEXO 12**, la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, y los Órganos Internos de Control (OIC), de la Administración Pública Federal, tienen atribuciones para tramitar los procedimientos de conciliación a que se refieren los artículos 89, 90, 91, de la LOPSRM.

La SFP, o el OIC, en su papel de conciliadores, dentro del marco de la ley, solicitarán a las partes los documentos que considere conveniente para lograr la conciliación, de conformidad a lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la LOPSRM.

El **escrito de queja** que presente el licitador o contratado en su caso, para que proceda la conciliación, debe contener los elementos previstos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) Ver **ANEXO 13**, una vez que se satisfagan los requisitos del caso, correrá el plazo previsto en el segundo párrafo del artículo 89 de la LOPSRM, al igual que el artículo 223 primer párrafo del Reglamento de la LOPSRM.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 223 del Reglamento de la LOPSRM, ante la posibilidad de que el escrito de queja que presente el promovente no reúna los requisitos establecidos, la S.F.P. se sujetara a lo dispuesto en el artículo 17-A de la LFPA, Ver **ANEXO 14.**, si el organismo demuestra que el escrito de queja no reúne los

requisitos indicados en el mencionado artículo 17-A, deberá prevenir al quejoso y este subsanar las omisiones, de lo contrario transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se desechara el tramite solicitado.

Una vez recibida la queja respectiva, la SFP, o el OIC, señalaran día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citara a las partes.

Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja, por disposición del artículo 89, segundo párrafo de LOPSRM., en dicho artículo menciona que la asistencia a la audiencia de conciliación es obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista trae como consecuencia el tenerlo por **desistido de su queja**. El Ing. Carlos Suárez Salazar<sup>14</sup> realiza el siguiente comentario al respecto:

“Se sugiere que la inasistencia por parte de la contratante tenga como consecuencia la aprobación de la queja del contratista”

A este respecto, los servidores públicos que fueron facultados por la SFP, para representar a las dependencias y entidades que, sin causa justificada, omitan dar contestación a la queja o no asistan a la audiencia de conciliación, serán sujetos de las sanciones que en los términos del artículo 80 de la LOPSRM procedan. Ver **ANEXO 15**. La SFP deberá citar a una siguiente audiencia de conciliación.

La SFP, o el OIC, con base a los hechos manifestado en la queja y de acuerdo a los argumentos que presenta y aduzca la Dependencia o Entidad contratante, determinara los elementos comunes y los puntos de controversia, así exhortara a las partes para conciliar sus intereses conforme a las disposiciones de LOPSRM, el artículo 90 párrafo cuarto, ordena que en el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia de la propia SFP, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

---

<sup>14</sup> Ley y Reglamento Federal de Obras Públicas y sus Servicios 2007.

Sin prejuzgar sobre el conflicto planteado, en caso de ser necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones, para ello la SFP deberá citar a una siguiente audiencia y determinara hora y día para que tenga verificativo.

Es de fundamental importancia dentro del procedimiento de conciliación y de conformidad con el artículo 227 del Reglamento de la LOPSRM, Ver **ANEXO 16**, se presente una interrupción de la conciliación.

Finalmente, una vez llegado a un acuerdo, cualquiera que fuese, ambas partes y de conformidad con el artículo 91 de la LOPSRM, deberá de celebrarse un convenio que obligara a las partes y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente; si no hay conciliación, los derechos de las partes quedan a salvo, para que los hagan valer ante los Tribunales Federales.

En caso contrario, el procedimiento de conciliación concluye de conformidad con el artículo 229 del Reglamento de la LOPSRM con lo siguiente<sup>15</sup>:

- I. La celebración del convenio respectivo
- II. La determinación de cualquiera de las partes de no conciliar
- III. El desistimiento de la quejosa.

---

<sup>15</sup> Ing. Carlos Suarez Salazar, Ley y Reglamento Federal de Obras Públicas y sus Servicios 2007.

## **4.2. ARBITRAJE.**

Como se mencionó en párrafos anteriores, si no hay conciliación, los derechos de las partes quedan a salvo, para que los hagan valer ante otras instancias federales. Cabría la posibilidad de un arbitraje en la Obra Pública, una vez agotadas las instancias del proceso de conciliación, la LOPSRM, en su artículo 15 primer párrafo:

"Las controversias que se susciten con motivo de la Interpretación o aplicación de la Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los Tribunales Federales".

En su segundo párrafo textualmente aclara,

"Solo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la SFP, mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Secretaría de Economía (SE), ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato de obra, o en convenio independiente"

### **4.2.1. ¿Qué es el arbitraje?**

Por su origen, etimológico, el concepto arbitraje proviene del latín *arbitratus*, del adjetivo *arbitrator* que significa árbitro, que es la persona que arbitra en un conflicto de intereses entre partes.

Desde una perspectiva jurídica, el arbitraje es una forma de dar solución a un conflicto entre partes, dada por un tercero imparcial, un árbitro o varios, designado por las partes contendientes, o en ausencia de su consentimiento, la designación será realizada por un juez del fuero común, siguiendo un procedimiento del proceso jurisdiccional.

La resolución por la que se manifiesta el arreglo se denomina laudo, cuya eficacia depende de la voluntad de las partes o de la intervención judicial, según se convenga, si es que la legislación lo permite.

El arbitraje tiene amplia aplicación jurídica. Forma parte importante del Derecho de la Contratación Pública, del Derecho Procesal del Trabajo, pero también del Derecho Comercial y del Derecho Internacional Público, en donde ha alcanzado también categoría de instancia obligatoria.

La LOPSRM, le otorga particular importancia al arbitraje, ya que es a través de este instrumento cómo la Administración Pública Federal espera dirimir cualquier controversia que se suscite entre las partes que intervienen en los contratos ahí previstos, sin necesidad de tener que acudir a otras instancias, autoridades o a la aplicación de otras disposiciones jurídicas.

En México, la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN), desde hace más de 85 años, ha fungido como una institución pública, autónoma y con personalidad jurídica propia, que agrupa conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, a todas las Cámaras de Industria, como CNICP, CAINTRA, CMC.(Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción), CANACEM, CANÍFARMA, CANIRAC, ANIQ y CANACINTRA entre otras; y a las Asociaciones industriales que lo soliciten.

La CONCAMIN, dentro de su estructura, existe la Comisión de Mediación y Arbitraje que procurará reunirse de manera mensual, así como en el caso de cualquier petición hecha por alguna de las integrantes de la Confederación o empresarios en general, que decidan someterse a la mediación o al arbitraje, a fin de solucionar alguna controversia.

Esta Comisión cuenta con un Reglamento De Arbitraje, así como de un Reglamento De Mediación, que serán los órganos rectores para disipar alguna controversia.

#### 4.2.2. El arbitraje en la contratación de obra pública.

##### **Cláusula Compromisoria.**

“Es el acuerdo entre las partes, que a manera de cláusula se incluye en un Contrato de Obra Pública, o de Servicios Relacionados con las Mismas, o se anexa a éstos mediante un convenio específico, para el arreglo de controversias futuras.”

##### **Compromiso Arbitral:**

“Es el acuerdo pactado entre las partes, en un Contrato de Obra Pública y de los Servicios Relacionados con las Mismas, una vez que ya se suscitó una controversia jurídica entre ellos, para que su lid sea dirimida en el porvenir por medio del arbitraje; es decir, el compromiso se conviene después de planteado el pleito actual.”

El segundo párrafo del artículo 15 de la LOPSRM, regula claramente el caso de que solo podrá convenirse **compromiso Arbitral** Respecto aquellas controversias que determine la SFP, mediante reglas de carácter general, previa opinión de la SHCP y de la SE.

Esta hipótesis se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leyes no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.

El arbitraje regulado en la LOPSRM, presenta las siguientes características:

- Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la SFP, mediante reglas de carácter general, previa opinión de SHCP y de la SE.
- El compromiso arbitral se pacta entre las partes en los Contratos de Obra Pública o de Servicios Relacionados con las Mismas, ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.
- El compromiso arbitral pactado en la contratación de Obra Pública y de Servicios Relacionados con las Mismas, da origen al contrato accesorio de arbitraje o

arbitral, que es el acuerdo de voluntades entre la Dependencia o Entidad y el Contratista, con el árbitro designado, en el que se consignan las obligaciones y derechos de los árbitros en relación con las partes; así como el plazo para resolver, los honorarios a cubrir, etcétera.

### **4.3. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS POR TRIBUNALES FEDERALES.**

Siendo los Contratos de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, de naturaleza administrativa, presentan particularidades sobre las que se pretende poner acento, respondiendo al objetivo de analizar la Jurisdicción y competencia que resuelve las controversias derivadas de su ejecución.

El sistema contencioso administrativo en nuestro país, en el ámbito federal, representa una jurisdicción, que es una medida de competencia de ciertos órganos jurisdiccionales y judiciales, sobre materias provenientes de la actividad administrativa. El contencioso representa así un sistema de competencias.

- Contencioso Administrativo de Anulación
- Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción

El primero se tramita ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) y el segundo se tramita ante Tribunales Judiciales Federales (TJF), en este caso ante un juzgado de distrito en materia administrativa.

En el primero se alega violación de la ley y su efecto de sentencia es general, y produce efectos aun contra autoridades que no fueron señaladas como parte, en este caso el TFJFA no tiene medios para hacer cumplir sus sentencias, por lo que recomienda al actor, acudir al contencioso administrativo de plena jurisdicción para obtener del Poder Judicial el mandato o cumplimiento de dicha sentencia; en el segundo se alega la violación de una garantía constitucional y solo produce efectos contra las autoridades señaladas responsables, en este caso TFJFA, si cuenta con los medios para exigir el cumplimiento.

En México, existe como en otros países, la jurisdicción contenciosa administrativa, que conoce y resuelve las controversias derivadas de la ejecución de los Contratos de Obra Pública y los Servicios Relacionados con las Mismas.



El Artículo 15 de LOPSRM, primer párrafo, expresa que las controversias motivadas por la interpretación de la ley, serán resueltas por los "**Tribunales Federales**", en referencia a lo anterior surgen dos cuestionamientos:

- ¿A través de qué juicio se resolverán las controversias suscitadas con motivo de la celebración de los contratos previstos en la LOPSRM?
- ¿Qué Tribunales Federales serán los competentes para resolver dichas controversias?

Consideramos que la respuesta a la primera pregunta, es el juicio contencioso administrativo de anulación o conocido como juicio de nulidad y el contencioso administrativo de plena jurisdicción. La respuesta a la segunda pregunta es el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (TFJFA) y los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

Hoy en día el ámbito de la construcción ha ido empeorando por diversos factores, tales son: **el económico, el jurídico y el social.**

## **CAPÍTULO 5. ANÁLISIS DEL CASO EN ESTUDIO.**

### **5.1. ANTECEDENTES.**

#### **5.1.1. Licitación.**

Como consecuencia de la Convocatoria Pública No. 015, Licitación No. XXXXXX-XXX-XX efectuada por LA PARAESTATAL, para llevar a cabo la Construcción del Canal Principal margen derecha del Río Santiago, del Km.7+000 al Km.13+400, Mpio. De Santiago Ixcuintla, Nayarit. Componente Ampliación a Unidades de Riego. Subproyecto Río Santiago Nayarit, LA CONSTRUCTORA resultó ganadora, por lo cual celebraron el Contrato de Obra Pública No. XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX, a precios unitarios y tiempo determinado con fecha 6 de noviembre del 2001, por un monto total de \$60'836,266.64, más I.V.A., con una duración 715 días, contados a partir del 16 de noviembre del 2001 al 31 de octubre del 2003, habiendo fijado un anticipo del 30% del monto total de la obra.

#### **5.1.2. Contrato.**

Ver **ANEXO 17.**

#### **5.1.3. Problemática suscitada durante la ejecución de la obra.**

##### **a) Causa principal:**

La problemática que se presenta se originó por la inconformidad de los ejidatarios debido a la falta de pago de las indemnizaciones de sus propiedades y la obtención de permisos por afectaciones, mismo que obliga a LA PARAESTATAL a modificar el trazo original del canal, esta situación vuelve obsoletos los planos ejecutivos entregados al inicio de obra para la ejecución de la misma, por lo que se solicita la adecuación a LA PARESTATAL de los proyectos de las estructuras, debido a que los proyectos originales de las estructuras ya no se pueden

construir por las modificaciones de las ubicaciones de las rasantes y los cadenamientos de las estructuras, desconociéndose sus nuevas ubicaciones (cadenamientos) y sus niveles de desplante. Por esta razón era imposible la construcción de las estructuras mencionadas hasta que LA PARAESTATAL entregara los proyectos de las mismas estructuras con las modificaciones realizadas para poderse construir.

LA PARAESTATAL entrega los proyectos ejecutivos definitivos faltantes por construir que corresponden al 48% de la totalidad del contrato, estos se entregan el 26 de agosto de 2003 a tan solo 2.17 meses (a 66 días) de la fecha de terminación del contrato 31 de octubre de 2003.

Cabe mencionar que el periodo de ejecución original contratado era de 23.5 meses con fecha de inicio del 16 de noviembre de 2001 y fecha de terminación 31 de octubre de 2003 (715 días) para su ejecución total.

- b) El retraso y disminución del pago del anticipo inicial.**
- c) Reducción de presupuesto programado anual y consecuentemente de la entrega reducida del monto de las remesas anuales del anticipo.**
- d) La realización de trabajos extraordinarios no pagados.**

Fueron entre otras, las causas por las que LA CONSTRUCTORA decidió suspender y abandonar la obra.

## **5.2. ESTUDIO TÉCNICO.**

### **5.2.1. Estudio de gastos no recuperables.**

Durante la ejecución de la obra los campesinos suspendieron las actividades de la misma debido a que existían demandas por parte de los ejidatarios inconformes por el incumplimiento de pago de sus terrenos por parte de LA PARAESTATAL, posteriormente la PARAESTATAL ratifica la suspensión, originando a la CONSTRUCTORA, **"GASTOS NO RECUPERABLES"**.

El presente estudio está fundamentado con documentos oficiales como son: el contrato firmado por ambas partes, los oficios recibidos de las autoridades de LA PARAESTATAL., las notas de bitácora, los escritos enviados en su oportunidad a LA PARAESTATAL por parte de LA CONSTRUCTORA, mismos que validan jurídicamente la solicitud apegados al Artículo N° 60 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Artículo N° 114 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Ver **ANEXO 18**.

#### **5.2.1.1. Cronología documental.**

1. Se anexa contrato firmado en fecha 06 de noviembre de 2001 por las partes. Ver **ANEXO 17**.
2. En nota de bitácora de fecha 22 de octubre de 2002 se asienta que el día de hoy LA CONSTRUCTORA recibió instrucciones de la Residencia General del Proyecto río Santiago, de suspender actividades comunicando además que posteriormente se girara el oficio correspondiente.
3. En notas de bitácora de fecha 24 de octubre de 2002 se suspenden totalmente las actividades y se realiza un levantamiento físico conjuntamente con la supervisión de obra de LA PARAESTATAL, de la maquinaria, equipo y personal que a partir de esta fecha quedan en espera de las indicaciones de la residencia de LA PARAESTATAL.

4. Escrito de LA CONSTRUCTORA dirigido al Gerente estatal de LA PARAESTATAL con fecha 24 de octubre de 2002 en donde se comunica que en atención a sus instrucciones verbales giradas el 23 de octubre por la Residencia General del Proyecto Río Santiago, el día de hoy se han suspendido las actividades que se venían realizando para la ejecución de la obra en referencia, procediendo a concentrar la maquinaria a la altura del Km. 9+500 de la citada obra. Así mismo le haremos llegar la mayor brevedad posible, la relación de maquinaria, equipo y personal que estará en ocio, en virtud de la instrucción recibida. Sin otro particular y en espera de sus indicaciones al respecto, quedo a sus órdenes.
5. En nota de bitácora de fecha 25 de octubre de 2002 se asienta que la supervisión de LA PARAESTATAL toma asistencia del personal en ocio y maquinaria inactiva por instrucciones del residente de construcción.
6. En nota de bitácora de fecha 28 de octubre de 2002 se asienta que la supervisión de LA PARAESTATAL pasa lista de personal y maquinaria inactiva, está en espera de indicaciones de la Residencia de Construcción.
7. En nota de bitácora de fecha 30 de octubre de 2002 se asienta que se pasa lista de personal y maquinaria en ocio por la empresa supervisora de LA PARAESTATAL, y se está en espera de indicaciones por parte de Residencia General de Construcción de LA PARAESTATAL.
8. Escrito de LA CONSTRUCTORA dirigido al Gerente estatal de LA PARAESTATAL y en atención al Residente General del Proyecto Río Santiago con fecha 31 de octubre de 2002 en donde comunicamos que los trabajos para la ejecución de la obra referida están suspendidos y se está en espera de nuevas instrucciones, lo cual no ha ocurrido, hasta la fecha esta empresa ha mantenido la plantilla de personal con la que se venía laborando así como la maquinaria y equipo de construcción. Por este conducto, de la manera más atenta, le solicitamos en apego al artículo 114 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, sus instrucciones al respecto.

9. En nota de bitácora de fecha 02 de noviembre de 2002 se asienta que en acato a las instrucciones recibidas de la Residencia General del Proyecto río Santiago los trabajos en la construcción del canal principal margen derecha río Santiago continúan totalmente suspendidos, LA CONSTRUCTORA mantiene la maquinaria, personal y equipo de construcción en la obra, en espera de nueva instrucción.
10. Escrito de LA CONSTRUCTORA dirigido al Gerente estatal de LA PARAESTATAL de fecha 04 de noviembre de 2002 en donde se le solicita reunión para tratar asuntos relativos a la suspensión de actividades que se le ordeno a LA CONSTRUCTORA el día 23 de octubre del presente año, por lo cual desde el día 24 de octubre a la fecha, los trabajos para la realización de la obra referida permanecen suspendidos, por lo que el personal, maquinaria y equipo de construcción se encuentra en ocio.
11. En notas de bitácora de fechas del 03 al 07 de noviembre de 2002 se asienta que los trabajos continúan suspendidos y que la empresa supervisora de LA PARAESTATAL toma asistencia del personal y maquinaria.
12. Escrito de LA CONSTRUCTORA dirigido al Gerente estatal de LA PARAESTATAL de fecha 07 de noviembre de 2002 en donde se le solicita con urgencia tener una reunión para recibir instrucciones más precisas, ya que hasta la fecha se ha mantenido en la obra la maquinaria, equipo de construcción y toda la plantilla de personal, lo cual tiene un costo diario para LA CONSTRUCTORA.
13. En nota de bitácora de fecha 08 de noviembre de 2002 se asienta que el personal y maquinaria de LA CONSTRUCTORA se encuentran inactivos, en espera de indicaciones del Residente General del Proyecto río Santiago. LA SUPERVISORA de LA PARAESTATAL toma asistencia al personal, maquinaria y equipo.
14. El Residente General del Proyecto río Santiago en llamada telefónica informa que habrá una reunión el día 12 de noviembre de 2002 a las 09.00 hrs. En la Gerencia Estatal de LA PARAESTATAL en Tepic, Nay. Para tratar asuntos de los contratos XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX y XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX.

15. En notas de bitácora de fechas del 09 al 11 de noviembre de 2002 se asienta que el personal y equipo de LA CONSTRUCTORA se encuentra inactiva, LA SUPERVISORA de la PARAESTATAL toma asistencia del personal y maquinaria en obra.
16. En nota de bitácora de fecha 12 de noviembre de 2002 se asienta que se asistió a una reunión en la sala de juntas de la Gerencia Estatal en la Cd. de Tepic Nayarit con autoridades de LA PARAESTATAL donde nos informaron que la obra se encuentra suspendida por problemas con los ejidatarios que han sido afectados en sus terrenos con dicha obra y que desconocen la fecha en que puedan ser reanudados, además que están en espera de tener una reunión con el C. Gobernador del Estado para ver si es posible destrabar la problemática que se tiene. También se asienta que LA CONSTRUCTORA solicita instrucciones por escrito, quedando los representantes de LA PARAESTATAL que estas se darían a la mayor brevedad.
17. En notas de bitácora de fechas del 13 de noviembre al 01 de diciembre de 2002 se asienta que el personal y equipo de LA CONSTRUCTORA se encuentra inactivo y que la empresa supervisora de LA PARAESTATAL pasa lista de personal y equipo.
18. Escrito de LA CONSTRUCTORA dirigido al Residente General del Proyecto Río Santiago con fecha 15 de noviembre de 2002 en donde se hace ver que se ordenó la suspensión temporal de la obra por parte de la Residencia mas no así las acciones que se deberían de tomar en lo relativo al personal, maquinaria y equipo de construcción tal como lo señala el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Como es de su conocimiento, ya que LA CONSTRUCTORA lo ha manifestado en escritos de fechas 24 y 31 de octubre 4 y 7 de noviembre, hasta la fecha, LA CONSTRUCTORA ha mantenido en la obra maquinaria, equipo de construcción y personal en espera de sus instrucciones al respecto.
19. Escrito de LA CONSTRUCTORA dirigido Residente General del Proyecto Río Santiago con fecha 18 de noviembre de 2002 en donde enviamos la estimación

para tramite de pago por gastos no recuperables del periodo del 24 de octubre al 15 de noviembre de 2002, la relación de maquinaria, personal y equipo de construcción que se enlistan en esta estimación, es la que en conjunto con LA SUPERVISORA de LA PARAESTATAL se levantó el día 24 de octubre de 2002 y se ha mantenido en obra por falta de sus indicaciones.

20. Escrito de LA CONSTRUCTORA dirigido al Gerente estatal de LA PARAESTATAL con fecha 21 de noviembre de 2002, en donde se solicitan instrucciones respecto de los explosivos almacenados en los polvorines, si es procedente o no el pago de la fianza 6 de noviembre de 2002 al 5 de noviembre de 2003, así como también se solicita el pago correspondiente al ajuste de costos, desde el inicio de obra hasta el mes de octubre del 2002, de los puntos enumerados, que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna. Por lo que se solicita de manera urgente tener reunión para tratar asuntos que derivan de la orden recibida en el sentido de suspender las actividades para la ejecución de la obra.
21. Escrito de LA CONSTRUCTORA dirigido al Residente General del Proyecto Río Santiago con fecha 02 de diciembre de 2002, en donde se envía estimación para tramite de pago de los **gastos no recuperables** del periodo del 16 al 30 de noviembre de 2002 la relación de maquinaria, personal y equipo de construcción que se enlistan en esta estimación es la que en conjunto con la Empresa supervisora de LA PARAESTATAL, se levantó el día 24 de octubre de 2002 y se ha mantenido en obra por falta de sus indicaciones.
22. En nota de bitácora de fecha 02 de diciembre de 2002, se asienta que las actividades para la construcción del canal principal margen derecha del Km. 7+000 al Km. 13+400 continúan suspendidos de acuerdo a las indicaciones giradas por LA PARAESTATAL a través de la Residencia General del Proyecto Río Santiago por lo que el personal, maquinaria y equipo de LA CONSTRUCTORA permanecen en ocio.
23. La supervisión de LA PARAESTATAL pasa lista de personal y equipo. La Residencia General del Proyecto río Santiago informa que el próximo día 3 de los



corrientes se tendrá una reunión en las oficinas de la Gerencia Estatal de Nayarit de LA PARAESTATAL para tratar asuntos relacionados con el contrato de obra pública XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX.

24. Minuta de reunión de trabajo fecha 03 de diciembre de 2002, para tratar asuntos relacionados con el contrato XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX. a solicitud de LA CONSTRUCTORA, que fue quien promovió la reunión con las autoridades de LA PARAESTATAL, para tratar asuntos relacionados con la obra en mencionada minuta se menciona que se realizó un inventario de la maquinaria y personal de LA CONSTRUCTORA en conjunto con LA SUPERVISORA, los cuales se han anotado día con día por la supervisión, estando en espera el documento de liberación para reiniciar los trabajos. También se asienta que conjuntamente con LA SUPERVISORA de LA PARAESTATAL se hará el análisis correspondiente, considerando los recursos (personal y maquinaria) inactivos, de acuerdo al programa vigente, para contar con los elementos necesarios y suficientes para determinar el importe del pago por concepto de maquinaria, equipo inactivo y del personal en ocio. Una vez determinados, se procederá a solicitar su autorización para efectuar el pago correspondiente. La Residencia se compromete a realizar el trámite en el transcurso de las próximas dos semanas, y se prevé su pago con cargo a la asignación del próximo ejercicio, lo cual podrá ser en el transcurso del mes de enero, contando ya con el oficio de liberación de inversión para el primer trimestre del ejercicio 2003.
  
25. En nota de bitácora de fecha 03 de diciembre de 2002, se asienta que las actividades para la construcción del canal principal margen derecha del Km. 7+000 al Km. 13+400 continúan suspendidos en atención a la instrucción emitida por LA PARAESTATAL a través de la Residencia General del Proyecto Río Santiago, razón por la cual el personal, maquinaria y equipo de construcción de LA CONSTRUCTORA permanecen en ocio. LA SUPERVISIÓN de la PARAESTATAL pasa lista de personal y maquinaria. Se tuvo reunión en las oficinas de la Gerencia Estatal de LA PARAESTATAL se levantó minuta.

26. En nota de bitácora de fecha 04 de diciembre de 2002 se asienta que mediante oficio N°BOO.00.R04.508/202, la dependencia informa: En razón de que desaparecieron causas que dieron origen a la situación de suspensión, debido a que los quejosos se desistieron de las demandas y en consecuencia la autoridad judicial correspondiente emite la resolución de sobreseimiento de los juicios de garantía por tal conducto se notifica que deberá de iniciar de inmediato los trabajos la contratista.

#### **5.2.1.2. Hechos.**

De acuerdo al expediente se cuenta con documentos legales para demostrar que la suspensión de la obra, es resultado de una acción por parte de los campesinos afectados en sus terrenos por la ejecución de la obra y que LA PARAESTATAL a través de sus autoridades nos suspenden la ejecución de la misma, dándonos indicaciones de parar toda actividad por existir demandas interpuestas por los campesinos afectados.

Al ordenar la suspensión de las actividades las autoridades actuaron "**parcialmente**" conforme a la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y la Normatividad vigente, ya que el Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las Mismas en su artículo 114. Al calce dice lo siguiente:

“Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por la dependencia o entidad lo notificara al contratista, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, "así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción".

La Gerencia Regional en su oficio N°BOO.00R04.-1121/2002 de fecha 22 de octubre de 2003, en donde nos notifica que se deberá de suspender temporalmente los trabajos relativos al citado contrato a partir del 24 de octubre y hasta el siete de febrero de 2003, así mismo deberá de realizar ante la Residencia General del proyecto Río Santiago los trámites correspondientes para la regularización de la referida suspensión. Cabe mencionar que este escrito nos fue entregado en fecha 25 de noviembre de 2002 y se nos hizo firmar con fecha de recibido del 23 de octubre de 2003 con engaño y dolo

diciéndonos que debería de llevar esa fecha para que no se tuvieran problemas posteriores, lo que la Residencia General no tomo en cuenta es que en su escrito omitió el complemento del Artículo N°114 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas que al calce complementa **"así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción"** pensando que de esta manera nuestra empresa asumiera la responsabilidad del costo de nuestro personal, equipo de construcción y maquinaria, sin siquiera considerar que existe una supervisión que está al frente de la obra y que conoce los pormenores que se suscitaron en la obra, prueba de ello es que en la bitácora existen asentadas las notas de la supervisión de día con día de todo el tiempo de la suspensión de obra, registrando el equipo, la maquinaria y el personal existente durante toda la suspensión de la obra, todo esto es el resultado de que la Autoridad de LA PARAESTATAL nunca definió las acciones que se deberían de tomar con el personal equipo de construcción y maquinaria.

No obstante este hecho hacemos saber mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2002, que se concentraba el equipo en el Km. 9+500 de la citada obra haciéndole saber que se le haría llegar la relación de maquinaria, equipo y personal que estaría en ocio, en virtud de la instrucción recibida y que quedábamos en espera de sus indicaciones al respecto, escrito que no nos fue contestado en ningún momento. Nuevamente con escrito de fecha 31 de octubre dirigido a la Residencia General le hacemos saber que sé continua en espera de sus instrucciones al respecto. Consideramos que tenemos pleno derecho al pago por los gastos no recuperables por lo que presentamos dos estimaciones por el pago de Gastos no recuperables derivados de los sucesos ocurridos durante la ejecución de la obra.

La Gerencia Estatal de LA PARAESTATAL en su oficio N° BOO.E33.6.-094 01836 de fecha 21 de abril de 2003 no quiere reconocer los gastos no recuperables, haciéndosele demasiado costo el presentado, siendo de su conocimiento como sucedieron los hechos y que se tienen todos los documentos que soportan nuestra solicitud conforme lo marca la Ley de Obras Públicas.

## **SEGUNDO PERIODO DE SUSPENSIÓN DE OBRA.**

Ídem anterior.

Para instrumentar el cobro de gastos no recuperables seguimos el siguiente procedimiento:

#### **5.2.1.3. Procedimiento.**

De acuerdo al Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Ver **ANEXO 19**.

##### **5.2.1.3.1. Para equipo inactivo.**

De acuerdo a los documentos presentados se procedió a calendarizar el número de días que se consideran inactivos por causas no imputables a LA CONSTRUCTORA tomando como base los equipos que aparecen asentados en notas de Bitácora y se les aplicó el número de horas que están soportadas por documentos, dentro del periodo de suspensión de la obra tomando en cuenta las actividades que deberían de estar ejecutando entre el día 23 de octubre y el día 5 de diciembre de 2002, cabe aclarar que se está cargando el costo de operador de equipo dado que permaneció en la obra debido a la falta de indicaciones por parte de LA PARAESTATAL. Ver **ANEXO 20**.

##### **5.2.1.3.2. Para mano de obra.**

De acuerdo a los documentos presentados se procedió a cuantificar el número de días que se consideran inactivos por causas no imputables a LA CONSTRUCTORA tomando como base el personal de acuerdo a las categorías que aparecen asentados en notas de Bitácora y se les aplicó el número de jornales que están soportadas por documentos, dentro del periodo de suspensión de la obra tomando en cuenta las actividades que deberían de estar ejecutando entre el día 23 de octubre y el día 5 de diciembre de 2002. Ver **ANEXO 21**.

#### **5.2.1.3.3. Para gastos no recuperables del 2% del costo directo.**

Se cuantificaron los porcentajes de obra que se debería ejecutar en el periodo del 22 de octubre al 4 de diciembre del 2002, aplicándoles el 2% al importe resultante de acuerdo al Artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. **Ver ANEXO 22.**

#### **5.2.1.3.4. Para gastos no recuperables por cambios de proyecto de estructuras.**

De los costos indirectos que representan los gastos indirectos entre otros el de inicio de obra para la construcción de las oficinas, almacenes, bodegas, traslado de maquinaria, pagos de personal, técnicos y profesionistas de campo, de oficinas centrales que no se recuperan, ya que en este caso se ejecuta en el periodo contractual el 51.75% y se deja de ejecutar el 48.25% del total debido a la falta del proyecto ejecutivo definitivo por parte de la entidad, se reclama el no poder recuperar la parte proporcional que corresponde a los indirectos pactados en el contrato durante el periodo de ejecución de la obra. **Ver ANEXO 23.**

#### **5.2.1.3.5. Para gastos no recuperables por daños y perjuicios a la empresa constructora.**

En este punto es muy difícil comprobar el daño moral ya que no se cuenta con documentos que soporte y/o avalen perjuicio hacia la constructora.

### **5.3. ESTUDIO JURÍDICO.**

#### **5.3.1. Proceso.**

##### **5.3.1.1. Demanda inicial.**

**LA CONSTRUCTORA** reclama:

- I. La Declaración de Rescisión por incumplimiento por parte de la paraestatal, del contrato de Obra Pública número XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX.; a base de Precios Unitarios y Tiempo determinado, celebrado entre la paraestatal y mi representada para la realización de los trabajos consistentes en la construcción del Canal Principal Margen derecho del Río Santiago del Km. 7+000 al Km. 13+400, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit. Componente Ampliación a Unidades de Riego, Subproyecto Río Santiago, Nayarit.
- II. La Declaración de haber sido amortizado el anticipo otorgado para la construcción de la obra de acuerdo a lo ordenado por el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- III. El pago de la cantidad de \$45'822,615.85 (CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 85/100 M.N.), como suerte principal que se integra, de la siguiente manera.
- IV. El pago de ajuste de costos que asciende a la cantidad de \$260,000 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) por el año de 2003.
- V. El pago de los gastos Financieros, respecto de las cantidades antes referidas de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hasta la total resolución del presente asunto, que deberán ser cuantificadas en ejecución de sentencia.

- VI. La devolución de la retención por incumplimiento de programa por la cantidad de \$63,152.32 (SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.).
- VII. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Ver **ANEXO 24**.

### **5.3.1.2. Contestación y reconvención a la demanda inicial.**

LA PARAESTATAL, al contestar la demanda por el emplazamiento que se le hace el 29 de agosto del año 2003, manifiesta:

1. Que LA CONSTRUCTORA carece de acción para reclamar lo que pretende porque LA PARAESTATAL sí entregó el monto del anticipo conforme a las partidas presupuestales que se asignaron y porque todos los pagos que hizo a LA CONSTRUCTORA nunca fueron controvertidos dentro del plazo establecido por la Regla 3.3.5 de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
2. En cuanto al anticipo LA PARAESTATAL afirma que entregó a LA CONSTRUCTORA hasta por un monto de \$17'916,598.27, como lo demuestra con las pólizas de cheques que aporta como pruebas su intención.
3. Además, LA PARAESTATAL señala que no es verdad que LA CONSTRUCTORA haya amortizado todo el anticipo otorgado.
4. En cuanto al monto reclamado por gastos no recuperables, LA PARAESTATAL no lo niega pero afirma que es por un monto menor al reclamado.
5. Respecto al pago del anticipo, LA PARAESTATAL precisa que el 13 de noviembre del 2001 entregó a LA CONSTRUCTORA el 30% de la asignación aprobada para

el contrato base de la acción, o sea \$574,515.04, como consta en la factura No.0963, para la realización in situ de los trabajos de construcción de oficinas, almacenes, bodegas y en su caso para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción.

6. Respecto a las suspensiones LA PARAESTATAL declara que los Jueces Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Nayarit, mediante proveídos de fechas 11 y 18 de octubre del 2002, dictados dentro de los Juicios de Amparo Nos. 1/2002 y 864/2002, ordenaron la suspensión de los trabajos, por lo que LA CONSTRUCTORA le reclamó a LA PARAESTATAL el pago de \$5'213,507.00, por concepto de gastos no recuperables generados durante la suspensión de los trabajos, y en contestación a su petición, LA PARAESTATAL, mediante Oficio BOO.E336-102, le manifestó que el pago de gastos no recuperables solo procedía por \$323,775.69.
7. Que mediante oficio BOOOO.R04.11211-2002, LA PARAESTATAL comunicó a LA CONSTRUCTORA la suspensión total de la obra del 24 de octubre al 4 de diciembre del 2002.
8. Que los planos del proyecto ejecutivo de la obra fueron entregados a LA CONSTRUCTORA mediante Carpeta de Concurso que adquirió para efectos de elaborar su propuesta técnica y económica, tal y como lo manifestó LA CONSTRUCTORA en la Declaración 11.6 del Contrato base de la Acción.
9. Que LA PARAESTATAL sí puso a disposición de LA CONSTRUCTORA el inmueble en donde se debía de llevar a cabo la obra.
10. Que es falso que haya existido una suspensión de 293 días naturales, sino que por el contrario, tal y como lo confiesa LA CONSTRUCTORA, solo fue por un período menor.

Junto con su escrito de contestación de demanda, LA PARAESTATAL promueve su RECONVENCIÓN en contra de LA CONSTRUCTORA, reclamándole las siguientes prestaciones:



- A. El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado No. XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX, respecto de la obra consistente en la construcción del canal principal margen derecha del Rio Santiago del Km. 7+000 al Km. 13+400, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit. componente ampliación a unidad de riesgo, subproyecto rio santiago, Nay.
- B. El pago de la cantidad de \$10'249,612.65 más I.V.A. por la cantidad de \$1'537,441.90, que suman \$11'797,054.55, por concepto de anticipo no amortizado del contrato de obra pública precitado, mismo que fue entregado a LA CONSTRUCTORA a través de los pagos parciales y en distintas fechas, conforme a la cláusula quinta del contrato base de la acción, el cual no fue amortizado en su totalidad, respecto de los trabajos ejecutados y presentados para su cobro a través de las estimaciones marcadas con los números 1 a la 21, toda vez que no ejecutó los trabajos que le fueron encomendados por LA PARAESTATAL, lo que hace evidente la procedencia del pago.

Al respecto LA PARAESTATAL argumentó lo siguiente:

- Que el 13 de noviembre del 2001, hizo entrega del anticipo pactado en la Cláusula Quinta del contrato base de la acción, por \$574,515.04 más I.V.A., que corresponde al 10 y 20 % de la asignación presupuestal de la suma de \$1'915,050.13.
- Que LA PARAESTATAL pagó todas y cada una de las estimaciones que LA CONSTRUCTORA le presentó.
- Que mediante oficio emitido por LA PARAESTATAL No. BOO.00.R04-1121/2002, comunicó a LA CONSTRUCTORA, la suspensión temporal de la obra, a partir del 24 de octubre del 2002, al 7 de febrero del 2003, debiendo reiniciar dicha obra el 8 de febrero del 2003.
- Que mediante oficio BOO.00.R04.-508/2002, LA PARAESTATAL le comunica a LA CONSTRUCTORA la reanudación de los trabajos.

- Que mediante oficios BOO.E.33.6-005/200, BOO.E.33.6-094 01836, BOO.E.33.6.100, BOO.00.R04.-103 3367 y BOO.E.33.6.-112, emitidos por LA PARAESTATAL solicitó a LA CONSTRUCTORA incrementara su fuerza de trabajo a fin de que se pusiera al corriente con el programa de obra convenido; que LA CONSTRUCTORA desde el inicio del contrato incurrió en incumplimientos, por lo que se le impuso una pena convencional de \$95,070.10, por el retraso en la ejecución de los trabajos.
  - Que LA CONSTRUCTORA aún le adeuda a LA PARAESTATAL por concepto de anticipo no amortizado \$10'249,612.65 más I.V.A. por \$1'537,441.90.
- C. El pago de los gastos financieros que se han generado hasta la actualidad, así como los que en lo sucesivo se sigan devengando hasta el pago total del anticipo no amortizado, conforme a la cláusula quinta del contrato base de la acción, con sujeción a una tasa que deberá ser igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales y cuya cuantificación se realizará en su oportunidad a través del incidente de estilo.
- D. El costo de los trabajos pendientes de ejecutar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 fracción 11 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, mismo que será cuantificado en el incidente de ejecución de sentencia.
- E. La declaración judicial de que ha operado a favor de LA PARAESTATAL, la retención hecha por concepto de pena convencional por el simple retardo en la ejecución de los trabajos de acuerdo con el programa de obra, respecto de las estimaciones número 18, 19, 20 Y 21, cuyo importe asciende a la cantidad de \$95,070.10, tal y como se pactó de común acuerdo por las partes en términos de la cláusula décimo quinta del contrato base de la presente reconvenición.
- F. El pago de la pena convencional por no concluir la obra en la fecha señalada, misma que se pactó en la cláusula décimo quinta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, base de la acción, que se cuantificará en ejecución de sentencia.

- G. El pago de la pena convencional por incumplimiento al contrato de obra pública base de la acción, pactada en la cláusula décimo quinta del contrato, que será cuantificado en ejecución de sentencia.
  
- H. Derivado del incumplimiento manifiesto del contrato de conformidad con la cláusula décimo quinta, penúltimo párrafo del contrato base de la acción, se solicita se proceda a la afectación de las pólizas de fianzas Nos. GDLOOI.Q67788 y GDLOOI-070644, de fechas 8 de noviembre de 2001 y 7 de febrero de 2003, expedidas por la Afianzadora por \$6'083,626.66 Y \$3'690,500.18, exhibidas por LA CONSTRUCTORA para garantizar el cumplimiento del contrato base de la acción en la presente reconvencción.
  
- I. Asimismo la afectación de las Pólizas de Fianzas Nos. GDLOOI.Q67789.000, Folio O-C13529, de fecha 8 de noviembre del 2001, por la cantidad de \$574,515.06; la No. GDLOOI-068226-000, Folio 0-C13581 de fecha 21 de enero del 2002, por la cantidad de \$2'925,000.00; la No. 8290-5318-069555, folio GVI02463, de fecha 8 de marzo del 2002, etc.
  
- J. El pago de daños y perjuicios que ocasionará a LA PARAESTATAL la falta de conclusión de los trabajos objeto del contrato de obra pública base de la acción, por parte de LA CONSTRUCTORA, mismos que serán cuantificados en la ejecución de sentencia.
  
- K. El pago de los gastos y costas del presente juicio.

### **5.3.1.3. Contestación a la reconvencción y ampliación a la demanda inicial.**

Los abogados de LA CONSTRUCTORA se limitan a contestar en sólo cuatro puntos la reconvencción, a saber:

1. Que es cierto que previa licitación, LA PARAESTATAL le adjudicó el contrato base de la acción.

2. Que las cantidades del ejercicio 2002 debieron entregarse el 29 de enero del 2002, por lo que LA PARAESTATAL no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la LOPSRM;
3. Que los anticipos fueron entregados espontáneamente y por montos inferiores a los previstos por la ley para este tipo de obras;
4. Que LA CONSTRUCTORA cumplió con todas y cada una de sus obligaciones y que quien incurrió en incumplimiento fue LA PARAESTATAL.

En LA AMPLIACIÓN a la demanda inicial, reclaman reiterativamente a nombre de LA CONSTRUCTORA las mismas prestaciones de la demanda inicial, reforzando el reclamo de declaración de rescisión del contrato base de la acción, por incumplimiento de LA PARAESTATAL, al celebrar ésta un nuevo contrato con una NUEVA EMPRESA CONSTRUCTORA, sin que hubiese sido rescindido el contrato antes celebrado con LA CONSTRUCTORA, Y el pago de la Estimación No. 22, de fecha 1 de septiembre de 2003, que cubría el período del 1 al 30 de agosto del 2003, hasta por la cantidad de \$309,360.13 más I.V.A., por los trabajos ejecutados y no pagados por LA PARAESTATAL.

#### **5.3.1.4. Resolución a la demanda inicial.**

Concluido el procedimiento con el desahogo de pruebas ofrecidas por las partes, tanto respecto de la **demand principal** de LA CONSTRUCTORA, como de la **contestación y la reconvencción** de LA PARAESTATAL, la **contestación y ampliación de demanda** por LA CONSTRUCTORA Y su **contestación** por LA PARAESTATAL, fue dictada la SENTENCIA DEFINITIVA DEL JUEZ DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 134/2003, con fecha 31 de enero del 2006, que en su parte conducente se transcribe en términos de los siguientes:

**PRIMERO.** - Ha sido adecuada la vía Ordinaria Civil, intentada por la parte actora.

**SEGUNDO.-** Se absuelve a LA PARAESTATAL de las prestaciones reclamadas por LA CONSTRUCTORA. identificó con los apartados I, II, III, inciso B, subincisos 1, 2, 3, 4 Y 5, IV, V, y VI (pago de daños y perjuicios ante el incumplimiento obligacional de la demandada, pago de los costos de las fianzas que la actora obtuvo para garantizar la observancia del pacto, pago de trabajos extraordinarios, de daño moral, pago de gastos por financiamiento de obra, ajuste de costos, gastos financieros y el pago de la retención por incumplimiento al programa), del escrito inicial de demanda.

**TERCERO.-** Conforme a lo expuesto en el Considerando Quinto del presente fallo, se absuelve a la demandada en lo principal, LA PARAESTATAL, de todas y cada una de las prestaciones que LA CONSTRUCTORA, vertió en su escrito de ampliación de demanda.

**CUARTO.-** De acuerdo a lo expuesto en el Considerando Séptimo, se absuelve a la demandada en la reconvención a LA CONSTRUCTORA del pago de las prestaciones que LA PARAESTATAL le reclamó en las prestaciones que identificó con el inciso A), dado lo contradictorio de ésta frente a las restantes.

**QUINTO.-** En términos del Considerando Séptimo del presente fallo, se absuelve a la demandada en la reconvención LA CONSTRUCTORA del pago de las prestaciones que la reconvencionista LA PARAESTATAL le reclamó en las prestaciones que identificó en los inciso B, C, D, E, F, G, H, I y J, del escrito reconvencional.

#### **5.3.1.5. Recurso de apelación y resolución recaída.**

LA CONSTRUCTORA reitera, su posición del incumplimiento de LA PARAESTATAL con los mismos datos, argumentos y fundamentos de su demanda inicial, aduciendo en resumen que el Juez de Primera Instancia interpretó erróneamente dicha demanda.

El Tribunal modifica la Sentencia Definitiva del 31 de enero del 2006, en los siguientes términos.

**PRIMERO.** Ha sido adecuada la vía ordinaria civil federal intentada por la parte actora en el principal.

**SEGUNDO.** La demandante en el principal LA CONSTRUCTORA. Acreditó parcialmente su acción y la demandada en el principal, LA PARAESTATAL, demostró parcialmente sus excepciones y defensas; en consecuencia:

**TERCERO.** Se condena a la enjuiciada en el principal A LA PAESTATAL, a pagar:

- A. \$323,775.69 por concepto de gastos no recuperables generados en el primer período de suspensión de la obra, que transcurrió del 24 de octubre al 4 de diciembre del 2002.
- B. Los gastos no recuperables correspondientes al segundo período de suspensión de la obra (del 12 al 29 de mayo del 2003), los cuales se cuantificarán en el período de ejecución de sentencia.

**CUARTO.** Se absuelve a la demandada en el principal, LA PARAESTATAL, de las prestaciones reclamadas en los apartados I, II, III, inciso B, subincisos 1, 2, 3, 4 Y 5, así como en los apartados IV, V, y VI, de la demanda principal.

**QUINTO.** Se absuelve a la enjuiciada en el principal, LA PARAESTATAL, de las prestaciones reclamadas por LA CONSTRUCTORA, en su escrito de ampliación de la demanda principal.

**SEXTO.** Fue parcialmente procedente la acción reconvencional ejercitada por el mencionado organismo público desconcentrado, en la que éste justificó parcialmente sus prestaciones y la demandada en la reconvención, LA CONSTRUCTORA, demostró parcialmente sus excepciones; por tanto:

**SEPTIMO.** Se condena a la demandada en la reconvención LA CONSTRUCTORA, a pagar:

- A. \$11'787,054.55, cantidad que incluye el I.V.A., por concepto de anticipo no amortizado.

- B. Gastos financieros respecto del anticipo no amortizado, los cuales se calcularán en la etapa de ejecución de sentencia a partir del uno de enero del 2004, y hasta que se pague dicho anticipo; además, tales gastos comprenderán actualización de recargos, conforme al procedimiento establecido en los artículos 4, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.
- C. La pena convencional a que se refiere la Cláusula Décima Quinta, inciso B), del contrato de obra pública XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX. Dicha sanción será cuantificada en la etapa de ejecución de sentencia conforme al mecanismo establecido en aquella cláusula en el período comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2004; sin embargo, la aludida pena convencional no podrá ser superior, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
- D. La pena convencional a que se refiere la Cláusula Décima Quinta, inciso A), del aludido contrato. Dicha sanción será cuantificada en la etapa de ejecución de sentencia conforme al mecanismo establecido en aquella cláusula en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2003; sin embargo, la aludida pena convencional no podrá ser superior, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

**OCTAVO.** Se declara judicialmente que han operado a favor de la actora en la reconvención LA PARAESTATAL, las retenciones hechas por concepto de pena convencional en las estimaciones 18 a 21 por el atraso en la ejecución de los trabajos de acuerdo con el programa de obra.

**NOVENO.** Se absuelve a la demandada en la reconvención LA CONSTRUCTORA de las prestaciones identificadas en los incisos A, D, H, I y J de la demanda reconvencional.

**DÉCIMO...**

**DECIMO PRIMERO.** En virtud de que en este asunto se actualizan los requisitos previstos en los artículos 2185, 2186 Y 2187 del Código Civil Federal para que opere la compensación, pero algunas de las prestaciones a las que fueron condenadas las partes

no han sido cuantificadas, se ordena que en la etapa de ejecución de sentencia se realice la compensación respectiva.

#### **5.3.1.6. Juicio de amparo.**

Los abogados, se inconforman a nombre de LA CONSTRUCTORA con la resolución recaída al recurso de apelación, en cuanto a los resolutivos dictados en su contra, el 20 de septiembre de 2006, demandó el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN, conociendo de éste el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, bajo el Expediente No. D.C.663/2006, ante el cual, los abogados de LA CONSTRUCTORA expresan diversos CONCEPTOS DE VIOLACIÓN argumentando fundamentalmente, como común denominador de éstos, que la Autoridad Responsable, es decir el Primer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito, que resolvió la apelación, efectuó una incorrecta valoración de las pruebas aportadas por las partes.

#### **5.3.1.7. Nueva demanda de cumplimiento de contrato.**

**LA CONSTRUCTORA** reclama:

- I. El cumplimiento del contrato de Obra Pública Número XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX-XX a base de precios unitarios y tiempo determinado celebrado con fecha seis de noviembre de dos mil uno para la ejecución de los trabajos consistentes en la construcción del canal principal margen derecha del Río Santiago del KM 7+000 al KM 13+400 en el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit componente ampliación a unidades de riego Subproyecto Río Santiago Nayarit.
- II. En su defecto el pago de la utilidad que mi representada ha dejado de percibir por la imposibilidad de concluir la obra que asciende a la cantidad de \$1'513,932.00 (un millón quinientos trece mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del



presente asunto en función de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, más el I.V.A. correspondiente.

- III. El pago de los gastos financieros durante el desarrollo de la obra ya que el anticipo no fue entregado de acuerdo a las cláusulas del contrato cuyo importe de, \$1'347,724.22 (un millón trescientos cuarenta y siete mil setecientos veinticuatro pesos 22/100 m.n.) más los cargos financieros de este importe que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.
- IV. El pago de los gastos no recuperables de la primera suspensión de obra cuyo monto es de: \$4'533,484.85 (cuatro millones quinientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 85/100 m.n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.
- V. El pago de la estimación por conceptos extraordinarios ejecutados, extracción del material producto de deslizamiento y de abatimiento de taludes, siendo solicitada la autorización del precio unitario extraordinario desde fecha 17 de diciembre de 2002, así como el concepto extraordinario de arripe de taludes siendo solicitado la autorización del precio unitario extraordinario desde fecha 11 de marzo de 2002, situación que nunca resolvió por LA PARAESTATAL, a pesar de haberse comprometido en múltiples ocasiones como se demuestra con notas de bitácora y minuta de trabajo, cuyo importe asciende a la cantidad de \$451,274.97 (cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cuatro pesos 97/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.
- VI. El pago de los gastos no recuperables de la segunda suspensión de obra cuyo monto es de: \$1'001,992.81 (un millón un mil novecientos noventa y dos pesos 81/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.
- VII. El pago de la retención hecha por incumplimiento de programa en la estimación N° 21 por un importe de \$95,070.10 (noventa y cinco mil setenta pesos 10/100 m. n.)

más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.

- VIII. El pago de los ajustes de costos de los conceptos que se ejecutaron dentro de programa y que corresponden al año de 2003 y que se tiene derecho al cobro de estos acuerdo a la cláusula octava del contrato firmado por las partes y cuyo importe asciende a la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.
- IX. El pago de la estimación número 22 de fecha 1º de septiembre de 2003 de conceptos ejecutados que corresponden al período del 1º al 30 de Agosto de 2003 por la cantidad de \$309,360.39 (trescientos nueve mil trescientos sesenta pesos 39/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.
- X. El pago de la parte proporcional de los gastos no amortizados correspondientes a los indirectos de campo y oficina central que corresponden a la construcción de las oficinas, almacenes, bodegas, traslado de maquinaria, equipo de construcción y gastos de inicio de obra además de los salarios de los profesionales que se tuvieron para el desarrollo de la obra por modificaciones substanciales al proyecto original en un 48.25%, y cuyo importe asciende a la cantidad de \$2'531,662.79 (dos millones quinientos treinta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 79/100 m.n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.
- XI. El pago de la parte proporcional de los gastos indirectos de obra no amortizados por modificaciones substanciales al proyecto con el cambio del trazo original en un 48.25%, descontando la utilidad, los gastos de la construcción, de las oficinas, almacenes, bodegas, traslado de maquinaria, equipo de construcción y gastos de inicio de obra que ya se consideraron en los puntos II y VI anteriores y cuyo importe asciende a la cantidad de \$487,316.34 (cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos diez y seis pesos 34/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.

XII. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Ver **ANEXO 25**.

#### **5.3.1.8. Resolución a la demanda de cumplimiento de contrato.**

La resolución a la demanda fue: **COSA JUZGADA**.

### **5.3.2. Dictamen jurídico.**

De la revisión de la documentación relacionada con el litigio, es importante señalar las anomalías preliminares en que incurrieron los abogados de LA CONSTRUCTORA. Al realizar los abogados su trabajo de elaboración y presentación de la demanda, desde los primeros intentos fue sumamente defectuosa, ya que varios documentos eran ilegibles, algunas copias les faltaba el sello notarial, etc.

En virtud de la importancia cualitativa y cuantitativa de los intereses que desde el inicio de este negocio han estado en juego, no sólo por el diagnóstico de la vía ejercida de rescisión del contrato de obra pública para la solución del conflicto, que en su aspecto de fondo la consideramos equivocada, como adelante se verá, pero sorprendentemente aún en cuestiones tan elementales de forma, en el supuesto de que la acción ejercida hubiera sido la correcta, como lo señalado en el párrafo anterior, que no denotan otra cosa, sino una burda falta de profesionalismo y responsabilidad en algo tan básico, como integrar materialmente la documentación de una demanda como tal, con sus copias de traslado, que por negligencia, irresponsabilidad e impericia, motivaron su desechamiento inicial, al parecer más de una ocasión.

Se estima que fue erróneo que los abogados de LA CONSTRUCTORA, hayan recomendado, ejercer la acción por la Vía Ordinaria Civil Federal de Rescisión del Contrato de Obra Pública, y peor aún, que se abandonara la obra, ante la serie de incumplimientos en que según LA CONSTRUCTORA, había incurrido LA PARAESTATAL.

Estimando en nuestro criterio que lo que debió haber hecho era exigir primero en forma extra judicial el cumplimiento del contrato en cuestión, al haberse establecido en su clausulado y/o en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, lo que procedería en el caso de que se configuraran las diversas hipótesis y las consecuencias y efectos que se darían sobre los conceptos que motivaron la demanda, como fue el caso del retraso del pago de los anticipos, las suspensiones de obra, la realización de trabajos extraordinarios, los ajustes de precios, el pago de gastos no recuperables, etc., y de no lograrse el resultado esperado, como de hecho sucedió, entonces sí, demandar por la vía judicial, en primera instancia, pero el cumplimiento del contrato, no su rescisión, y menos abandonar la obra, pues resultó contraproducente,

como se demuestra con las sentencias del juicio de primera instancia, del recurso de apelación, y del juicio de amparo, en las que los resultados han sido en su mayor parte adversos para LA CONSTRUCTORA y favorables para LA PARAESTATAL.

#### **5.3.2.1. Demanda inicial.**

#### **"LA CONSTRUCTORA CONTRA LA PARAESTATAL".**

Iterando que la acción de Rescisión de Contrato no fue la correcta, pero suponiendo sin conceder que lo fuera, se observa que su redacción adolece de contradicciones, redundancias, imprecisiones y ambigüedades al mencionar datos sin precisar su fuente, causa u origen, y en general carecer de la técnica jurídica establecida tanto en la doctrina del Derecho Procesal Civil, como en el Código de Procedimientos Civiles, lo que se observa desde el enunciado de las prestaciones, el desarrollo de los hechos que adolecen de una pobre redacción lógica y cronológica, hasta el enunciado y enumeración de las pruebas, como se indica a continuación:

#### **Primera prestación:**

**LA CONSTRUCTORA reclama: “La declaración de Rescisión del Contrato de Obra Pública No. XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX-XX. por incumplimiento de LA PARAESTATAL”**

Sobre esta prestación, en el capítulo de hechos, en lugar de que los abogados, hicieran los señalamientos precisos, cronológica y ordenadamente de los puntos en que a su juicio LA PARAESTATAL incurrió en incumplimiento, en el primer hecho, hace una serie de señalamientos centrados en el pago del anticipo inicial, afirmando que fue menor al que LA PARAESTATAL se había obligado a proporcionar, y agregando que entonces LA CONSTRUCTORA tuvo que financiar por cuatro meses los gastos de los trabajos de construcción de las oficinas, etc. **Concluyéndose** que en el texto de esta primera prestación faltó precisar que un supuesto primer incumplimiento de LA PARAESTATAL fue entregar un anticipo por una cantidad menor a la que desde las Bases de Licitación se había precisado, caso en el cual desde este punto debió haberse referido a dichas Bases

de Licitación, y al acta de Junta de Aclaraciones, donde se precisó este concepto, mencionando a los funcionarios de LA PARAESTATAL que suscribieron tales documentos, y ofreciendo como pruebas, tanto los documentos citados como la testimonial de los funcionarios involucrados para demostrar su dicho. No lo hizo, sólo se sobreentiende. Esto, sin perjuicio de que estimamos que en cualquier caso hubiera resultado débil este planteamiento, toda vez que lo que realmente obliga a las partes en un contrato es lo que expresamente se contiene en el mismo, y si LA CONSTRUCTORA no objetó el Contrato en cuestión, al firmarlo se entiende su previo conocimiento y consentimiento de su contenido, así como los efectos jurídicos que produzca para ambas partes.

**En su segunda prestación:**

**“LA CONSTRUCTORA demanda: La declaración de haber sido amortizado el anticipo otorgado para la construcción de la obra de acuerdo a lo ordenado por el Art. 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.”**

Respecto de esta prestación, en el punto 1 del capítulo de Hechos, los abogados, solo precisan que se pactó un anticipo del 30% del monto total de la obra y sólo se recibió de anticipo \$574,515.04, por lo que LA CONSTRUCTORA tuvo que financiar por cuatro meses los gastos de los trabajos de construcción de sus oficinas, almacenes bodegas, sueldos y demás instalaciones así como traslado de maquinaria y equipo de construcción. Y transcribe una tabla de **ASIGNACIONES PROGRAMADAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO AL CONTRATO**, sobre entendiéndose, porque no lo dice, que son tanto las mencionadas en las Bases de Licitación, como las "reales", deduciéndose por tanto que hubo una diferencia entre las cantidades indicadas en las Bases de Licitación, respecto de las asignaciones anuales que se destinarían a la ejecución de la obra, contra las que finalmente se plasmaron en el Contrato de Obra Pública, situación que los abogados solo las dan a entender, afirmando, que LA PARAESTATAL incumplió al entregarle un menor anticipo y designar una Asignación presupuestal menor para el primer año del 2001, situación ésta, que ni explica en el Hecho en cita, ni menos hace referencia a la información y documentación relativa a estas cantidades y conceptos que les presentaron en la etapa del concurso, y tampoco ofrece como pruebas documentales

las Bases de Licitación ni el Acta de la Junta de Aclaraciones, donde se precisaron las correspondientes cantidades y conceptos que según LA CONSTRUCTORA eran los correctos, esto es \$2'915,050.76 de asignación presupuestal para el año 2001, y consecuentemente \$874,515.09 por concepto de anticipo inicial, y no \$1'915,050.13 de la primera asignación presupuestal, ni \$574,515.04, del primer anticipo como de hecho quedaron éstas cantidades por los referidos conceptos en el contrato que se firmó; ni ofrece la testimonial de los funcionarios públicos que suscribieron tales documentos, ni se refiere a los anexos del Contrato de Obra Pública que contienen la información cuestionada para probar su dicho. En cambio, aparece textualmente y con toda precisión en el segundo párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Obra Pública precitado, que: "LA ASIGNACIÓN APROBADA PARA EL PRESENTE EJERCICIO (DE 2001) ES DE \$1'915,050.13", y que en el primer párrafo de la Cláusula Quinta se estableció que: "**LA PARAESTATAL**" otorgará a "**LA CONSTRUCTORA**" por concepto de anticipo el 30% de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate (primer ejercicio) que importa la cantidad de \$574,515.04, más el I.V.A. para que "el contratista" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes" etc., concluyéndose que hubo el conocimiento y consentimiento previos por parte de LA CONSTRUCTORA, al firmar el acuerdo de voluntades.

No obstante lo anterior, **la cuestión de fondo en esta segunda prestación que reclaman los abogados, es extraño en su planteamiento y denota un criterio jurídico superficial, por decir lo menos. Porque no es posible legalmente pedir al Juez de la causa, que declare la amortización de un anticipo en los términos solicitados, cuando esta acción de amortización está perfectamente regulada en el Contrato de Obra Pública que nos ocupa, específica mente en el cuarto párrafo de la Cláusula Quinta que establece: "El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final".** El referido contrato no contempla otra forma de amortización, ni en el capítulo de hechos, los abogados de LA CONSTRUCTORA justifican una forma diversa, por la que podría proceder la amortización del anticipo recibido, porque no la hay, ni podría haberla, excepto que se negociara entre las partes una compensación extraordinaria, que no sería amortización.

Es pertinente señalar en este espacio, que de las pruebas aportadas por LA CONSTRUCTORA, relativas a los comprobantes de pago de los anticipos y a las Estimaciones de Obra, con los que pretendía demostrarse el supuesto incumplimiento de LA PARAESTATAL sobre el pago menor del anticipo y supuestamente la amortización del mismo, tuvieron precisamente el efecto contrario, ya que los juzgadores, en las instancias intentadas, han sido coincidentes en afirmar que LA PARAESTATAL sí cumplió en la entrega de los anticipos, lo que quedó demostrado con las propias documentales antes aludidas, ofrecidas como pruebas por LA CONSTRUCTORA misma, y peor aún, no solo no se le reconoce a LA CONSTRUCTORA que se declare haber sido amortizado el anticipo otorgado a su favor por LA PARAESTATAL, sino que de los comprobantes de pago de anticipos y las estimaciones ofrecidas por LA CONSTRUCTORA, quedó demostrado la cantidad global que efectivamente recibió por el citado concepto de anticipo, sumó la cantidad de \$17'616,597.00, así como el anticipo amortizado según sus propias Estimaciones ofrecidas como prueba, que suman escasamente la cantidad de \$5'829,543.00, resultando por tanto un saldo por amortizar de \$11'787054.55, a lo que LA CONSTRUCTORA es condenada a pagar por parte del Primer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito, que resolvió el recurso de apelación a la Sentencia de primera instancia, que promovió LA CONSTRUCTORA. Situación ésta, que los abogados de LA CONSTRUCTORA no podían desconocer o no explicó en el capítulo de hechos en qué forma diferente a la establecida en el Contrato de Obra Pública o a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, podía amortizarse el anticipo recibido.

Asimismo, es oportuno precisar que contra lo afirmado por los abogados de LA CONSTRUCTORA en el tercer párrafo del capítulo de hechos de la demanda inicial, en el sentido de que al recibir LA CONSTRUCTORA únicamente \$574,515.04 del primer anticipo al 13 de noviembre del 2001, tal situación provocó que LA CONSTRUCTORA tuviera que financiar por cuatro meses los gastos de los trabajos de construcción de sus oficinas, bodegas, almacenes, etc. Sin embargo, de sus propias pruebas documentales identificadas como Anexo 3, se constata que el segundo anticipo lo recibe LA CONSTRUCTORA el 22 de enero del 2002, por la cantidad de \$2'543,478.26 más I.V.A., y el tercer anticipo lo recibe el 7 de marzo del 2002, por la cantidad de \$4'331,814.26, más I.V.A., es decir, a los dos meses y nueve días del primer anticipo, recibe el segundo, y a los tres meses y 22 días, recibe el tercer anticipo, hechos éstos que contradicen lo



afirmado por el los abogados de LA CONSTRUCTORA o no explica con claridad y en qué sentido, LA CONSTRUCTORA tuvo que financiar las obras mencionadas por cuatro meses, si con sus propias pruebas se demuestra lo contrario.

**En su tercera prestación:**

**LA CONSTRUCTORA demanda: El pago de \$45'822,615.85, como suerte principal,** que es la suma del importe de diversos conceptos que por su importancia cuantitativa y naturaleza jurídica, debieron enunciarse, detallarse, desglosarse y fundamentarse jurídicamente y de manera independiente, así como demostrarse con las pruebas idóneas que sustentaran su procedencia como justa demanda.

Sin embargo los abogados de LA CONSTRUCTORA se limitaron a enunciar en esta prestación ocho conceptos y una cuantificación de éstos que aparenta ser solo subjetiva, al no sustentar para cada uno su base de cálculo, que tenía que haber sido estricta e ineludiblemente derivadas del Contrato de Obra Pública o con base en la Ley de la materia y su Reglamento, como adelante se precisa.

Así, al desglosar dicha suerte principal, haciéndolo en dos incisos:

A. Que incluye el pago de los gastos no recuperables, en virtud de las suspensiones de obra imputable a la entidad, de la falta de proyecto ejecutivo en estructuras, terracerías y trazo del canal y del recorte en asignaciones presupuestales en los periodos contratados en términos del concurso y contrato correspondientes y que asciende a la cantidad de \$33'430,945.46, y que los abogados de LA CONSTRUCTORA integraron con los siguientes conceptos:

- "Para inicio de obra \$6'000,000.00", se observa que sobre este punto no se precisa en el capítulo de hechos, en qué se fundamente ni la fórmula matemática en que se basó para obtener este resultado, ni las pruebas que demuestren su derecho a esta cantidad.
- "Financiamiento \$1'347,724.22", igualmente, debió señalarse en el capítulo de hechos la base legal que se utilizó para considerar esta cantidad, y la

fórmula matemática aplicada para sacar este resultado y las pruebas que respaldaran su reclamo.

- "Por suspensión de Obra \$5'535,477.66", más "Cargos financieros de la suspensión de obra... \$45,509.89". Sobre estas prestaciones, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Obra Pública base de la acción, establece que LA PARAESTATAL", podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva". Aunque en dicha cláusula no se indica la obligación de LA PARAESTATAL de pagar los gastos no recuperables que se causan cuando se ordena una suspensión temporal, en efecto como precisamente lo señalan los abogados de LA CONSTRUCTORA, en el punto 2 del capítulo de hechos, es con fundamento en el Artículo 114 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se prevé esta obligación a cargo de LA PARAESTATAL y el derecho a favor de LA CONSTRUCTORA, de que al suspenderse los trabajos por cualquier circunstancia justificada por parte de LA PARAESTATAL, ésta indique las acciones que debe considerar (LA CONSTRUCTORA) en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

El problema en el desarrollo del hecho 2, con el que se supone que debería argumentarse, motivarse y fundarse el derecho a esta prestación de pago de \$5'535,477.66 es que los abogados de LA CONSTRUCTORA, si bien hacen mención al oficio E-33.6.-026/2002 (sin señalar su fecha, quién lo suscribe, a quién se dirige, ni se ofrece como prueba en este espacio, ni en el capítulo de pruebas se relaciona, y por tanto se entiende que no se anexó ni se hizo valer como prueba), por el que LA PARAESTATAL notificó a LA CONSTRUCTORA, que debía suspender el revestimiento de la cubeta de Canal en el Km. 9+680 al 9+860; igualmente que las actividades de afine de terreno por temporada de lluvias, suspensión que fue levantada hasta el 21 de abril del 2003, es decir 293 días naturales de suspensión en estos trabajos y enseguida menciona que a causa de que LA PARAESTATAL no había pagado la expropiación de los terrenos ejidales,

los ejidatarios hicieron valer sendos juicios de amparo ante los Juzgados Primero y Segundo de Distrito del Estado de Nayarit, bajo los expedientes 842/02 y 864/02, ordenándose en el primero la suspensión temporal el 11 de octubre, y en el segundo el 18 de octubre, respectivamente, y que la PARAESTATAL por oficio BOO.00.R04-1121/2002(4724), de fecha 22 de octubre del 2002, ordenó la suspensión temporal de los trabajos relativos al contrato base de la acción, haciendo en este punto un señalamiento acusatorio en el sentido de que dicho oficio le fue notificado hasta el 14 de noviembre del 2002, pero que con engaños, se le obligó a firmar de recibido con fecha 23 de octubre del 2002, **"para que no hubiera problemas posteriores para el pago de gastos no recuperables"** (sin precisar el nombre del funcionario de LA PARAESTATAL que entregó el oficio y pidió que se recibiera con fecha anterior a la que en realidad entregaba el oficio, ni quién del personal de LA CONSTRUCTORA recibió dicho oficio, ni los ofreció como testigos de este incidente, careciendo por tanto de valor probatorio esta acusación), agregando enseguida y concluyendo este hecho 2 con la mención de que LA PARAESTATAL no señaló las acciones que debían considerarse, en lo relativo al personal, maquinaria y equipo de construcción; a pesar de diversas misivas (que podrían ser las señaladas como Anexo 6, consistentes en diversas cartas de las que sólo menciona las fechas, sin precisar quién las suscribe, a quién se dirigen, ni cómo las relaciona con qué hechos y prestaciones; así como escrito de LA PARAESTATAL, estudio de gastos no recuperables del segundo período y minutas de trabajo), por las que LA CONSTRUCTORA solicitó a LA PARAESTATAL las instrucciones correspondientes, sin lograr ninguna respuesta, no obstante que LA SUPERVISION de obra de LA PARAESTATAL pasó lista del personal y del equipo que se encontraba en obra en ocio y quedando asentado en bitácora del 23 de octubre al 4 de diciembre del 2002 (no se precisa en la relación de pruebas Anexo 2, de qué folio a qué folio son las bitácoras que respaldan esta afirmación, que por razón de contundencia debía precisarse esta prueba), no siendo sino hasta el 4 de diciembre del 2002 que se ordenó la reanudación de los trabajos, mediante oficio BOO.00.R04-508/2002 (5061) de la misma fecha (sin señalar quién lo suscribe, a quién se dirige, ni se ofrece como prueba

en este espacio, ni en el capítulo de pruebas se relaciona, y por tanto se entiende que no se anexó ni se hizo valer como prueba), una vez reanudados los trabajos, aún se presentó una suspensión más por parte de los ejidatario, en ésta ocasión del 12 al 29 de mayo del 2003, es decir 17 días de suspensión (tampoco se precisa en ésta afirmación, con qué oficio y en qué fecha se notificó esta segunda suspensión, quién lo suscribió, a quién lo dirigió, menos se ofrece la testimonial de las personas involucradas, ni se relaciona en el capítulo de pruebas, deduciéndose que tampoco se anexa)."

**En resumen**, se observa en este Hecho 2, una cantidad de datos, acontecimientos y referencias documentales que sólo se mencionan pero que no se ofrecen como pruebas, carentes además del señalamiento pormenorizado, la secuencia lógica y cronológica, así como su relación precisa y contundente, que demostrara sin lugar a dudas el derecho a la prestación reclamada de los \$5'535,477.66, por concepto de gastos no recuperables del primer período de suspensión de obras, así como por los "Cargos financieros de la suspensión de obra \$45,509.89", en cuanto que la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal, además de que los abogados de LA CONSTRUCTORA, vuelven a ser gravemente omisos sobre el reclamo de ésta prestación al no señalar la fórmula matemática que debió utilizar, en base al procedimiento establecido por los artículos 115, 116 y 119 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para determinar ésta cantidad, dejando así al Juez de la causa, sin elementos para reconocer el derecho a favor de LA CONSTRUCTORA sobre ésta prestación, y a LA PARAESTATAL oponerse cómodamente al monto reclamado de la misma, reconociéndola solo en una mínima parte, respecto de la primera suspensión, por la cantidad de \$343,775.69, resultando sorprendente que los abogados de LA CONSTRUCTORA, al apelar la sentencia, no haya objetado dicha cantidad y menos demostrado en términos de los artículos antes señalados, con las documentales correspondientes y las fórmulas matemáticas aplicables, el derecho de LA CONSTRUCTORA al total reclamado de los \$5'535,477.00 por el referido concepto, dando por consentido escasamente el 6.2% a que equivale la citada cantidad de \$343,775.69, contra la suma reclamada.

- Son aplicables los razonamientos de los dos párrafos anteriores a los siguientes conceptos señalados como subincisos del inciso A), concretamente: "Suspensión de revestimiento de taludes \$4'560,223.22"; "Suspensión de construcción de estructuras por falta de proyecto \$9'615,136.00"; "Suspensión de terracerías por falta de proyecto \$6'043,168.87"; Y "Por mano de obra inactiva en habilitación y colocación de acero \$283,705.60", con los que se suma el total reclamado en el citado inciso A), del Punto III de la demanda inicial, por la cantidad de \$33'430,945.46, al no señalar los abogados de LA CONSTRUCTORA, la fórmula matemática que debió utilizar en base al Catálogo de Conceptos convenido por las partes y al procedimiento establecido por los artículos 62, fracción 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y los artículos 115, 116 y 119 de su Reglamento.
- B. Respecto al inciso III. y sus cinco subincisos, relativos al reclamo que hacen los abogados de LA CONSTRUCTORA sobre daños y perjuicios que la supuesta rescisión del contrato en cuestión le ocasionaría, se observa lo siguiente:
- Del subinciso 1), por el que se reclama la cantidad de \$1'239,091.28, se afirma que es por concepto de utilidad que LA CONSTRUCTORA dejó de percibir por el supuesto incumplimiento en que incurrió LA PARAESTATAL y que imposibilitó la terminación de poco menos del 50% de la obra. Al respecto, los abogados de LA CONSTRUCTORA, reinciden en omitir la base y fundamento de su cuantificación, resultando así, un cálculo subjetivo y objetable, ya que ni en el capítulo de hechos, ni en la relación de pruebas sustenta esta reclamación.
  - El subinciso 2), por el que LA CONSTRUCTORA reclama el pago de \$378,151.41 por concepto de los derechos y demás accesorios invertidos en la adquisición de las fianzas de garantía de cumplimiento y de inversión de anticipo a favor de LA PARAESTATAL, que relaciona en éste punto, por lo antes expuesto se estima que si en primera instancia hubiera agotado los procedimientos contenidos en el propio contrato para resolver extrajudicialmente las incidencias acontecidas y que al no tener respuesta favorable, le hicieron decidir por la demanda judicial, si hubiera promovido

la acción correcta inicialmente, esto es, la demanda de cumplimiento de contrato, sin abandonar la obra, y hubiera demostrando contundentemente los incumplimientos resultantes por parte de LA PARAESTATAL, probablemente hubiera, logrado un resultado favorable. Sin embargo con las propias pruebas aportadas por los abogados de LA CONSTRUCTORA, tanto en la demanda principal, como en la apelación y hasta en el recurso de amparo, el resultado ha sido negativo, porque no ha demostrado el incumplimiento de LA PARAESTATAL, y por tanto la prestación reclamada en este punto tampoco ha procedido.

- El subinciso 3), relativo al pago de la ejecución de obra por conceptos extraordinarios ejecutados de arroje de taludes y abatimiento de taludes, por la cantidad de \$451,275.38. Aunque indudablemente se pueda contar con las instrucciones por escrito para la ejecución de estos trabajos y en Bitácora se pueda constatar su realización, sorprende nuevamente que los abogados de LA CONSTRUCTORA, omitieran en el capítulo de hechos una mención mínima por lo menos sobre éstos trabajos, así como en la relación de pruebas tampoco existe referencia alguna, salvándose relativamente este punto por la propia PARAESTATAL, la que en la contestación de la demanda a pesar de negar este derecho, sin embargo no lo niega de fondo, sino que objeta su cuantificación en cuanto a su elaboración unilateral por LA CONSTRUCTORA, sin aportar documentos con los cuales soporte su reclamo, reconociendo, sin embargo, que sí se ejecutaron los trabajos y que lo que faltó fue concluir la conciliación entre LA CONSTRUCTORA Y la empresa supervisora designada por LA PARAESTATAL, misma que quedó inconclusa supuestamente por el abandono de las obras que decidió LA CONSTRUCTORA, encontrándose pendiente el pago respectivo, se entiende que con los ajustes que procedan hasta una vez que se termine la conciliación iniciada.
- El subinciso 4), relativo al pago de \$10'000,000.00 por concepto de daño moral. Sobre este concepto, la única observación que se puede hacer es que lo importante aquí no es tanto en base a qué se cuantificó esta cantidad por daño moral, ya que si en los anteriores conceptos en que se

establecieron bases claras en el Contrato de Obra Pública para determinar gastos no recuperables, ajuste de costos, importe de trabajos extraordinarios, aparentemente no se tomaron en cuenta tales bases, o al menos las pruebas ofrecidas para esos propósitos no se calificaron como sólidas en las tres instancias ya intentadas, se concluye que no sea factible precisar una base concreta para determinar la cantidad reclamada por este concepto, por tanto, aquí la cuestión de fondo es ¿quién causó realmente el daño moral a LA CONSTRUCTORA, LA PARAESTATAL al negarse a pagar las prestaciones reclamadas tal y como se le demandaron, o los abogados de LA CONSTRUCTORA, al haber ejercido una acción incorrecta, pero que aún las acciones jurídicas ejercidas adolecen de tantas deficiencias?

- El subinciso 5), relativo al pago de la cantidad de \$1'347,724.22 por concepto de gastos por financiamiento de obra, realizados por LA CONSTRUCTORA, como resultado de la falta de pago oportuno del anticipo acordado. Aunque este concepto se repite, por haberse ya señalado como el segundo subinciso de los mencionados en el inciso A), además se agrega que la Cláusula Segunda, párrafo segundo del Contrato de Obra Pública que nos ocupa, establece que el presupuesto autorizado para el año 2001 es de \$ 1'915,050.13, y en la Cláusula Quinta, primer párrafo, se estipula que: "LA PARAESTATAL" otorgará a "LA CONSTRUCTORA por concepto de anticipo el 30% de la Asignación Presupuestal aprobada al Contrato en el Ejercicio de que se trate (Primer Ejercicio), que importa la cantidad de \$574,515.04, más el I.V.A., para que "LA CONSTRUCTORA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, etc.". Por tanto si LA CONSTRUCTORA firmó el Contrato base de la Acción, en el que expresamente se indica el presupuesto autorizado para 2001 y el anticipo, por las cantidades antes indicadas, considerando que en las Bases de licitación se indicó que el presupuesto del programa para 2001 era de \$2'915,050.13, Y por tanto el anticipo se fijó en la cantidad de \$874,515.09, LA CONSTRUCTORA estuvo libremente en la alternativa, bien de exigir que las cantidades por dichos conceptos se corrigieran, para que quedaran

como se informó en las Bases de Licitación y en el Acta de la Junta Aclaratoria y no firmar el contrato hasta que se hiciera la corrección, o si como de hecho firmó, con las cantidades que hasta la demanda impugno, esto es un año diez meses después, con los avances de obra alcanzados, estimaciones pagadas, y tiempo en exceso para haberse inconformado e incluso no plasmado en las facturas pagadas los conceptos desglosados con los anticipos recibidos y las cantidades amortizadas en función de las remesas que se le proporcionaron en cada ejercicio, por tanto, lo que se puede concluir es que estuvo consciente de esas diferencias de importe de programa y anticipo iniciales, así como de los subsecuentes lo que implicó desde la firma del contrato su conformidad con las cantidades que por dichos conceptos fue recibiendo posteriormente, lo que permite afirmar que no hubo engaño ni incumplimiento por parte de LA PARAESTATAL, ante la aceptación tácita de LA CONSTRUCTORA.

**En su cuarta prestación:**

**LA CONSTRUCTORA demandó: El pago de Ajuste de Costos por la cantidad de \$260,000.00, por el año de 2003.**

Sobre este concepto, igualmente se omite en el capítulo de hechos de la demanda inicial justificar el derecho a esta prestación con el desglose detallado de cómo se determinó esta cantidad, ni en el capítulo de pruebas se indica ninguna documental que respalde el reclamo de dicha prestación. Aun así, nuevamente es LA PARAESTATAL la que en la página 14, tercer párrafo de su contestación a la demanda principal, manifiesta en relación a este reclamo que: “La empresa actora solicitó a LA PARAESTATAL, la autorización respectiva, presentando para ello el estudio correspondiente, el cual a la fecha de la contestación de la presente demanda SE ENCUENTRA EN REVISIÓN PARA SU CONTESTACIÓN”, por tanto, si no hubo negativa de pago, habrá que requerir a LA PARAESTATAL el resultado de la revisión, para ver qué cantidad reconoce para su pago, y en su oportunidad llegar a una conciliación.



**En su quinta prestación:**

**LA CONSTRUCTORA demandó: El pago de los gastos financieros, respecto de las cantidades antes referidas de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación.**

Como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Sin embargo, sobre este punto, los abogados de LA CONSTRUCTORA no precisan en el capítulo de hechos su justificación desglosada, detallada y precisando a qué cantidades se refiere; así como tampoco en el capítulo de pruebas señala alguna con la que respalde este reclamo, por lo que esta prestación resulta superficial e inconsistente.

**En su sexta prestación:**

**LA CONSTRUCTORA demandó: La devolución de la retención por incumplimiento de programa por la cantidad de \$63,152.32.**

También en este punto, los abogados de LA CONSTRUCTORA, omiten en el capítulo de hechos la justificación y sustento de dicho reclamo, así como en el capítulo de pruebas tampoco señala ninguna que respalde el derecho a ésta prestación.

**HECHOS.**

Este capítulo que de acuerdo a la doctrina del Derecho Procesal Civil y al Código de Procedimientos Civiles debe consistir en una narración detallada de los acontecimientos en que el actor funde su petición, siguiendo un orden lógico y cronológico de los acontecimientos que dan lugar a la demanda, así como contener los argumentos jurídicamente convincentes y contundentes con los que se pretenda demostrar el derecho a las prestaciones que se reclamen en el caso que nos ocupa, a pesar de ser seis las prestaciones reclamadas, y la tercera desglosarse en los incisos A) y B), y ésta a su vez comprender cinco subincisos, extrañamente los abogados de LA CONSTRUCTORA, **únicamente desarrollan en tres hechos todo lo sucedido**, resultando así, indebida y lamentablemente una especie de resumen que si bien da una idea de los acontecimientos

que motivaron la demanda, sin embargo, como inicialmente se señaló, adolece de graves deficiencias, como ideas solamente insinuadas, omisiones, imprecisiones, ambigüedades, redundancias y contradicciones, así como señalamientos de situaciones, acciones o decisiones, sin mencionar nombres de las personas que intervinieron en estas, lugares y horas en que sucedieron, por qué causas, con qué efectos, no sustentando cada punto con los fundamentos jurídicos aplicables, etc. Así como afirmar una serie de presuntos incumplimientos de LA PARAESTATAL, sin sustentadas como se debía en el Clausulado correspondiente del Contrato de Obra Pública, base de la acción y sus anexos, ni en la LOPSRM, ni en las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni en los documentos de las Propuestas Técnicas y Económicas, el Programa de Ejecución de los Trabajos detallados por conceptos, ni el Catalogo de Conceptos, desaprovechando así y echando a perder los elementos de derecho y los aspectos en que sí le asistía a LA CONSTRUCTORA la razón y el derecho si se hubieran hecho valer correctamente y en el tiempo oportuno por parte de los abogados de LA CONSTRUCTORA.

Un juicio se gana con pruebas, siempre y cuando éstas sean consistentes, bien presentadas y debidamente relacionadas con toda claridad y precisión con los hechos y prestaciones que se demandan.

**Las pruebas básicamente son: la confesional (considerada como la reina de las pruebas), las testimoniales, las documentales públicas, las documentales privadas, las periciales, la inspección, principalmente, entre otras.**

En el caso que nos ocupa, resulta inexplicable por qué los abogados de LA CONSTRUCTORA únicamente ofrecieron pruebas documentales y mal ofrecidas como ya se indicó con anterioridad, y no ofreció desde la demanda inicial, todas las demás pruebas de que disponía y era posible, necesario, conveniente y oportuno ofrecer, como son las siguientes, que se señalan en forma enunciativa mas no limitativa:

1. La confesional a cargo del Gerente Regional Pacífico Norte, quién suscribió el Contrato de Obra Pública, a quien con un pliego de posiciones bien elaborado, pudo habersele hecho confesar, entre otras cuestiones, el supuesto incumplimiento entre las cantidades que en las bases de licitación se informaron a

los concursantes, relativas a la inversión anual del Programa de Obra y el monto de los Anticipos, y su diferencia, en menor cantidad a las que se señalaron en el contrato, y de hecho se entregaron durante la ejecución del mismo, etc.

2. La testimonial del, Subgerente Regional de Operación y el Gerente Estatal en Nayarit , quienes firman precisamente como testigos el referido contrato de obra pública, base de la acción, y que con un interrogatorio bien elaborado, podrían haber testificado los mismos puntos antes mencionados y posiblemente varios otros que generaron el conflicto, durante la ejecución del contrato.
3. La testimonial de quien representó a LA PARAESTATAL en la Junta de Aclaraciones, e informó que el monto de la Asignación para el Ejercicio del 2001, sería de \$2'915,050.30, entre otros datos.
4. La testimonial del Residente General del Proyecto Rio Santiago de LA PARAESTATAL, quien conoció todos los incidentes que se fueron dando desde el inicio de las obras hasta que se decidió suspenderlas y por qué.
5. La testimonial del Superintendente de Obra, quien por su presencia personal permanente, intervención, participación, seguimiento, conocimiento cotidiano del avance e incidentes que se dieron en el desarrollo de las obras, pudo por parte de LA CONSTRUCTORA haber dado un testimonio fiel de las acciones o efectos perjudiciales a LA CONSTRUCTORA, por causas imputables a LA PARAESTATAL
6. La testimonial del Supervisor de LA PARAESTATAL quien igualmente estuvo al tanto de los acontecimientos relacionados con los avances de obra, las suspensiones, la maquinaria y el equipo, el personal, etc., que se ocuparon y a la vez quedaron en ocio en los periodos de suspensión, la ejecución de los trabajos extraordinarios, etc.

Y cualquier otra testimonial de personas distintas a las antes mencionadas que estuvieron involucradas en los acontecimientos que afectaron los intereses de LA CONSTRUCTORA, indistintamente que fueran colaboradores de ésta, o de LA

PARAESTATAL o inclusive, terceras personas que por cualquier circunstancia hayan tenido alguna intervención en dichos acontecimientos, como el presidente del Comisariado Ejidal, y demás líderes, en su caso, que obligaron a LA CONSTRUCTORA a suspender los trabajos, al haber problemas de pago de indemnización por las tierras que se les expropiaron para la realización de las obras que fueron el objeto del contrato base de la acción que nos ocupa.

Sin embargo, en el escrito inicial de demanda, únicamente se limitó a ofrecer una relación de dieciséis pruebas exclusivamente documentales y mal ofrecidas, toda vez que indica sólo en las dos primeras, la relativa al Contrato de Obra Pública base de la acción, la Bitácora de Obra y de manera ambigua por mencionar de forma general, que se relacionan con todos y cada uno de los hechos de la demanda.

Como ya se señaló, suponiendo que la acción de rescisión del contrato hubiera sido la correcta, fue una omisión grave el ofrecer la bitácora de obra, tal cual, que consistió en 367 folios, sin precisar propiamente en el escrito de ofrecimiento de pruebas, en cada caso, con qué folios de ésta se demostraba las suspensiones de obra, con cuáles los trabajos extraordinarios, con cuáles la modificación del proyecto original, etc., siendo esta una obligación de la parte que ofrece la prueba, no del Juez, buscar con qué documentos se comprobaba cada concepto reclamado.

Ninguna de las 14 pruebas restantes, hace mención con qué hechos y prestaciones se relacionan, además de que algunas de estas pruebas también se ofrecieron indebidamente en paquete, como es el caso de las marcadas como Anexos 4, 6, 8, 10 y 16, que por su importancia y contenido, debieron haberse ofrecido de manera más detallada e individualizada y relacionando cada documento, con el hecho y prestación correspondientes, reiterando que es obligación del abogado patrono y por conveniencia de su cliente y propia, ofrecer las pruebas correctas, diversas, completas y precisas, relacionándolas con el o los hechos que correspondan en función de las prestaciones que se reclaman, y no es trabajo del Juez, quien por la naturaleza de su función debe ser imparcial, o en los casos precisos indicados en la propia ley, suplir ciertas deficiencias o señalar las mismas para que en un plazo determinado se subsanen, no siendo el asunto que nos ocupa, que el Juez tuviera que hacer tales señalamientos, que por lógica

profesional correspondían a los abogados de LA CONSTRUCTORA por el valor y la importancia que ameritaba este negocio.

### **5.3.2.2. Contestación y reconvención a la demanda inicial.**

LA PARAESTATAL, al contestar la demanda manifiesta:

- I. Que LA CONSTRUCTORA carece de acción para reclamar lo que pretende porque LA PARAESTATAL sí entregó el monto del anticipo conforme a las partidas presupuestales que se asignaron y porque todos los pagos que hizo a LA CONSTRUCTORA nunca fueron controvertidos dentro del plazo establecido por la Regla 3.3.5 de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**OBSERVACIÓN:** De acuerdo a la documentación analizada y ofrecida como prueba en el juicio de mérito por LA CONSTRUCTORA misma, es cierto que LA PARAESTATAL le entregó el monto del anticipo conforme a las partidas presupuestales que se asignaron, como es cierto también que LA CONSTRUCTORA nunca objetó nada al respecto, dentro del plazo establecido en las citadas Reglas.

- II. En cuanto al anticipo LA PARAESTATAL afirma que entregó a LA CONSTRUCTORA hasta por un monto de \$17'916,598.27, como lo demuestra con las pólizas de cheques que aporta como pruebas.

**OBSERVACION:** Es cierto, como consta en las mismas pruebas que también los abogados a nombre de LA CONSTRUCTORA aportó, contradiciendo su reclamo.

- III. Además, LA PARAESTATAL señala que no es verdad que LA CONSTRUCTORA haya amortizado todo el anticipo otorgado.

**OBSERVACION:** Es cierto, como consta en las pruebas que ambas partes aportaron al respecto.

- IV. En cuanto al monto reclamado por gastos no recuperables, LA PARAESTATAL no lo niega pero afirma que es por un monto menor al reclamado.

**OBSERVACIÓN:** Es entonces uno de los conceptos que habrá que acordar para su finiquito, en su oportunidad.

- V. Respecto al pago del anticipo, LA PARAESTATAL precisa que el 13 de noviembre del 2001 entregó a LA CONSTRUCTORA el 30% de la asignación aprobada para el contrato base de la acción, o sean \$574,515.04, como consta en la factura No. 0963, para la realización in situ de los trabajos de construcción de oficinas, almacenes, bodegas y en su caso para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción.

**OBSERVACION:** Ya se comentó este punto, que siendo cierto, al firmar el Contrato base de la acción, LA CONSTRUCTORA firmo, previo conocimiento y por tanto de conformidad, aunque haya sido teórica, pero jurídicamente válida para los efectos legales del contrato de referencia.

- VI. Respecto a las suspensiones LA PARAESTATAL declara que los Jueces Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Nayarit, mediante proveídos de fechas 11 y 18 de octubre del 2002, dictados dentro de los Juicios de Amparo Nos. 1/2002 y 864/2002, ordenaron la suspensión de los trabajos, por lo que LA CONSTRUCTORA le reclamó a LA PARAESTATAL el pago de \$5'213,507.00 por concepto de gastos no recuperables generados durante la suspensión de los trabajos, y en contestación a su petición, LA PARAESTATAL, mediante Oficio BOO.E336-102, le manifestó que el pago de gastos no recuperables solo procedía por \$323, 775.69.

**OBSERVACIÓN:** Como ya se señaló con anterioridad, LA CONSTRUCTORA no demostró adecuadamente, las bases de cálculo para determinar la cantidad reclamada, en tanto que LA PARAESTATAL, al reconocer este concepto solo por la cantidad antes señalada de \$323,775.69, imponiéndole el tribunal de apelación su obligación de pagarla a LA CONSTRUCTORA, y principalmente al no haberla

ésta objetado de manera expresa y en su oportunidad, se entiende que se da por satisfecha, a pesar de significar escasamente el 6.2% de la suma reclamada.

- VII. Que mediante oficio BOOOO.R04.11211-2002, LA PARAESTATAL comunicó a LA CONSTRUCTORA la suspensión total de la obra del 24 de octubre al 4 de diciembre del 2002.
- VIII. Que los planos del proyecto ejecutivo de la obra fueron entregados a LA CONSTRUCTORA mediante Carpeta de Concurso que adquirió para efectos de elaborar su propuesta técnica y económica, tal y como lo manifestó LA CONSTRUCTORA en la Declaración 11.6 del Contrato base de la Acción.
- IX. Que LA PARAESTATAL sí puso a disposición de LA CONSTRUCTORA el inmueble en donde se debía de llevar a cabo la obra.

**OBSERVACIÓN:** Con las propias pruebas aportadas por LA CONSTRUCTORA consistentes en la bitácora, las estimaciones facturadas y pagadas, la declaración que hace de que se logró un avance de poco más del 50% de los trabajos proyectados, etc., esto no hubiera sido posible si no se hubiera puesto a disposición el inmueble donde se realizarían los trabajos. Ni siquiera hubiera sido posible su inicio.

- X. Que es falso que haya existido una suspensión de 293 días naturales, sino que por el contrario, tal y como lo confiesa LA CONSTRUCTORA, solo fue por un período menor.

**OBSERVACIÓN:** En efecto, esta afirmación de los abogados, que plantearon a nombre de LA CONSTRUCTORA, de entrada da la impresión de que se trató de una suspensión total de 293 días, siendo que después por su propia explicación resulta que fueron dos suspensiones totales menores, una a partir del 24 de octubre al 4 de diciembre del 2002, y otra del 12 al 29 de mayo del 2003, es decir 42 días en el primer período y 17 días en el segundo período de suspensiones totales, y que fue exclusivamente la suspensión de las obras de revestimiento del concreto hidráulico de la cubeta de canal y por las actividades de afine de taludes

en el km 9+660 al 9+860, y afine de terreno, a partir del 3 de julio del 2002 al 21 de abril del 2003, aquí sí, de 293 días naturales de suspensión en estos trabajos, por temporada de lluvias.

### **5.3.2.3. Contestación a la reconvención y ampliación a la demanda inicial.**

La contestación de los abogados de LA CONSTRUCTORA a la Reconvención de LA PARAESTATAL, la hacen en términos por demás simplistas y escuetos, no obstante la cantidad de prestaciones que le contrademandan a LA CONSTRUCTORA, LA PARAESTATAL ésta enumerada de manera precisa y con todo detalle, así como respaldando su dicho con los fundamentos legales y las pruebas documentales idóneas, sin embargo los abogados de LA CONSTRUCTORA se limitan a contestar en sólo cuatro puntos la reconvención, a saber:

1. Que es cierto que previa licitación, LA PARAESTATAL le adjudicó el contrato base de la acción.
2. Que las cantidades del ejercicio 2002 debieron entregarse el 29 de enero del 2002, por lo que LA PARAESTATAL no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la LOPSRM;
3. Que los anticipos fueron entregados espontáneamente y por montos inferiores a los previstos por la ley para este tipo de obras;
4. Que LA CONSTRUCTORA cumplió con todas y cada una de sus obligaciones y que quien incurrió en incumplimiento fue LA PARAESTATAL.

En este escrito LA CONSTRUCTORA opuso las excepciones de falta de acción y derecho, y la de oscuridad de la demanda y la de pago, sin respaldar sus excepciones con argumentos sólidos, consistentes y convincentes.



Además de dar respuesta a la reconvención, posteriormente los abogados de LA CONSTRUCTORA promovieron una AMPLIACIÓN a la demanda inicial, reclamando reiterativamente las mismas prestaciones de la demanda inicial, reforzando el reclamo de declaración de rescisión del contrato, base de la acción, por incumplimiento de LA PARAESTATAL, al celebrar ésta un nuevo contrato con una **NUEVA EMPRESA CONSTRUCTORA**, sin que hubiese sido rescindido el contrato antes celebrado con LA CONSTRUCTORA, y el pago de la Estimación No. 22, de fecha 1 de septiembre de 2003, que cubría el período del 1 al 30 de agosto del 2003, hasta por la cantidad de \$309,360.13 más I.V.A., por los trabajos ejecutados y no pagados por LA PARAESTATAL, adoleciendo el texto en su conjunto de esta ampliación de demanda, de las mismas deficiencias que la demanda inicial.

#### **5.3.2.4. Resolución a la demanda inicial.**

#### **RESOLUCIÓN AL JUICIO DE PRIMERA INSTANCIA.**

Concluido el procedimiento con el desahogo de pruebas ofrecidas por las partes, tanto respecto de la demanda principal de LA CONSTRUCTORA, como de la contestación y la reconvención de LA PARAESTATAL y su contestación y ampliación de demanda por LA CONSTRUCTORA, y su contestación por LA PARAESTATAL, fue dictada la SENTENCIA DEFINITIVA DEL JUEZ DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 134/2003, con fecha 31 de enero del 2006, que en su parte conducente se transcribe en términos de los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

"PRIMERO. - Ha sido adecuada la vía Ordinaria Civil, intentada por la parte actora.

SEGUNDO.- Se absuelve a LA PARAESTATAL de las prestaciones reclamadas por LA CONSTRUCTORA. identificó con los apartados I, II, III, inciso B, subincisos 1, 2, 3, 4 y 5, IV, V, y VI (pago de daños y perjuicios ante el incumplimiento obligacional de la demandada, pago de los costos de las fianzas que la actora obtuvo para garantizar la observancia del pacto, pago de trabajos extraordinarios, de daño moral, pago de gastos

por financiamiento de obra, ajuste de costos, gastos financieros y el pago de la retención por incumplimiento al programa), del escrito inicial de demanda.

TERCERO.- Conforme a lo expuesto en el Considerando Quinto del presente fallo, se absuelve a la demandada en lo principal, LA PARAESTATAL, de todas y cada una de las prestaciones que LA CONSTRUCTORA, vertió en su escrito de ampliación de demanda...

CUARTO.- De acuerdo a lo expuesto en el Considerando Séptimo, se absuelve a la demandada en la reconvención LA CONSTRUCTORA del pago de las prestaciones que LA PARAESTATAL le reclamó en las prestaciones que identificó con el inciso A), dado lo contradictorio de ésta frente a las restantes.

QUINTO. - En términos del Considerando Séptimo del presente fallo, se absuelve a la demandada en la reconvención LA CONSTRUCTORA del pago de las prestaciones que la reconvencionista LA PARAESTATAL le reclamó en las prestaciones que identificó en los inciso B, C, D, E, F, G, H, I y J, del escrito reconvencional.

De esta resolución de primera instancia, en resumen y como consecuencia de todas las observaciones sobre la acción ejercida y las anomalías de que adoleció tanto la demanda inicial, como la ampliación a la misma por parte de LA CONSTRUCTORA antes anotadas, y a pesar de la contestación y reconvención que hace LA PARAESTATAL, se aprecia por lógica jurídica, aunque con cierta extrañeza, que el Juez Décimo de Distrito en Materia Civil, haya resuelto absolver a ambas partes de las prestaciones que se demandan entre sí, en su totalidad, lo que motivó que se inconformaran mediante el recurso procedente.

#### **5.3.2.5. Recurso de apelación y resolución recaída.**

El recurso de apelación interpuesto por LA CONSTRUCTORA reitera, su posición del supuesto incumplimiento de LA PARAESTATAL con los mismos datos, argumentos y fundamentos de su demanda inicial, aduciendo en resumen que el Juez de Primera Instancia interpretó erróneamente dicha demanda, pero sin demostrarlo, sino insistiendo en sus afirmaciones sin la consistencia, congruencia, fundamentación y sin adicionar, elementos, argumentos o fundamentos novedosos, que con un enfoque jurídico diferente

pero congruente con lo primeramente demandado, hubieran permitido al Primer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito que emitió su Resolución el 22 de Agosto del 2006, concederle la razón en todos los conceptos de agravio.

El Tribunal modificó la Sentencia Definitiva del 31 de enero del 2006, que resultaron parcialmente benéficos pero contraproducentes en su mayor parte para LA CONSTRUCTORA.

#### **5.3.2.6. Juicio de amparo.**

Nuevamente, los abogados, se inconforman a nombre de LA CONSTRUCTORA con la resolución recaída al recurso de apelación, en cuanto a los resolutivos dictados en su contra, el 20 de septiembre de 2006, demandó el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN, conociendo de éste el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, bajo el Expediente No. D.C.663/2006, ante el cual, los abogados de LA CONSTRUCTORA expresan diversos CONCEPTOS DE VIOLACIÓN argumentando fundamentalmente, como común denominador de éstos, que la Autoridad Responsable, es decir el Primer Tribunal Unitario en Materia Civil y Administrativa del Primer Circuito, que resolvió la apelación, efectuó una incorrecta valoración de las pruebas aportadas por las partes. Sin embargo, el Tribunal precitado niega otorgar el amparo y protección de la Justicia de la Unión a LA CONSTRUCTORA, por los diversos argumentos fundados y motivados que se contienen en el Considerando Quinto de dicha resolución y que a continuación se reproduce en su parte conducente y relevante, en lo que interesa, con el análisis correspondiente:

- **Pago menor y con retraso del anticipo.-** El Cuarto Tribunal Colegiado considera infundado el argumento de LA CONSTRUCTORA, al afirmar ésta que el anticipo otorgado por LA PARAESTATAL no fue del 30% del monto total del contrato base de la acción, pues existe una diferencia de \$2'671,229.00 que debió entregar y no lo hizo. Al respecto, el citado Tribunal se remite a la Cláusula Quinta del Contrato de Obra Pública, que establece que LA PARAESTATAL otorgaría a la contratista por concepto de anticipo el 30% de la asignación presupuestal aprobada en el ejercicio correspondiente, es decir que éste no se pactó para pagarse en una sola

exhibición sobre el monto total del contrato, sino sobre las asignaciones presupuestales de cada ejercicio fiscal, resultando por tanto infundada la inconformidad. También considera infundada la parte en la cual LA CONSTRUCTORA manifiesta que la cantidad de \$2'217,407.11 correspondiente a la Factura 1012, del 15 de julio del 2002 por concepto de anticipo, fue pagada con tres meses de retraso a lo dispuesto en la Cláusula Quinta del contrato. Al respecto el Tribunal señala que tal retraso no significa un incumplimiento al contrato celebrado entre las partes, pues como se indica en la propia factura, dicha cantidad correspondió a la tercera asignación presupuestal otorgada para el ejercicio 2002, ya que anteriormente en los meses de enero y marzo del citado año se habían proporcionado \$2'925,000.00 y \$4'981,586.40, respectivamente, por lo que si las asignaciones se encontraban supeditadas a la disponibilidad presupuestal que se otorgara para cada ejercicio, el hecho de que en el mes de julio de 2002 se haya liberado otra asignación, no significaba que se debiera a causas imputables a LA PARAESTATAL, concluyendo en este punto dicho Tribunal que por tales motivos no existe incumplimiento por parte de dicha dependencia.

Es oportuno aquí citar lo que los abogados de LA CONSTRUCTORA, manifiestan en su demanda de amparo sobre el punto antes tratado en el sentido de que afirma que lo anterior implicaba que en términos de la misma Cláusula Quinta y del Artículo 50 fracciones III y V, párrafo segundo de la LOPSRM, **DEBIÓ AJUSTARSE EL COSTO FINANCIERO PACTADO EN EL CONTRATO y DIFERIR EL PLAZO DEL MISMO.**

**(JUSTAMENTE ESTAS DOS SON PARTE DE LAS PRESTACIONES QUE DEBIÓ EL BUFETE JURÍDICO HABER DEMANDADO PERO POR LA ACCION DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN LA DEMANDA INCIAL, y NO SU RESCISIÓN: EL AJUSTE DE COSTO FINANCIERO POR RETRASO EN EL PAGO DEL ANTICIPO, Y EL DIFERIMIENTO DEL PLAZO DEL MISMO)**

- **Retraso en la entrega del Proyecto Ejecutivo.-** El tribunal de amparo consideró infundado el argumento de los abogados de LA CONSTRUCTORA, alegan que jamás manifestó no haber recibido ésta el proyecto ejecutivo, sino que no fue entregado en tiempo el proyecto ejecutivo definitivo, en virtud de las diversas

adecuaciones efectuadas a los planos originales, pues la entrega de los planos definitivos correspondientes al 40% de los trabajos, fue el 26 de agosto del 2003, a dos meses de la terminación pactada en el contrato, sin que LA PARAESTATAL hubiera celebrado convenio de prórroga para la ejecución de las obras en los términos consignados en el artículo 69 del Reglamento de la LOSPRM.

Al respecto, el tribunal de amparo señala que de las constancias de autos se desprenden diversos escritos en los que LA CONSTRUCTORA solicitó en varias ocasiones a LA PARAESTATAL los planos necesarios para la continuación de la obra contratada, y se aprecia también la modificación del proyecto original, sin embargo, de lo anterior el citado el Tribunal concluye que tales circunstancias no significaron que LA PARAESTATAL haya incumplido con las obligaciones contraídas en el contrato base, que llevara a considerar la rescisión reclamada, **pues en este caso era necesario que LA CONSTRUCTORA hubiera demostrado que tales cambios y la entrega en las fechas mencionadas ocasionaban que LA CONSTRUCTORA se encontrara imposibilitada para cumplir con sus obligaciones pactadas en el contrato, lo cual no se desprende de las documentales mencionadas ni de ninguna otra probanza.** Y si no se celebró convenio de prórroga conforme al artículo 69 del Reglamento de la LOSPRM, no significaba que debía rescindirse el contrato base de la acción, pues tal circunstancia ni implicaba que LA PARAESTATAL hubiera incumplido con alguna obligación contraída en el contrato, **y sobre todo no hay constancia de que LA CONSTRUCTORA haya solicitado a LA PARAESTATAL la celebración del convenio respectivo, en cambio sí hay constancia de que además del "Programa de Ejecución de los Trabajos" suscrito por las partes, se acordó entre estas una reprogramación al 31 de diciembre del 2003, lo cual lleva a considerar que los contratantes estimaron que con la reprogramación de la fecha de terminación era suficiente, sin necesidad de celebrar convenio modificadorio,** de ahí lo infundado del concepto de violación.

- **Suspensiones de los trabajos.**- El tribunal de amparo estima también infundado el argumento en el que los abogados de LA CONSTRUCTORA, indican que el tribunal de apelación no consideró las suspensiones en los trabajos, derivadas de los juicios de amparo promovidos por los ejidatarios del lugar, así como la

suspensión notificada por LA PARAESTATAL a LA CONSTRUCTORA mediante oficio E-336.-026/2002, en el que se ordenó detener el revestimiento de cubeta de canal en el kilómetro 9+680 al kilómetro 9+860, lo que hizo un total de 293 días naturales de suspensión, toda vez que el que hayan surgido algunas suspensiones a la obra, no lleva al extremo de considerar que debía rescindirse el contrato base de la acción por causas imputables a LA PARAESTATAL, insistiéndose en que **los abogados de LA CONSTRUCTORA debieron acreditar que por causa de tales suspensiones se vio impedida para cumplir con las obligaciones contraídas, circunstancia que con ninguna de las pruebas documentales ofrecidas lo demuestra.**

- **Retenciones por el retraso en el Programa de Obra.-** Los abogados de LA CONSTRUCTORA argumentan en la demanda de amparo que de haber existido una reprogramación en la fecha de terminación de la obra pública, no existiría razón y fundamento alguno para aplicar retenciones por retraso en el programa de obra, siendo que en las primeras estimaciones LA CONSTRUCTORA tuvo que absorber con recursos propios los gastos de construcción de oficinas, almacenes e instalaciones, pues el anticipo otorgado resultó insuficiente, agregando que la autoridad responsable dejó de considerar que en las estimaciones de la 9 a la 16, LA CONSTRUCTORA ejecutó más obra de la programada y en relación a las estimaciones de la 17 a la 21, el tribunal resolutor no tomó en cuenta diversas suspensiones a la obra, así como la falta de entrega de los planos ejecutivos para la realización de los trabajos, además de que consideró en su resolución que LA CONSTRUCTORA incumplió con el programa de ejecución de obra desde su inicio, tal como se desprende de la aplicación de diversas sanciones en las estimaciones de la 2 a la 8 y de la 17 a la 21, de conformidad con la Cláusula XV del contrato base de la acción.

Sobre este particular, el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito que se ocupó de la demanda de Amparo, señala que conforme a la Cláusula Quinta del contrato, el anticipo para el primer ejercicio era del 30% de la asignación presupuestal asignada, que ascendió a la suma de \$574,515.40 que tenía por objeto que LA CONSTRUCTORA realizara los trabajos de construcción de oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de obra. Sobre lo

planteado, **el Tribunal antes mencionado afirma que LA PARAESTATAL cumplió con su obligación de proporcionar el anticipo correspondiente al año 2001, en los términos pactados por las partes en el contrato base de la acción, por lo que LA CONSTRUCTORA debió sujetarse a dicha asignación presupuestal a la cual se sometió al celebrar el contrato, máxime si la finalidad de ese primer anticipo era para cubrir los gastos de oficinas, almacenes, instalaciones, etc., sin que LA CONSTRUCTORA señalara las pruebas con las que demostrara haber pagado tales conceptos con dinero de su patrimonio,** resultando por tanto infundado este argumento.

Respecto al argumento que los abogados de LA CONSTRUCTORA, de que si se hubiera reprogramado la fecha de terminación de la obra, sería incorrecta la aplicación de retenciones por retrasos; es importante considerar que se trata de dos aspectos distintos: el hecho de que existiera una reprogramación, no sería excluyente para la aplicación de la sanción establecida en el inciso A) de la Cláusula Décima Quinta del contrato básico, pues dicha pena convencional se aplicaría como consecuencia del incumplimiento por parte de LA CONSTRUCTORA en la realización de los trabajos, los Cuales se desarrollaron en una cantidad menor a la programada, por lo que el solo hecho de haberse reprogramado la fecha de terminación de obra no exime a LA CONSTRUCTORA de su responsabilidad en cuanto al desarrollo de los trabajos desempeñados a lo largo de las estimaciones programadas, máxime que **LA CONSTRUCTORA no reclamó entre las prestaciones demandadas la devolución de las referidas retenciones.**

- **Gastos no recuperables.-** El Tribunal de amparo declaró infundado el motivo de inconformidad en el cual estima LA CONSTRUCTORA como incorrecta la aseveración del tribunal de apelación al considerar ésta autoridad que la falta de pago de los gastos no recuperables no constituyen una causal eficaz de rescisión, siendo que la falta de liquidez ocasionada por la falta de pago de ese concepto conllevó a un retraso en el Programa de Obra.

Al respecto, el Tribunal de amparo coincidiendo con el Tribunal de apelación, señala que los gastos no recuperables son un concepto extraordinario, los cuales, incluso no se encuentran contemplados en el contrato base de la acción, pues derivan de circunstancias que sólo surgen por cuestiones que se originan en el curso del desarrollo

de la obra, como fueron las suspensiones en comento, es decir, necesariamente su aparición se da de manera accesoria a los trabajos contratados.

En la especie, la reclamación de los gastos no recuperables se derivó de las diversas suspensiones de la obra materia del contrato, reclamación que **si bien LA PARAESTATAL negó acción y derecho, lo cierto es que fue en relación a las sumas cuyo pago demandó LA CONSTRUCTORA, pues aceptó que no se han pagado los gastos no recuperables**, por lo que la controversia en cuanto a ese aspecto se limitó a determinar la suma a la que ascienden tales gastos no recuperables.

Sobre este mismo concepto, el Tribunal de amparo calificó igualmente de infundado el argumento de los abogados de LA CONSTRUCTORA, en el cual manifiesta que el Tribunal de apelación incorrectamente negó valor probatorio a los dictámenes rendidos por los peritos en ingeniería de parte de LA CONSTRUCTORA, y tercero en discordia para acreditar el monto de los gastos no recuperables. Al respecto, el Tribunal de amparo observa que el perito de LA CONSTRUCTORA al responder a la pregunta 23 del cuestionario presentado por ésta, en relación a la suma a la que ascienden los gastos no recuperables efectuados por LA CONSTRUCTORA, se limitó a indicar que es por la cantidad de \$4'533,484.85 por lo que hace a la primera suspensión, en tanto que por la segunda suspensión, dicho concepto es por la suma de \$ 1'001,992.81, ambas más I.V.A., además de agregar que dichos montos se incrementarían al aplicar los ajustes de costos y gastos financieros. El perito tercero en discordia al responder el mismo cuestionamiento, indicó que de las documentales técnicas que se tuvieron a la vista, no se desprende ninguna constancia en la que LA PARAESTATAL le notificara a LA CONSTRUCTORA las acciones a tomar durante la suspensión de la obra, por lo que era factible el reconocimiento de gastos no recuperables. De lo anterior se advierte, tal como lo indicó el Tribunal de apelación, que dichos dictámenes no son aptos para acreditar el monto reclamado por LA CONSTRUCTORA por el concepto de gastos no recuperables, toda vez que no expresan la forma, técnica y sustento documental a través del cual arribaron a esa conclusión, lo que era indispensable para generar la convicción y certeza en el juzgador de que efectivamente, esa era la suma adeudada a LA CONSTRUCTORA por ese concepto y estar en aptitud de otorgarle pleno valor probatorio. En tanto que el perito tercero en discordia, únicamente señaló que era procedente el reconocimiento de los gastos no recuperables, como consecuencia de la falta de instrucciones de LA



PARAESTATAL durante la suspensión de obra, por lo que ni siquiera se pronunció respecto a que la suma reclamada fuera la correcta, mucho menos expresó la forma como arribó a esa conclusión.

Por tanto consideramos recomendable negociar con LA PARAESTATAL realizar la cuantificación de manera conjunta este concepto de los gastos no recuperables.

- **Nuevo contrato de obra.-** El tribunal de amparo también considera infundado el concepto de violación hecho valer por los abogados de LA CONSTRUCTORA, en el que alega que fue incorrecto que el tribunal de apelación justificara que LA PARAESTATAL hubiera celebrado un nuevo contrato de obra pública para que se finalizaran los trabajos materia del documento base de la acción, sin antes haber rescindido el contrato celebrado entre las partes, máxime que se encontraba sub júdice el juicio natural en el que LA CONSTRUCTORA reclamó precisamente su rescisión.

Al respecto, el tribunal de amparo consideró que el razonamiento del tribunal de apelación fue correcto por lo siguiente: Dicho tribunal al resolver respecto al nuevo contrato de obra, el cual celebró LA PARAESTATAL con diversa empresa, señaló básicamente que **existe constancia de que las partes Litigantes manifestaron su intención de prorrogar el contrato original hasta el 31 de diciembre del 2003, y por decisión unilateral LA CONSTRUCTORA ésta abandonó la obra**, por lo cual LA PARAESTATAL elaboró un Acta Circunstanciada del estado que guardaban los trabajos realizados, así como los pendientes de ejecutar, sin que la dependencia haya decidido ejercer la facultad de rescindir administrativamente el contrato base de la acción, emitiendo **nueva convocatoria de licitación el 24 de junio del 2004, varios meses después de la fecha en que se pactó la terminación del contrato base de la acción**, motivos por los cuales el tribunal de apelación consideró que no existía impedimento legal para llevar a cabo un nuevo contrato para la conclusión de los trabajos faltantes materia de la obra original, **ya que era factible determinar que el contrato feneció de manera natural por el transcurso del tiempo, máxime que el abandono de la obra y la presentación de la demanda en la vía judicial por parte de LA CONSTRUCTORA, constituyeron elementos inequívocos de la falta de disposición de ésta para**

**concluir los trabajos encomendados en el plazo convenido;** consecuentemente, la inexistencia de la rescisión administrativa y la terminación de la vigencia del plazo contractual, justificaron que LA PARAESTATAL haya emitido la convocatoria para licitar los trabajos pendientes de la obra, además de que la celebración del nuevo contrato no es causa jurídicamente apta ni eficaz para declarar la rescisión reclamada por LA CONSTRUCTORA en el procedimiento de origen.

El tribunal de amparo determinó que dichas consideraciones se estiman correctas, pues si bien el presente asunto no ha concluido y se encuentra sub júdice la resolución del contrato base de la acción, lo cierto es que, tal como lo consideró el tribunal de apelación, **la intención de LA CONSTRUCTORA al promover el juicio de rescisión del contrato, así como, por consecuencia, dejar de realizar las obras acordadas, denota la voluntad de no terminar los trabajos encomendados, pues en caso contrario se habría reclamado el cumplimiento de dicho acuerdo de voluntades con base en las irregularidades que LA CONSTRUCTORA estimara cometidas por LA PARAESTATAL.**

**(EN EFECTO, COMO LO MANIFESTAMOS DESDE EL PRINCIPIO DE ESTE DICTAMEN, LA ACCIÓN CORRECTA QUE DEBIÓ EJERCERSE NO ERA LA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO, y MENOS EL ABANDONO DE LA OBRA, RESULTANDO ESTAS DECISIONES CONSUMADAS, EN CUANTO EQUIVOCADAS Y MAL PROCESADAS, UNAS ARMAS PODEROSAS QUE TANTO LA PARAESTATAL, COMO LOS JUECES EN LAS TRES INSTANCIAS INTENTADAS, LAS HAN REVERTIDO EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA CONSTRUCTORA, A CAUSA DE UN MANEJO JURÍDICO INCORRECTO ADEMÁS DE SUMAMENTE DEFICIENTE DE ESTE ASUNTO, COMO Y A SE SEÑALÓ EXHAUSTIVAMENTE.)**

- **Devolución de anticipo no amortizado.-** El tribunal de amparo determinó que de igual forma es infundado el motivo de inconformidad en el cual LA CONSTRUCTORA aduce que el tribunal de apelación no tomó en consideración, al establecer la condena al pago del anticipo no amortizado, que ese concepto se entregó para que LA CONSTRUCTORA realizara en el sitio de la obra la

construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, etc., **sin embargo dichos gastos se efectuaron por LA CONSTRUCTORA con cargo al anticipo y deben ser considerados en sus indirectos** y al finalizar la obra se amortizaría para ambas partes el costo de esas instalaciones, pero como en el caso no se concluyó la obra y las instalaciones quedaron en poder de LA PARAESTATAL, debe descontarse la parte proporcional de su valor no amortizado del anticipo.

Sobre este punto, tanto el tribunal de apelación, como el tribunal de amparo, remiten a la cláusula quinta del contrato base de la acción, que establece que se otorgaría a la CONSTRUCTORA por concepto de anticipo el 30 % de la asignación presupuestal aprobada, que en el primer ejercicio ascendió a \$574,515.04, más I.V.A., que se utilizaría por LA CONSTRUCTORA para realizar en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, etc., y en el cuarto párrafo de la citada cláusula, se indicó que el anticipo debería ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formularan, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

De lo pactado por las partes en el contrato de obra, el tribunal de amparo concluye que no le asiste la razón a LA CONSTRUCTORA, pues, en primer lugar, LA PARAESTATAL otorgó el primer anticipo dentro del término acordado antes del inicio de la obra, pero además no se advierte que los contratantes hayan indicado en el contrato básico que los gastos derivados oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, se efectuarían por LA CONSTRUCTORA con cargo al anticipo y debían ser considerados en sus indirectos y al finalizar la obra se amortizaría para ambas partes el costo de esas instalaciones, debiéndose descontar la parte proporcional de su valor no amortizado del anticipo al no haberse concluido la obra, por lo que no es procedente estimar que la cantidad a la que se condenó a LA CONSTRUCTORA por concepto de anticipo no amortizado, deba calcularse de la forma como lo plantea LA CONSTRUCTORA, máxime que no hay precepto en la LOPSRM y su Reglamento, en el que se ordene llevar a cabo la amortización de tal manera.

- **Condena al pago de pena convencional.-** Finalmente, el tribunal de amparo considera infundada la inconformidad de LA CONSTRUCTORA en la que se indica

como incorrecta la condena que le impuso el tribunal de apelación al pago de la pena convencional, en virtud de que no se concluyó la obra en el plazo señalado, pues los abogados de LA CONSTRUCTORA, aducen que ello se debió por haberse reclamado la rescisión del contrato de obra celebrado entre las partes.

El tribunal de amparo determina que esto es así, ya que la circunstancia de haber promovido el juicio de primera instancia, reclamando como prestación principal la rescisión del contrato base de la acción y que ésta haya resultado improcedente, trae como consecuencia jurídica que el abandono de los trabajos encomendados fue injustificado y por ende, debió concluir la obra en el tiempo acordado y al no hacerla deviene aplicable la pena convencional establecida en el contrato base.

#### **5.3.2.7. Nueva demanda de cumplimiento de contrato.**

De la simple lectura de esta nueva demanda, en la que LA CONSTRUCTORA reclama ahora como primera prestación el cumplimiento del multicitado Contrato de Obra Pública No. XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX, a precios unitarios y tiempo determinado con fecha 6 de noviembre del 2001, por un monto total de \$60'836,266.64, más I.V.A., por elemental lógica, en la narración de hechos que hacen los abogados de LA CONSTRUCTORA, ineludiblemente hace referencia, si bien con mayor cuidado y de manera más gráfica, completa y precisa, a los mismos planteamientos formulados tanto en la demanda de primera instancia, como en la expresión de agravios en el escrito de apelación y en la demanda de amparo.

Esta prestación se estima por demás tardía y en esencia contradictoria con las acciones anteriormente ejercidas y/o recomendadas por los abogados a LA CONSTRUCTORA, toda vez que resulta material y jurídicamente imposible demandar el cumplimiento de un contrato, cuando por el simple transcurso del tiempo venció con marcada anterioridad, por haberse pactado un plazo de terminación que originariamente había sido el 31 de octubre del 2003, y que después se reprogramó hasta el 31 de diciembre de dicho año. Y porque fue la propia CONSTRUCTORA la que, por los motivos ya conocidos, decidió unilateralmente abandonar la obra.

#### **5.3.2.8. Resolución a la demanda de cumplimiento de contrato.**

El juez da por terminada la demanda ya que las prestaciones que piden nuevamente eran casi lo mismo que la primera demanda, por lo que el juez lo da como Cosa Juzgada.

### **5.3.3. Conclusiones del dictamen jurídico.**

**PRIMERA.-** Del estudio y análisis del Contrato de Obra Pública No. XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX-XX, a precios unitarios y tiempo determinado con fecha 6 de noviembre del 2001, del Acta de la Junta de Aclaraciones, de los recibos de pago y facturas de los anticipos; de las estimaciones cobradas y pagadas; de los escritos de LA CONSTRUCTORA dirigidos a LA PARAESTATAL, de los oficios dirigidos por ésta a aquella y de las bitácoras de las fechas en que se hicieron constar los puntos controvertidos, se deduce, por una parte la veracidad de los hechos y los conceptos en que se basó LA CONSTRUCTORA referentes a:

1. Una fue la cantidad informada en las Bases de Licitación, sobre la asignación presupuestal del contrato y el equivalente al 30% de anticipo y otra diferente en cuanto menor, que fue la que se consignó en el contrato;
2. Por causas climatológicas y legales con los ejidatarios, se generaron retrasos en la realización de los trabajos contratados entre las partes;
3. A pesar de los requerimientos por escrito hechos por LA CONSTRUCTORA a LA PARAESTATAL, solicitando instrucciones sobre qué hacer con el personal, y el equipo de trabajo durante los períodos de suspensión total, no hubo respuesta por parte de LA PARAESTATAL, generándose, por tanto, gastos no recuperables;
4. Se realizaron trabajos extraordinarios, no pagados en su oportunidad;
5. Hubo un marcado retraso en la entrega del proyecto definitivo, etc., los cuales tomaron como base los abogados de LA CONSTRUCTORA para demandar a LA PARAESTATAL.

**SEGUNDA.-** La acción ejercida de rescisión del contrato, en primera instancia, y el abandono de la obra, sin embargo, con todas las deficiencias anteriormente señaladas, fueron las decisiones que consideramos erróneas, intentadas por los abogados a nombre de LA CONSTRUCTORA, Y que causaron los resultados negativos en las tres instancias judiciales arriba analizadas; y la demanda que se tiene en trámite, ahora de cumplimiento de contrato, es previsible que muy probablemente corra la misma suerte, de ser adversa a los intereses de LA CONSTRUCTORA, sobretodo porque prácticamente todas las prestaciones reclamadas ya se intentaron hacer valer en las instancias anteriores.

Habiéndose emitido las resoluciones ya por demás conocidas, adversas en su mayor parte a los intereses de LA CONSTRUCTORA, por lo que lo más probable es que se le niegue nuevamente el derecho a las prestaciones que LA CONSTRUCTORA nuevamente reclama de cumplimiento de contrato, y se absuelva a LA PARAESTATAL, o simplemente se sobresea dicha demanda, por declararse como cosa juzgada el capítulo de prestaciones y/o se ratifique la resolución del tribunal de apelación, ya avalada por el tribunal de amparo.

**TERCERA.-** Por lo anterior, considero que las acciones jurídicas que debieron haberse hecho valer serían las siguientes:

- A. Procedimiento administrativo previsto en la cláusula vigésima primera del contrato de obra, que establece que en caso de controversia se expondría el problema técnico y/o administrativo, dentro del término de diez días posteriores a que sucediera éste. En igual término (diez días) el Gerente General realizaría las diligencias necesarias y emitiría resolución al problema planteado.

Lo anterior está íntimamente relacionado con el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Obras, ya que ante todo, LA PARAESTATAL y el contratista debían llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplimiento del contrato. Último recurso, la rescisión.

- B. Terminación anticipada del contrato. En su caso, rescisión administrativa.
- C. Demandar en su caso el cumplimiento del contrato en cuestión, haciendo valer las cláusulas en las que se establecía el procedimiento a seguir en caso de configurarse las hipótesis previstas en las mismas o el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables sobre situaciones no previstas en el contrato, pero sí en la Ley de la materia y/o su Reglamento, como fueron las siguientes, que se señalan en forma enunciativa mas no limitativa:
1. En todos casos mencionados, no abandonar la obra hasta que la autoridad administrativa y/o judicial decretara lo correspondiente.
  2. **Atraso en el pago de anticipos.-** Por el retraso en el pago de una de las remesas de anticipo inicial, la cláusula quinta, segundo párrafo del contrato de obra pública dispone que: “El atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado” ,Sobre ésta previsión, no obra en la documentación analizada, que LA CONSTRUCTORA haya solicitado en el momento oportuno, ni con posterioridad, tal diferimiento en la proporción que correspondiera, pero además, en estricto derecho, más que un incumplimiento en la entrega del anticipo, como lo afirmaron los abogados de LA CONSTRUCTORA, desde la demanda inicial, propiamente se trató de un atraso, y fue parcial, además, ya que la remesa cuestionada, fue la tercera de dos previas que sí se entregaron con oportunidad, razón por la que el Juez Décimo de Distrito, primero, y el tribunal de apelación después, y finalmente el tribunal de amparo negaron que se tratara de un incumplimiento de LA PARAESTATAL, absolviéndola de este reclamo.
  3. **Suspensiones de obra.-** La cláusula décima sexta, prevé esta posibilidad y aunque no contempla la obligación de LA PARAESTATAL de que debía dar instrucciones a LA CONSTRUCTORA respecto a las acciones que



debía considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción, durante el período de suspensión, sí está expresamente señalado en el artículo 114, de la LOPSRM, precepto que en su oportunidad se hizo valer.

El problema fue que al reclamar en cantidad líquida los gastos no recuperables por las suspensiones que se dieron en este asunto, los abogados de LA CONSTRUCTORA, no justificaron correctamente el derecho de LA CONSTRUCTORA a tales prestaciones, al grado que de la cantidad reclamada en la primera suspensión por la suma de \$5'535,477.66, sólo reconoce LA PARAESTATAL \$323,775.69, misma cantidad por la que se le condena a su pago, por lo que en el mejor de los casos, es recomendable que de manera extrajudicial LA CONSTRUCTORA solicite a LA PARAESTATAL una reconsideración sobre el ajuste de esta cantidad, siendo recomendable que de manera conjunta se integre con la precisión que el caso amerita y se respalde con la documentación idónea y los cálculos correctos, basados en el catálogo de conceptos y en los reportes de bitácora precisos, el derecho a la suma reclamada o la más próxima a ésta.

Respecto al segundo periodo de suspensión, como antes se anotó, LA PARAESTATAL no lo niega, sino que quedó pendiente de determinarse en cantidad líquida, por lo que habrá que retomar la determinación de ésta prestación por parte del área competente de LA PARAESTATAL, y darle seguimiento hasta lograr el resultado.

4. **Ajuste de Costos.-** La cláusula octava del contrato de obra pública multicitado, contempla este concepto, al haberse establecido: Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa

pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente. "La revisión y ajuste de costos se realizará mediante el procedimiento que se cita en la fracción II del artículo 57 de la LOPSRM, de acuerdo a lo establecido en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal."

5. **Trabajos extraordinarios.-** El subinciso 3), relativo al pago de la ejecución de obra por conceptos extraordinarios ejecutados de arroje de taludes y abatimiento de taludes, por la cantidad de \$ 451,275.38. Al respecto, como ya se señaló con anterioridad, LA PARAESTATAL, a pesar de negar este derecho, sin embargo no lo niega de fondo, sino que objeta la cuantificación en cuanto a su elaboración unilateral por LA CONSTRUCTORA, argumentando que no aporta documentos con los cuales soporte su reclamo, reconociendo, sin embargo, que sí se ejecutaron los trabajos y que lo que faltó fue concluir la conciliación entre LA CONSTRUCTORA y la empresa supervisora designada por LA PARAESTATAL, misma que quedó inconclusa supuestamente por el abandono de las obras que decidió LA CONSTRUCTORA, encontrándose pendiente el pago respectivo, entendiéndose que deba ser con los ajustes que procedan hasta una vez que se termine la conciliación iniciada. Etcétera.

**CUARTA .-** En consecuencia, dados los resultados hasta ahora obtenidos y a reserva de la resolución que esta por dictarse en el Juicio de Cumplimiento de Contrato que se está ventilando ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil del Distrito Federal, bajo el Expediente No. 20/2008- V, en lo que hubiera que tenerse en cuenta, lo que se considera actualmente procedente es continuar por la vía judicial este asunto y agotar los medios legales existentes para el cumplimiento de las sentencias existentes respecto de aquellas partes de las mismas que sean favorables para la contratista, como son las siguientes:

1. El derecho de LA CONSTRUCTORA, contenido en su escrito inicial de demanda, en el Inciso B, subinciso 3, relativo al pago de la ejecución de obra por conceptos extraordinarios ejecutados de arripe de taludes y abatimiento de taludes, por la cantidad de \$451,275.38, en virtud de que la propia PARAESTATAL, la que en la contestación de la demanda a pesar de negar este derecho, sin embargo no lo niega de fondo, sino que objeta su cuantificación, **reconociendo, sin embargo que sí se ejecutaron los trabajos y que lo que faltó fue concluir la conciliación entre LA CONSTRUCTORA Y la empresa supervisora designada por LA PARAESTATAL, misma que quedó inconclusa supuestamente por el abandono de las obras que decidió LA CONSTRUCTORA, encontrándose pendiente el pago respectivo,**
  
2. En la cuarta prestación de su escrito inicial de demanda, LA CONSTRUCTORA demandó el pago de Ajuste de Costos por la cantidad de \$ 260,000.00, por el año de 2003, y LA PARAESTATAL, manifiesto en relación a este reclamo que LA CONSTRUCTORA le solicitó la autorización respectiva, presentando para ello el estudio correspondiente, el cual a la fecha de la contestación de la demanda inicial, **SE ENCONTRABA EN REVISIÓN PARA SU CONTESTACIÓN.** Por tanto, si no hubo negativa de pago, habrá que requerir a LA PARAESTATAL, el resultado de la revisión, para ver qué cantidad reconoce para su pago, y en su oportunidad llegar a una conciliación.
  
3. Respecto a la condena impuesta a LA PARAESTATAL, de pagar a LA CONSTRUCTORA la cantidad de \$323,775.69 por concepto de gastos no recuperables generados en el primer período de suspensión de la obra, que transcurrió del 24 de octubre al 4 de diciembre del 2002. Como antes se indicó, y dada la notoria desproporción entre la cantidad demandada de \$5'535,477.66 y la antes citada, lo recomendable es procurar una negociación con LA PARAESTATAL, incluyendo este concepto y cantidad para replantearla en base al catálogo de conceptos que formó parte del contrato base de la acción para hacer un ajuste de común acuerdo entre las partes.

Por lo que se refiere a los gastos no recuperables correspondientes al segundo período de suspensión de la obra (del 12 al 29 de mayo del 2003), se resolvió en la sentencia de apelación que cuantificarán en el período de ejecución de sentencia, por lo que igualmente se recomienda procurar una posición conciliatoria con LA PARAESTATAL para precisar la cantidad de dicha prestación a favor de LA CONSTRUCTORA.

Respecto a las prestaciones a que fue condenada LA CONSTRUCTORA a pagar a LA PARAESTATAL, consistentes en lo siguiente:

1. Pago a LA PARAESTATAL de \$ 11 '787,054.55, cantidad que incluye el I.V.A., por concepto de anticipo no amortizado y gastos financieros respecto del anticipo no amortizado, más la pena convencional a que se refiere la Cláusula Décima Quinta, inciso B), del contrato de obra pública XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX-XX, los cuales se calcularán en la etapa de ejecución de sentencia a partir del uno de enero del 2004, y hasta que se pague dicho anticipo; además, tales gastos comprenderán actualización de recargos, conforme al procedimiento establecido en los artículos 4, 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

**Sobre estas prestaciones se realizarán las acciones legales que son procedentes para evitar su pago.**

2. La pena convencional a que se refiere la Cláusula Décima Quinta, inciso A, del aludido contrato impuesta a LA CONSTRUCTORA. Dicha sanción será cuantificada en la etapa de ejecución de sentencia conforme al mecanismo establecido en aquella cláusula en el período comprendido entre 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2003; sin embargo, la aludida pena convencional no podrá ser superior, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta sanción que consiste en que si como consecuencia de la verificación de los trabajos objeto del contrato base de la acción, éstos se ejecutan con un avance menor al que debió realizarse, LA PARAESTATAL podrá hacer las retenciones por las cantidades que resulten de multiplicar el 2% de la diferencia de dichos importes por la cantidad de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la de revisión. **Sobre esta sanción se procedería conforme se señala en el punto anterior.**

## 6. CONCLUSIONES.

Como ingenieros no sólo debemos desarrollar los conocimientos técnicos que aprendimos en las aulas, puesto que formamos parte de un universo que se compone de varias disciplinas, tenemos que ampliar nuestros conocimientos para no ser víctimas de personas que tiene como modo de vida, engañar y defraudar a quienes requerimos de sus servicios, confiando en que pondrán todo su esfuerzo, conocimiento y ética.

Lo que nos lleva a responder **¿POR QUÉ LA IMPORTANCIA DE LA INGENIERÍA LEGAL?**; como profesionistas de la construcción ya sea como ingenieros y arquitectos, que por falta de conocimientos jurídicos recurrimos a otro profesionista, “un licenciado en derecho” que no está involucrado con la terminología empleada por los ingenieros, dejándonos asesorar, depositando nuestra confianza pensando y creyendo que nosotros no debemos preocuparnos, porque el abogado ya comprendió nuestra postura y pensamiento, sin embargo por su falta de ética nos lleva a un mal desarrollo de las inconformidades que se puedan derivar de las infinitas situaciones surgidas en el transcurso de la ejecución de la Obra Pública y de las que es mejor solventarlas antes que tener que recurrir a los tribunales ya que esto implica un desgaste y el riesgo de ser víctimas de charlatanes.

Es por eso, que debemos reflexionar sobre lo mucho que hay por hacer dentro del área de la ingeniería legal y que bajo estas consideraciones debemos luchar para que haya una participación más efectiva de los ingenieros en sus diferentes especialidades, para promover, presentar iniciativas, propuestas propias de su experiencia profesional y participativa para la creación de nuevas leyes, modificaciones o derogaciones, en su caso de las mismas.

Como especialidad debe intervenir primero en las escuelas para fomentar en los jóvenes la inquietud de promover propuestas técnico-jurídicas, que logren identificar plena congruencia entre sus actitudes físico-matemáticas y los conceptos de relativa equidad jurídica de la identificación de sus funciones; el rango y deslinde de sus responsabilidades y la extinción de sus obligaciones entre otros muchos conceptos.

**No podemos dejar de mencionar que en los 62 años que el Ing. Alberto Coria Ilizaliturri ha impartido la materia de Ingeniería Legal; la Facultad de Ingeniería a través de sus autoridades y responsables asignados de la dirección que debe tomar la formación académica por medio de la elaboración, modificación y enriquecimiento de los planes de estudios de acuerdo a las necesidades del país han limitado su desarrollo como un instrumento de suma importancia, conformándose sólo con el Derecho Aplicado en la Construcción que como su nombre actual nos deja entrever la visión y el criterio de quienes por el momento son los responsables de educar a las generaciones que están por venir.**

Por lo que estamos seguros que de acuerdo a nuestra formación académica y desarrollo profesional tenemos la plena capacidad de poder entender, estudiar, adquirir, aplicar con certeza y seguridad los conocimientos legales necesarios para desarrollar en forma conjunta ambas disciplinas, complementando nuestra preparación técnica con los conocimientos jurídicos para poder ofrecer a nuestros clientes y a nosotros mismos una amplia variedad de soluciones a las inconformidades.

## **ANEXOS.**

### **ANEXO 01.**

#### **Artículo 134. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

### **ANEXO 02.**

#### **Artículo 133. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.



**ANEXO 03.**

**Artículo 89. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- II. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
- III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.
- IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.
- V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.
- VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
- VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- IX. Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;
- X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;
- XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
- XII. Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
- XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras, y designar su ubicación.
- XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;
- XV. Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
- XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;
- XVII. Se deroga.
- XVIII. Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renuncias a la aprobación del propio Senado;
- XIX. Se deroga.
- XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

#### **ANEXO 04.**

##### **Artículo 8. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

#### **ANEXO 05.**

##### **Código de Procedimientos Civiles.**

###### **CAPITULO IX.**

###### **De la sentencia ejecutoriada.**

**Artículo 426.-** Hay cosa juzgada cuando la sentencia causa ejecutoria. Causan ejecutoria por ministerio de ley:

- I. Las sentencias pronunciadas en juicios que versen sobre la propiedad y demás derechos reales que tengan un valor hasta de sesenta mil pesos. Los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común o concurrente, cuyo monto no exceda de veinte mil pesos. Dichas cantidades se actualizarán en forma anualizada que deberá regir a partir del 1o. de enero de cada año, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor que determine el Banco de México. Se exceptúan los interdictos, los asuntos de competencia de los jueces de lo familiar, los reservados a los jueces del arrendamiento inmobiliario y de lo concursal;
- II. Las sentencias de segunda instancia;
- III. Las que resuelvan una queja;
- IV. Las que dirimen o resuelven una competencia, y
- V. Las demás que se declaran irrevocables por prevención expresa de la ley, así como aquellas de las que se dispone que no haya más recurso que el de responsabilidad.
- VI. Las sentencias que no puedan ser recurridas por ningún medio ordinario o extraordinario de defensa.

#### **ANEXO 06.**

##### **CODIGO CIVIL FEDERAL. (CCF)**

**Artículo 5.** A ninguna ley ni disposición gubernativa se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

**Artículo 6.** La voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de tercero.

**Artículo 10.** Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

**Artículo 18.** El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autorizan a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia.

**Artículo 19.** Las controversias judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica. A falta de ley se resolverán conforme a los principios generales de derecho.

**Artículo 20.** Cuando haya conflicto de derechos, a falta de ley expresa que sea aplicable, la controversia se decidirá a favor del que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro. Si el conflicto fuere entre derechos iguales o de la misma especie, se decidirá observando la mayor igualdad posible entre los interesados.

**ANEXO 07.**

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 30.** El carácter de las licitaciones públicas, será:

I. Nacional, en la cual únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, por encontrarse debajo de los umbrales previstos en los tratados, o cuando habiéndose rebasado estos, se haya realizado la reserva correspondiente;

II. Internacional bajo la cobertura de tratados, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, o

III. Internacional abierta, en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen, cuando:

a) Previa investigación que realice la dependencia o entidad convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;

b) Habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten proposiciones, y

c) Así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

En las licitaciones públicas, podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente nacional, por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la convocante.

Asimismo, deberá incorporarse por lo menos treinta por ciento de mano de obra nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales.

**ANEXO 08.**

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

**CAPÍTULO TERCERO.  
DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 44.** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. Difundir la invitación en Compra Net y en la página de Internet de la dependencia o entidad; Fracción reformada DOF 28-05-2009.

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad; Fracción reformada DOF 28-05-2009

III. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de análisis; Fracción reformada DOF 28-05-2009

IV. En la invitación se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos contenidos en el artículo 31 de esta Ley que fueren aplicables; Fracción reformada DOF 28-05-2009

V. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las característica, complejidad y magnitud de los trabajos; Fracción reformada DOF 28-05-2009

VI. Se deroga. Fracción derogada DOF 28-05-2009

VII. A las demás disposiciones de esta Ley que resulten aplicables a la licitación pública.

Fracción reformada DOF 28-05-2009

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, o bien uno sólo cuando éste derive de una licitación pública declarada desierta, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato, siempre que se mantengan los requisitos establecidos como causas de desechamiento en el procedimiento anterior.

## **ANEXO 09.**

### **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

#### **CAPÍTULO TERCERO. DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 41.** En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.

Párrafo reformado DOF 28-05-2009

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley. Párrafo reformado DOF 28-05-2009

A los procedimientos de contratación de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 30 de la presente Ley.

## **ANEXO 10.**

### **SECRETARÍA DE LA FUNCION PÚBLICA.**

#### **CAPÍTULO I DE LA COPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA.**

**ARTÍCULO 1.** La Secretaría de la Función Pública como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables en la materia; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

El organigrama de esta Secretaría se encuentra conformado por tres subsecretarías, una de ellas es la **Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad**, a cuya competencia pertenece a la **Dirección General de Inconformidades**, que de acuerdo al órgano rector interno, Capítulo VII, Art. 48 le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones.

**ARTÍCULO 48.** La Dirección General de Inconformidades tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, tramitar y resolver, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, así como por la Procuraduría General de la República, que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando determine el Titular de la Secretaría que deba conocer directamente.

Para los efectos del párrafo anterior, la Dirección General de Inconformidades solicitará al órgano interno de control la remisión del expediente respectivo, debiéndose notificar personalmente dicha situación a quienes tengan interés jurídico en la instancia de que se trata;

2. Los actos realizados por las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados, que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

II. Informar a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal o en su caso, al órgano interno de control en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad que corresponda, o de la Procuraduría General de la República, sobre la manifestación de hechos falsos por parte de los particulares en la presentación o desahogo de una inconformidad, para los efectos a que se refieren las disposiciones aplicables de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

III. En el ámbito de su competencia y de conformidad con lo previsto por las disposiciones aplicables de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, realizar investigaciones de oficio, si así lo considera conveniente, a partir de las inconformidades que hubiere conocido cuando se presuma la existencia de inobservancias a las disposiciones contenidas en dichos ordenamientos; y en su caso, requerir de la Unidad de Auditoría Gubernamental la verificación a que alude la fracción II, numeral 2, del artículo 19 del presente Reglamento, en lo relativo a adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma;

IV. Proponer la instrumentación de medidas preventivas y disposiciones de carácter general que deban observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, así como la Procuraduría General de la República, a fin de propiciar la adecuada aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los procedimientos de adjudicación respectivos;

V. Dar vista de las investigaciones que hubiere practicado, turnando los expedientes y constancias correspondientes si de las mismas se detectaren presuntas responsabilidades de los servidores públicos a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades y en la Procuraduría General de la República, según corresponda y, en su caso, a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial cuando le competa, para la imposición y aplicación de las sanciones en los términos del ordenamiento legal que en materia de responsabilidades resulte aplicable y demás disposiciones legales aplicables.

Hacer del conocimiento de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, o del titular del órgano interno de control en la dependencia o entidad respectiva, o en la Procuraduría General de la República, los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos imputables a los servidores públicos para los efectos a que hubiere lugar;

VI. Asesorar, apoyar, supervisar, controlar y dar seguimiento a las actividades que desarrollen los órganos internos de control en las dependencias y entidades y en la Procuraduría General de la República en materia de inconformidades;

VII. Proponer los criterios y lineamientos tendientes a agilizar y perfeccionar la sustanciación de inconformidades, y realizar los estudios que para este propósito se requieran y, en su caso, coadyuven al desarrollo de las actividades que en esta materia competen a los órganos internos de control en las dependencias y entidades y en la Procuraduría General de la República, y

VIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

## **ANEXO 11.**

### **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

#### **CAPÍTULO II.**

##### **Del procedimiento de conciliación.**

**Artículo 89.** Los contratistas podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades.

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

## **ANEXO 12.**

### **SECRETARÍA DE LA FUNCION PÚBLICA.**

#### **CAPÍTULO V.**

#### **De la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal; de la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, y de las Unidades**

**ARTÍCULO 25.** La Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Titular de la Secretaría, de acuerdo con las facultades que a esta Secretaría confieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las normas de carácter general que respecto de la planeación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así como de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas contraten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

II. Proponer las normas y procedimientos de carácter general a que se sujetará el registro, afectación, disposición final y baja de los bienes muebles al servicio de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como para el manejo de almacenes, la realización de inventarios y la práctica de avalúos de dichos bienes. En caso necesario, solicitar opiniones técnicas calificadas;

III. Interpretar para efectos administrativos las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el Título Quinto de la Ley General de Bienes Nacionales, así como las demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que regulan esas materias; asesorar, capacitar y dar orientación a las demás áreas de la Secretaría, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como recibir y procesar la información que dichas dependencias y entidades deban remitir a la Secretaría, en los términos de los ordenamientos y Título mencionados;

IV. Ejercer las atribuciones que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el Título Quinto de la Ley General de Bienes Nacionales confieren a la Secretaría y que no le estén expresamente asignadas a otra unidad administrativa de la misma;

V. Realizar revisiones técnico normativas en las materias a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, así como requerir a la Unidad de Auditoría Gubernamental la realización de las investigaciones de oficio a que se refieren los artículos 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como aquellas otras que con ese carácter convenga realizar;

VI. Proponer la resolución de los requerimientos de autorización a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

VII. Nombrar a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, autorizar y revisar sus protocolos especiales de conformidad con el artículo 96 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como habilitar a los notarios públicos y a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal en el caso previsto en el párrafo tercero del artículo 97 del mismo ordenamiento legal;

VIII. Imponer las sanciones que compete aplicar a esta Secretaría a los notarios públicos y a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal en los términos de la Ley General de Bienes Nacionales;

IX. Imponer las sanciones que corresponde aplicar a esta Secretaría a los licitantes, proveedores o contratistas, de conformidad con lo previsto por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás ordenamientos legales aplicables y actuar igualmente en los asuntos que por acuerdo de atracción determine el Titular de la Secretaría deba conocer directamente, en cuyo caso solicitará al órgano interno de control en la dependencia, órgano desconcentrado o entidad de que se trate, o en la Procuraduría General de la República la remisión del expediente respectivo.

Asimismo impondrá las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, en tratándose de actos y procedimientos regulados por dichos ordenamientos que realicen las entidades federativas y el Gobierno del Distrito Federal con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal;

X. Verificar y supervisar el trámite de los expedientes administrativos de sanciones que impongan los órganos internos de control a los licitantes, proveedores o contratistas que infrinjan las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

XI. Proponer los criterios y lineamientos tendientes a agilizar y perfeccionar la sustanciación de los expedientes administrativos de sanciones y realizar los estudios que para este propósito se requieran y, en su caso, coadyuven al desarrollo de las actividades que en esta materia competen a los órganos internos de control en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República;

XII. Llevar por sí o por conducto de los órganos internos de control, los procedimientos de conciliación previstos en las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y

XIII. Las demás que le atribuya expresamente el Titular de la Secretaría.

### **ANEXO 13.**

#### **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

##### **TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

##### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 15.** La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley. Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

### **ANEXO 14.**

#### **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

##### **TITULO TERCERO. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

##### **CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 17-A.** Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo.

De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste.

**ANEXO 15.**

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

**TITULO SEPTIMO  
De las Infracciones y Sanciones**

**CAPITULO Único**

**Artículo 80.** La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**TITULO PRIMERO**

**CAPITULO UNICO  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Esta ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto Constitucional en materia de:

I.- Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;

II.- Las obligaciones en el servicio público;

III.- Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político;

IV.- Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar dichas sanciones;

V.- Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de fuero y,

VI.- El registro patrimonial de los servidores públicos.

**TITULO TERCERO**

**Responsabilidades Administrativas  
Sujetos y obligaciones del servidor público**

**ARTÍCULO 46.** Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley.

**ARTÍCULO 47.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;



V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

VI.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VII.- Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones;

VIII.- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

## **ANEXO 16.**

### **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

#### **INTERRUPCION DE LA CONCILIACION.**

**Artículo 227.** En cualquier tiempo las partes podrán manifestar su deseo de no continuar con el procedimiento de conciliación, señalando las razones que tengan para ello; en consecuencia, la autoridad que conozca del caso procederá a asentarlo en el acta correspondiente dando por concluido el procedimiento y dejando a salvo los derechos de las partes en términos del último párrafo del artículo 91 de la Ley.

## **ANEXO 17.**

### **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

#### **Contrato no. xxx-xx-xxx-xx-xx-xx-xx-xx**

Contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte. LA PARAESTATAL, y LA CONSTRUCTORA:

#### **DECLARACIONES:**

##### **I.- "LA PARAESTATAL" declara que:**

I.1. Tiene el carácter de órgano desconcentrado de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, con las atribuciones que conforme a la legislación correspondan a dicha secretaría en materia de recursos hidráulicos, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al titular de la dependencia, de conformidad y con fundamento en la ley de aguas nacionales, su reglamento y en el reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales publicados en el diario oficial de la federación el 1° de diciembre de 1992, 12 de enero de 1994 y 4 de junio del 2001,

I.2. el c. ingeniero, en su carácter de gerente regional pacifico norte de "LA PARAESTATAL", se encuentra facultado para celebrar el presente contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° fracción XXIX inciso a , 16, 37, 38, 39, 41, 42 y 58 del reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 04 de junio de 2001; primero, segundo y tercero del acuerdo por el que se delegan en favor del titular de LA PARAESTATAL y a los titulares de las unidades administrativas que se mencionan, las facultades para suscribir los contratos y demás actos jurídicos que se deriven, de acuerdo con la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicado en el diario oficial de la federación el 24 de marzo de 2000, y primero del acuerdo por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios. de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores generales, titulares de las unidades jurídica, de revisión y liquidación fiscal, de comunicación social, de programas rurales y participación social, gerentes regionales y estatales de LA PARAESTATAL, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de octubre del 2000.

I.3. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la secretaría de hacienda y crédito público autorizó el presupuesto correspondiente a los trabajos objeto de este contrato en el oficio número 312.A.-00041, de fecha 23 de marzo de 2001.

I.4. Tiene establecido su domicilio en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

I.5. El presente contrato se adjudicó a "LA CONSTRUCTORA" para llevar a cabo los trabajos a que se destina el presupuesto autorizado que se menciona en la declaración 1.3, de acuerdo con los actos relativos al procedimiento de contratación de licitación pública número 16101055-021-01, de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 33, 34, 36, 37 y 38 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. Para tal efecto, se celebraron los actos de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas el día 04 de octubre de 2001 y de las propuestas económicas el día 16 de octubre de 2001; y el acto donde "LA CONSTRUCTORA" hizo saber el fallo de la licitación se realizó el día 05 de noviembre de 2001, en el que se adjudicó a "LA CONSTRUCTORA" el presente contrato, para la realización de los trabajos objeto del mismo.

**II.- "LA CONSTRUCTORA" declara que:**

II. 1.- Acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la escritura pública, de fecha 31 de agosto de 1990, otorgada ante la fe del, notario público, de la primera demarcación territorial en ejercicio en la ciudad de Tepic, Nayarit, inscrita en el registro público del comercio, de la ciudad de Tepic, Nayarit, con fecha 25 de enero de 1991.

II.2.- el c. acredita su carácter de apoderado legal, con el testimonio de la escritura pública, otorgada ante notario público, de la primera demarcación territorial en ejercicio en la ciudad de Tepic, Nayarit, inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio de la ciudad de Tepic, Nayarit, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

II.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

II.4. Tiene establecido su domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit.

II.5. Se encuentra registrado en la secretaría de hacienda y crédito público.

II.6. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el reglamento de la ley de obras públicas, las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal y el contenido de los anexos números 1, 2 y 3, que contienen: 1).- los documentos que forman parte de las propuestas técnicas y económicas, 2).- programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, determinadas por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes y 3).- la bitácora que se integrará, y que debidamente firmados por las partes integran el presente contrato.

II.7. Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizarán los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.8. Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 51 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

II.9. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad en su escrito de fecha 05 de noviembre de 2001, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-d del código fiscal de la federación y de conformidad con la regla 2.1.14 de la resolución miscelánea fiscal para 2000 y sus modificaciones, publicadas en los diarios oficiales de la federación de fechas 6 de marzo de 2000 y 11 de abril de 2001.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 134 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 17, 26, 32 bis de la ley orgánica de la administración pública federal; 1o, 4o, 5o, 15 y 30 de la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público federal; 1o, 3°, 23, 24, 27 fracción 1, 28 y 30 fracción I de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; 9 y 12 de la ley de aguas nacionales; 39, 40, 42, 69, 70 y 71 del reglamento de la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público federal; 30, 31 y 40, del reglamento de la ley de obras públicas; 14, fracciones v y ix del reglamento de la ley de aguas nacionales; 2o fracción XXI inciso a , 16, 37, 38, 39, 41, 42 y 58 del reglamento interior de la secretaría de medio ambiente y recursos naturales. Publicado en el diario oficial de la federación el 04 de junio de 2001; primero, segundo y tercero del ' acuerdo por el que se delegan en favor del titular de la comisión nacional del agua y a los titulares de las unidades administrativas que se mencionan, las facultades para suscribir los contratos y demás actos jurídicos que se deriven, de acuerdo con la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicado en el diario oficial de la federación el 24 de marzo de 2000; primero del "Acuerdo por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamientos, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores generales, titulares de las unidades jurídica, de revisión y liquidación fiscal, de comunicación social, de programas rurales y participación social, gerentes regionales y estatales de la comisión nacional del agua", publicado en el diario oficial de la federación el 26 de octubre de 2000; y las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal; las partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera: Objeto del contrato.**

"LA PARAESTATAL" encomienda a "LA CONSTRUCTORA" la realización de los trabajos consistentes en construcción del canal principal margen derecha del río Santiago del km. 7+000 al km. 13+400, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.- componente ampliación a unidades de riego, subproyecto río Santiago, nay., Ubicada en el Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit, y éste se obliga a realizarla hasta su total, terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en la declaración II.6 de este contrato y que forman parte integrante del mismo.

### **Segunda: Monto del contrato.**

El monto total del presente contrato es de \$60'836,266.64 (sesenta millones ochocientos treinta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos 64/100 m.n.), más el impuesto al valor agregado.

La asignación aprobada para el presente ejercicio es de \$1'915,050.13 (un millón novecientos quince mil cincuenta pesos 13/100 m. n.), más el impuesto al valor agregado, y para el posterior ejercicio, quedará sujeta la asignación correspondiente para los fines de ejecución y pago, a la disponibilidad presupuestal del ejercicio subsecuente.

### **Tercera: Plazo de ejecución.**

"LA CONSTRUCTORA" se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 715 días naturales, iniciando los trabajos el día 16 de noviembre de 2001 y a terminarlos a más tardar el día 31 de octubre de 2003, de conformidad con el programa de trabajo aprobado.

### **Cuarta: Disponibilidad de dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales y del inmueble.**

"LA PARAESTATAL", cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán los trabajos, considerando la evaluación de impacto ambiental previstas por la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Asimismo, "LA PARAESTATAL" se obliga a poner a disposición de "LA CONSTRUCTORA", el(los) inmueble(s) en el (los) que deba(n) llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias que se requieran para su realización, cuya tramitación sea competencia de "LA PARAESTATAL", observando, tanto "LA PARAESTATAL" como "LA CONSTRUCTORA", las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

El incumplimiento por parte de "LA PARAESTATAL" en la entrega oportuna del(los) inmueble(s) en el(los) que deba(n) llevarse a cabo los trabajos a "LA CONSTRUCTORA", prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, debiendo constar por escrito la entrega y recepción del (de los) inmueble(s).

### **Quinta: Anticipos.**

"LA PARAESTATAL" otorgará a "LA CONSTRUCTORA" por concepto de anticipo el 30% (treinta por ciento) de la asignación presupuestal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate (primer ejercicio), que importa la cantidad de \$574,515.04 (quinientos setenta y cuatro mil quinientos quince pesos 04/100 m. n.), más el impuesto al valor agregado, para que "LA CONSTRUCTORA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de "LA CONSTRUCTORA" con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando "LA CONSTRUCTORA" no entregue la garantía de anticipo dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente.

En el ejercicio subsecuente, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio del ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente por parte de "LA CONSTRUCTORA". El atraso en la entrega del anticipo será motivo para ajustar el costo financiero a que se refiere la fracción III del Artículo 50 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

En caso de rescisión administrativa de este contrato, "LA CONSTRUCTOR" se obliga a reintegrar a "LA PARAESTATAL" el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de dar por rescindido el contrato, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados a satisfacción de "LA PARAESTATAL", conforme al programa de ejecución pactado, a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos

autorizados a la fecha de la rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en los trabajos y "LA CONSTRUCTORA" se comprometa a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En el supuesto de que "LA CONSTRUCTORA" no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, éste se obliga a pagar gastos financieros, mismos que comprenderán actualización y recargos, conforme al procedimiento establecido en los artículos 4o, 17-A y 21 del código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA PARAESTATAL"

No se otorgarán anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato y a que se refiere el artículo 59 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ni para los importes resultantes del ajuste de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

#### **Sexta: Forma de pago.**

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones sujetas al avance de los trabajos con base en las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción, que abarcarán un período no mayor a un mes calendario, las que serán presentadas por "el contratista" a la residencia de obra dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas, la que será el día último de cada mes; la residencia de obra dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de la gerencia estatal en Nayarit. Subgerencia de administración, ubicadas en Tepic, Nayarit, dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones por la residencia de obra. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Los pagos parciales y la liquidación final aunque hayan sido cubiertas, no se entenderán como aceptación de los trabajos. En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "LA PARAESTATAL", a solicitud de "LA CONSTRUCTORA", deberá pagar gastos financieros, mismos que comprenderán actualización y recargos, conforme al procedimiento establecido en los artículos 4o, 17-A y 21 del código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA CONSTRUCTORA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "LA CONSTRUCTORA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA PARAESTATAL".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "LA CONSTRUCTORA" sean compensadas en la estimación siguiente.

#### **Séptima: Garantías.**

Para garantizar la correcta inversión del anticipo, "LA CONSTRUCTORA" se obliga a presentar ante "LA PARAESTATAL" fianza que garantice la totalidad del monto concedido, sin incluir el impuesto al valor agregado, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada a favor de la tesorería de la federación, misma que será presentada dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que "LA PARAESTATAL" reciba copia del fallo de la adjudicación del contrato.

Para garantizar el cumplimiento del contrato, "LA CONSTRUCTORA" se obliga a presentar fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos contratados, sin incluir el impuesto al valor agregado, en los mismos términos del párrafo anterior.

Para el ejercicio subsecuente "LA CONSTRUCTORA" se obliga de igual forma a sustituir la fianza de cumplimiento correspondiente, por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos aun no ejecutados, así como el importe de los montos relativos a los ajustes de costos y convenios, si los hubiere.

Las garantías otorgadas continuarán vigentes durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por parte de "LA CONSTRUCTORA" o "LA PARAESTATAL", hasta que se dicte resolución o sentencia ejecutoriada por autoridad competente.

Para la cancelación de la garantía, será conformidad por escrito de la "LA PARAESTATAL".

Concluidos los trabajos, "LA CONSTRUCTORA" quedará obligada a responder de los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de 12 (doce) meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, "LA CONSTRUCTORA" deberá garantizar los mismos en los términos del artículo 66 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. transcurridos los 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de recepción de los trabajos y sin que exista reclamación alguna por parte de "LA PARAESTATAL", "LA CONSTRUCTORA" podrá retirar sus aportaciones en fideicomiso y los respectivos rendimientos, o, quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

#### **Octava: Ajuste de costos.**

Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado y al momento de ocurrir dicha contingencia, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos se realizará mediante el procedimiento que se cita en la fracción II del artículo 57 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 56 y 58 del citado ordenamiento legal.

#### **Novena: Recepción de los trabajos.**

Al concluir los trabajos, "LA CONSTRUCTORA" comunicará de inmediato a "LA PARAESTATAL" la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados y ésta última en un plazo de 20 (veinte) días naturales, verificará que los mismos estén debidamente concluidos.

Una vez constatada la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, "LA PARAESTATAL" en un término de 15 (quince) días naturales, procederá a la recepción física de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, "LA PARAESTATAL" y "LA CONSTRUCTORA" deberán elaborar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos. Describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien "LA CONSTRUCTORA" no acuda con "LA PARAESTATAL" para su elaboración dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, "LA PARAESTATAL" procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a "LA CONSTRUCTORA" dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "LA CONSTRUCTORA" ésta tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión. Se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "LA PARAESTATAL" pondrá a disposición de "LA CONSTRUCTORA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

"LA PARAESTATAL" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan a continuación:

A) Cuando "LA PARAESTATAL" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "LA CONSTRUCTORA" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

B) Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "LA PARAESTATAL" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta correspondiente informando a la secretaría de contraloría y desarrollo administrativo.

C) Cuando de común acuerdo, "LA PARAESTATAL" y "LA CONSTRUCTORA" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, "LA PARAESTATAL" pagará a "LA CONSTRUCTORA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

D) Cuando "LA PARAESTATAL" rescinda administrativamente el contrato por causas imputables a "LA CONSTRUCTORA", la recepción parcial quedará a juicio de "LA PARAESTATAL" la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

E) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

**Décima: Representante de "LA CONSTRUCTORA".**

"LA CONSTRUCTORA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá cubrir el perfil requerido y tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

"LA PARAESTATAL" se reserva el derecho de la aceptación del superintendente de construcción, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

**Décima primera: Relaciones laborales de "LA CONSTRUCTORA" con sus trabajadores.**

"LA CONSTRUCTORA", como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "LA CONSTRUCTORA" se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA PARAESTATAL", en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

**Décima segunda: Recursos humanos de "LA CONSTRUCTORA".**

Para el cumplimiento del presente contrato, "LA CONSTRUCTORA" se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

**Décima tercera: Responsabilidades de "LA CONSTRUCTORA".**

"LA CONSTRUCTORA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública. Protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA PARAESTATAL". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "LA CONSTRUCTORA", que podrán ser reclamadas por "LA PARAESTATAL" por la vía judicial correspondiente.

Asimismo, "LA CONSTRUCTORA" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con la previa autorización expresa y por escrito de "LA PARAESTATAL", conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 47 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**Décima cuarta: Supervisión de los trabajos.**

"LA PARAESTATAL" establecerá la residencia de obra con anterioridad al inicio de la misma, la cual deberá recaer en un servidor público designado por "LA PARAESTATAL", quien fungirá como su representante ante "LA CONSTRUCTORA" y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "LA CONSTRUCTORA". La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

"LA PARAESTATAL" a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto del contrato y dar a "LA CONSTRUCTORA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Es facultad de "LA PARAESTATAL" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a utilizarse en la ejecución de los trabajos, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisición o de fabricación.

**Décima quinta: Penas convencionales.**

"LA PARAESTATAL" y "LA CONSTRUCTORA", convienen para el caso de incumplimiento total o parcial por parte de "LA CONSTRUCTORA", la aplicación de las siguientes penas convencionales:

A) "LA PARAESTATAL" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "LA CONSTRUCTORA" de acuerdo con el programa de trabajo aprobado; para lo cual, "LA PARAESTATAL" comparará periódicamente contra el programa, el avance real estimado de la misma.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, "LA PARAESTATAL" procederá a hacer las retenciones por las cantidades que resulten de multiplicar el 2% (dos por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato. De igual manera cuando el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse, "LA PARAESTATAL" reintegrará a "LA CONSTRUCTORA" el importe excedente de las retenciones que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

Si al efectuarse la revisión correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del erario federal, a título de pena convencional, por el simple retraso en la ejecución de los trabajos de acuerdo con el programa a cargo de "LA CONSTRUCTORA".

B) Si "LA CONSTRUCTORA" no concluye los trabajos en la fecha estipulada en el plazo de ejecución y en el programa de trabajo, "LA PARAESTATAL" le aplicará las penas convencionales que resulten de multiplicar el 2% (dos por ciento) del importe de los trabajos no ejecutados por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha de terminación pactada hasta el momento de su terminación. Dichas penas no podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de las retenciones y penas convencionales se descontará administrativamente de las estimaciones que se formulen, y se aplicará, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "LA CONSTRUCTORA" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "LA PARAESTATAL" no se atribuya a culpa de "LA CONSTRUCTORA".

Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "LA PARAESTATAL" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, así como la garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda en la rescisión, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

Si "LA PARAESTATAL" opta por la rescisión, se apegará a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, 52 y 53 del reglamento de la ley de obras públicas y en el inciso 3.3 apartados 3.3.16 y 3.3.17 de las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal.

#### **Décima sexta: Suspensión temporal del contrato.**

"LA PARAESTATAL" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "LA PARAESTATAL" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

#### **Décima séptima: Rescisión administrativa del contrato.**

"LA PARAESTATAL" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de Incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA CONSTRUCTORA", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada por "LA CONSTRUCTORA" para el cumplimiento del mismo, así como la garantía de anticipo, total o parcialmente, según proceda, en el caso de que el anticipo no se encuentre totalmente amortizado.

"LA PARAESTATAL" y "LA CONSTRUCTORA" convienen, en que serán causas de rescisión del presente contrato, de manera enunciativa más no limitativa, cuando "LA CONSTRUCTORA" incurra en alguna de las causas siguientes:

- A) Si no inicia los trabajos objeto del contrato, en la fecha en que por escrito le señale "LA PARAESTATAL".
- B) Si suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por "LA PARAESTATAL".
- C) Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "LA PARAESTATAL".
- D) Si no da cumplimiento al programa de trabajo y, a juicio de "LA PARAESTATAL", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la cláusula tercera del contrato.
- E) Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- F) Si es declarado en quiebra o en suspensión de pagos.
- G) Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la previa autorización expresa y por escrito de "LA PARAESTATAL".
- H) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- I) Si no da a "LA PARAESTATAL" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

J) Si cambia su nacionalidad por otra. En el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad.

K) Siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.

L) En general, por el incumplimiento por parte de "LA CONSTRUCTORA" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establecen la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. El reglamento de la ley de obras públicas. Las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Cuando "LA PARAESTATAL" haya determinado justificadamente iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, comunicará por escrito a "LA CONSTRUCTORA" el incumplimiento en que haya incurrido, para que éste, dentro del término de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "LA PARAESTATAL" resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "LA CONSTRUCTORA".

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión por "LA PARAESTATAL", ésta procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "LA CONSTRUCTORA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

Asimismo, "LA CONSTRUCTORA" estará obligada a devolver a "LA PARAESTATAL", en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la notificación del oficio del inicio del procedimiento de rescisión del contrato toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa del contrato y notificada a "LA CONSTRUCTORA" "LA PARAESTATAL" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la notificación de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "LA CONSTRUCTORA".

#### **Décima octava: Terminación anticipada del contrato.**

"LA PARAESTATAL" y "LA CONSTRUCTORA", podrán dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 62. fracción III, de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, pagando a "LA CONSTRUCTORA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato por "LA PARAESTATAL", ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de "LA CONSTRUCTORA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

"LA CONSTRUCTORA" estará obligada a devolver a "LA PARAESTATAL", en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

#### **Décima novena: Obligaciones de las partes.**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, el reglamento de la ley de obras públicas, las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas para las dependencias y entidades de la administración pública federal y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

#### **Vigésima: Otras estipulaciones.**

"LA CONSTRUCTORA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga el descuento del 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 191 de la ley federal de derechos en vigor por concepto de derechos de inspección control y vigilancia de los trabajadores por la secretaría de contraloría y desarrollo administrativo, según lo establece el artículo 37, fracción VIII, de la ley orgánica de la administración pública federal.



**Vigésima primera: Resolución de problemas futuros.**

"LA PARAESTATAL" y "LA CONSTRUCTORA", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

A) "LA CONSTRUCTORA" solicitará a "LA PARAESTATAL", mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado entre él y el residente de obra, indicando las causas y motivos que le dieron origen, y anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los diez días naturales siguientes a aquel en el que haya ocurrido.

B) El gerente regional pacífico norte de "LA PARAESTATAL", dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.

C) El gerente regional pacífico norte de "LA PARAESTATAL", al emitir la resolución, citará a "LA CONSTRUCTORA" y al residente de obra, para hacerla de su conocimiento, dentro de los cinco días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

D) Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "LA CONSTRUCTORA" y el residente de obra, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados.

**Vigésima segunda: Nacionalidad de "LA CONSTRUCTORA".**

"LA CONSTRUCTORA" manifiesta ser una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como sociedad mexicana por cuanto a este contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de este contrato.

**Vigésima tercera: Jurisdicción y competencia.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de México, distrito federal, por lo tanto, "LA CONSTRUCTORA" renuncia a la competencia de los tribunales federales que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas.

**ANEXO 18.**

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

**Artículo 60.** Las dependencias y entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades designarán a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere este artículo. En estos supuestos, la dependencia o entidad reembolsará al contratista los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

**Artículo 53.** Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Párrafo reformado DOF 28-05-2009

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.  
Párrafo reformado DOF 07-07-2005

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

## **ANEXO 19**

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS SECCIÓN V SUSPENSIÓN DE OBRA**

**Artículo 116.-** Tratándose de suspensión de trabajos el pago de gastos no recuperables se limitará a lo siguiente:

- I. Las rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo a la obra;
  - II. Hasta un dos por ciento de los costos directos para los conceptos de trabajo programados y que no fueron ejecutados durante el periodo de la suspensión. En ningún caso, el monto aplicado podrá ser mayor al determinado por el contratista para los indirectos de las oficinas centrales en su propuesta;
  - III. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
  - IV. Costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión;
  - V. La mano de obra que sea estrictamente necesaria y que tenga una función específica durante la suspensión y que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo;
  - VI. Costo del mantenimiento y renta, si es el caso, de oficinas y demás instalaciones de campo, y
  - VII. En su caso, el costo que represente la extensión de las garantías.
- Para la determinación de estos gastos se deberán considerar como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.



**ESTIMACIÓN DE GASTOS NO RECUPERABLES DE MAQUINARIA Y EQUIPO.  
PERIODO DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002**

Nº Económico	Maquinaria o Equipo	Modelo	Marca	Nº de Serie	Costo Horario INACTIVO	Nº de Hrs.	Importe
s/n	Retroexcavadora	205C	Caterpillar	HDC00594	\$212.96	96	\$20,444.16
RH-02	Retroexcavadora	235	Caterpillar	64-R-410	\$257.58	96	\$24,727.68
RH-03	Retroexcavadora	235	Caterpillar	7V C00805	\$257.58	96	\$24,727.68
RH-04	Retroexcavadora	245	Caterpillar	65V01090	\$648.12	96	\$62,219.52
RH-05	Retroexcavadora	235B	Caterpillar	9PC00319	\$257.58	96	\$24,727.68
RH-06	Retroexcavadora	330L	Caterpillar	2EL00285	\$456.97	96	\$43,869.12
TC-02	Tractor	D8K	Caterpillar	77V930	\$517.42	96	\$49,672.32
TC-05	Tractor	D8K	Caterpillar	77V13299	\$517.42	96	\$49,672.32
TC-06	Tractor	D9H	Caterpillar	90V2765	\$700.64	96	\$67,261.44
TC-07	Tractor	D9H	Caterpillar	90V3894	\$700.64	96	\$67,261.44
TC-09	Tractor	D9H	Caterpillar	90V3682	\$700.64	96	\$67,261.44
TC-10	Tractor	D9H	Caterpillar	90V7744	\$700.64	96	\$67,261.44
CFN-01	Cargador Frontal s/ neumáticos	125C	Clark	497-A-122-CB	\$281.33	96	\$27,007.68
CFN-02	Cargador Frontal s/ neumáticos	75	Clark	s/n	\$238.87	96	\$22,931.52
CFN-04	Cargador Frontal s/ neumáticos*	556	Clark	416C559	\$261.58	96	\$25,111.68
CFN-05	Cargador Frontal s/ neumáticos	950B	Caterpillar	22203012	\$338.55	96	\$32,500.80
IXL-01	Cargador Frontal s/ orugas	977-L	Caterpillar	14X1436	\$226.04	96	\$21,699.84
IXF-01	Cargador Frontal s/ orugas	D755-3	Komatsu	9235	\$277.35	96	\$26,625.60
CPC-01	Compactador P. Cabra	815	Caterpillar	91P613	\$223.00	96	\$21,408.00
CPC-02	Compactador P. Cabra	815	Caterpillar	91P232	\$223.00	96	\$21,408.00
CPC-05	Compactador P. Cabra	C125	Dynapac	700B507	\$212.72	96	\$20,421.12
CVL-03	Comp- vibratorio	C5553	Caterpillar	74D00287	\$108.11	96	\$10,378.56
MC-07	Motoconformadora	16C	Caterpillar	93U1625	\$390.84	96	\$37,520.64
TD-01	Track-Drill	ATD-3700A	Gardner denver	7553	\$219.50	96	\$21,072.00
TD-03	Track-Drill	ATD-3100A	Gardner denver	9000	\$219.50	96	\$21,072.00
TD-05	Track-Drill	ATD-3100A	Gardner denver	8742	\$219.50	96	\$21,072.00
TD-06	Track-Drill	ATD-3700A	Gardner denver	9332	\$219.50	96	\$21,072.00
TD-08	Track-Drill	ATD-3100A	Gardner denver	8960	\$219.50	96	\$21,072.00
CD-02	Compresor de Aire	GOOROTA SCREV	Gardner denver	s/n	\$130.70	96	\$12,547.20
CD-03	Compresor de Aire	SP600DF	Gardner denver	708181	\$130.70	96	\$12,547.20
CD-06	Compresor de Aire	SP600DK	Gardner denver	686456	\$130.70	96	\$12,547.20
CD-11	Compresor de Aire	HVC185 RUTA SC	Gardner denver	GEMSA1143	\$130.70	96	\$12,547.20
CD-12	Compresor de Aire	SP600QK	Gardner denver	W12334	\$130.70	96	\$12,547.20
CTV-01	Compresor de Aire	SP600DB	Gardner denver	514074	\$130.70	96	\$12,547.20
CTV-02	Camión de Volteo	1978	Internacional	D2137HGB21600	\$134.36	96	\$12,898.56
CTV-03	Camión de Volteo	1978	Internacional	D2137HGB21572	\$134.36	96	\$12,898.56
CTV-04	Camión de Volteo	1979	Internacional	D2137JHB22901	\$134.36	96	\$12,898.56
CTV-05	Camión de Volteo	1979	Internacional	D2137HGB21851	\$134.36	96	\$12,898.56
CTV-08	Camión de Volteo	-	DYNA	s/n	\$134.36	96	\$12,898.56
CTV-11	Camión de Volteo	-	DYNA	s/n	\$134.36	96	\$12,898.56
IRC 01	Camión Revolvedora	-	Kenworth	281399M	\$125.98	96	\$12,094.08
IRC 02	Camión Revolvedora	1978	Ford	V80QVJ5339	\$125.98	96	\$12,094.08
IRC 03	Camión Revolvedora	S/MOD	Kenworth	KD29XBEK35819	\$125.98	96	\$12,094.08
IRC 04	Camión Revolvedora	-	-	s/n	\$125.98	96	\$12,094.08
CLB-02	Camión Low Boy	T104064	Freight Liner	IFUEYCYBX4F294816	\$206.75	96	\$19,848.00
CL-01	Camión de Combustible	-	-	s/n	\$100.48	96	\$9,646.08
PA-02	Pipa de Agua	-	-	s/n	\$100.48	96	\$9,646.08
PLD-01	Planta de Luz 150 Kw	-	-	s/n	\$85.39	96	\$8,197.44
PLD-03	Planta de Luz 200 Kw	-	-	s/n	\$98.13	96	\$9,420.48
PLD-06	Planta de Luz 350 Kw	-	-	s/n	\$114.04	96	\$10,947.84
PLD-07	Planta de Luz 350 kw	-	-	s/n	\$114.04	96	\$10,947.84
PSD-01	Planta de Soldar	-	-	s/n	\$51.29	96	\$4,923.84
PSD-05	Planta de Soldar	-	-	s/n	\$51.29	96	\$4,923.84
BC-01	Bomba de Concreto	-	-	s/n	\$170.92	96	\$16,408.32
PT-03	Planta Trituradora	-	-	s/n	\$149.90	96	\$14,390.40
GB-01	Cribadora	-	-	s/n	\$176.07	96	\$16,902.72
PD-01	Planta Dosificadora	72301	Bas Div. Berrl	100089	\$132.30	96	\$12,700.80
S/N	Monta Cargas	545	TCI	470061	\$48.05	96	\$4,612.80
CP-01	Camioneta 3/4 Ton.	Ford	2000	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
CP-03	Camioneta 3/4 Ton.	Chevrolet	2001	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
CP-04	Camioneta 3/4 Ton.	Dodge	2002	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
CP-05	Camioneta 3/4 Ton.	Dodge	1979	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
CP-11	Camioneta 3/4 Ton.	Dodge	1984	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
CP-18	Camioneta 3/4 Ton.	Dodge	1991	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
CP-19	Camioneta 3/4 Ton.	Ford	1991	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
CP-24	Camioneta 3/4 Ton.	Ford	1991	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
CP-02	Camioneta 3/4 ton.	Dodge	2002	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
S/N	Camioneta 3/4 ton.	Dodge	1995	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
S/N	Camioneta 3/4 Ton.	Chevrolet	1993	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
CR-02	Camioneta 3 Ton.	Dodge	2002	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
CR-08	Camioneta 3 Ton.	Dodge	1986	s/n	\$135.00	96	\$12,960.00
MB-01	Bomba de Agua	4"	-	s/n	\$29.96	96	\$2,876.16
MB-02	Bomba de Agua	3"	-	s/n	\$27.13	96	\$2,604.48
BE-01	Bomba de Agua Eléctrica	3"	-	s/n	\$27.13	96	\$2,604.48
S/N	Revolvedoras p/ Concreto de 1	-	-	s/n	\$26.51	96	\$2,544.96
S/N	Revolvedoras p/ Concreto de 1	-	-	s/n	\$26.51	96	\$2,544.96
S/N	Vibradores p/Concreto	-	-	s/n	\$25.19	96	\$2,418.24
S/N	Vibradores p/Concreto	-	-	s/n	\$25.19	96	\$2,418.24
S/N	Vibradores p/Concreto	-	-	s/n	\$25.19	96	\$2,418.24
S/N	Vibradores p/Concreto	-	-	s/n	\$25.19	96	\$2,418.24
S/N	Vibradores p/Concreto	-	-	s/n	\$25.19	96	\$2,418.24
S/N	Vibradores p/Concreto	-	-	s/n	\$25.19	96	\$2,418.24
							\$1,489,793.28

**ANEXO 21.**

**ESTIMACIÓN DE GASTOS NO RECUPERABLES DE MANO DE OBRA.  
PERIODO DEL 24 DE OCTUBRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2002**

N° Prog.	ESPECIALIDAD O CATEGORIA	Puesto	Salario Real por Jor.	Numero de jornadas	Importe
<b>Coloc. Concreto &gt; Represa y Pie. Vehicular</b>					
1	Melfton Coronado	Sobrestante	\$281.70	20	\$5,634.00
2	Juan Coronado	Cabo	\$247.87	20	\$4,957.40
3	Prisiliano Coronado	Carpintero	\$206.85	20	\$4,137.00
4	José del Carmen Zapata	Carpintero	\$206.85	20	\$4,137.00
5	Wilibaldo Utrilla	Carpintero	\$206.85	20	\$4,137.00
6	José Enriquez	Carpintero	\$206.85	20	\$4,137.00
7	Angel Laureano	aydte.carp.	\$118.22	20	\$2,364.40
8	Erick Martinez	aydte.carp.	\$118.22	20	\$2,364.40
9	Carlos Guerrero	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
10	Cafarino de la Torre	aydie.gra/.	\$118.22	20	\$2,364.40
11	Juan Guzmán	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
12	Antonio Betancur	Velador	\$97.17	20	\$1,943.40
<b>Revestimiento de canal con concreto</b>					
13	Silverio Hernández	Cabo	\$247.87	20	\$4,957.40
14	Guadalupe Hernández	Cercherò	\$206.85	20	\$4,137.00
15	Raúl Arellano	Cercherò	\$206.85	20	\$4,137.00
16	Rigoberto Abas	aydte. cerch.	\$118.22	20	\$2,364.40
17	Héctor Medina	aydte. cerch.	\$118.22	20	\$2,364.40
18	Antonio Romero	Reglero	\$97.17	20	\$1,943.40
19	Félix F rausto	Reglero	\$97.17	20	\$1,943.40
20	Miguel Ortíz	Reglero	\$97.17	20	\$1,943.40
21	Pedro Rosas	Reglero	\$97.17	20	\$1,943.40
22	Miguel Hernandez	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
23	Gilberto Hernández	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
24	Luis Rosas	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
25	Manuel Vargas	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
26	Antonio Marmotejo	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
27	Quirino Díaz	Curacreto y Juntas	\$206.85	20	\$4,137.00
28	Juan Mendez tvan	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
29	Tomas Ruiz	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
30	Juan Ibarra	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
31	Gerardo Ibarra	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
32	Alfredo Coronado	Cabo	\$247.87	20	\$4,957.40
33	Leónides Reynoso	Cerchero	\$247.87	20	\$4,957.40
34	José Maria Cayeras	Cerchero	\$247.87	20	\$4,957.40
35	Arturo Vicente	Cerchero	\$247.87	20	\$4,957.40
36	Hay mundo López	Cerchero	\$247.87	20	\$4,957.40
37	Enrique Ruiz	aydte. cerch.	\$118.22	20	\$2,364.40
38	Job Pérez	aydte. cerch.	\$118.22	20	\$2,364.40
39	Rafael Pérez	aydte. cerch.	\$118.22	20	\$2,364.40
40	Ramón Pineda	Reglero	\$97.17	20	\$1,943.40
41	Salomón Cayeros	Reglero	\$97.17	20	\$1,943.40
42	Amulfo Rodríguez	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
43	Fabian Cueto	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
44	Adrián Enriquez	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
45	Samuel Pérez	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
46	Leonardo Pérez	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
47	Pedro Pérez	Planero	\$97.17	20	\$1,943.40
48	Zruz Herrera	Curacreto y Juntas	\$206.85	20	\$4,137.00
49	Lucio Lozano	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
50	Francisco Barrios	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
51	Jorge Bela	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
52	Miguel Cardenaz	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
53	Daniel Pineda	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
54	Agustin Hemadez	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40
55	Angel Dera	aydte.gral.	\$118.22	20	\$2,364.40

Supervisión de Obra, Operadores y Mantenimiento					
56	Angel Martínez Martínez	Superintendente	\$498.16	20	\$9,963.20
57	Victorio Lara Martínez	Residente	\$297.64	20	\$5,952.80
58	Custodio Aguilar H.	Sobrestante	\$281.70	20	\$5,634.00
59	Alberto Bustos M.	Sobrestante	\$281.70	20	\$5,634.00
60	Ramón A. Payan Yuniar	Topógrafo	\$165.86	20	\$3,317.20
61	Juan Carlos Villa Razura	aydte. Topog.	\$118.22	20	\$2,364.40
62	Pedro Victorio Castillon	aydte. Topog.	\$118.22	20	\$2,364.40
63	Gumercindo López A.	aydte. Topog.	\$118.22	20	\$2,364.40
64	Dario García Mora	aydte. Retroexc	\$118.22	20	\$2,364.40
65	Jorge A. Hernández R.	aydte. Retroexc	\$118.22	20	\$2,364.40
66	Cartos Alonso Espinoza	aydte. Retroexc	\$118.22	20	\$2,364.40
67	Abel Jaime Cisneros	aydte. Retroexc	\$118.22	20	\$2,364.40
68	Roberto Martínez M.	Poblador	\$285.87	20	\$5,717.40
69	Fernando Madera López	aydte. Trak-drill	\$118.22	20	\$2,364.40
70	Asariel Eleira Reyes	aydte. Trak-drill	\$118.22	20	\$2,364.40
71	Eduardo Flores Vite	Jefe Mecánico	\$206.85	20	\$4,137.00
72	Ramón Olvera A.	Mecánico	\$185.36	20	\$3,707.20
73	Miguel Angel Martínez	Mecánico	\$185.36	20	\$3,707.20
74	Elraín López Fregoso	Mecánico	\$185.36	20	\$3,707.20
75	Flavio Pineda Aguayo	Aux. mecánico	\$118.22	20	\$2,364.40
76	Juan José Espinoza P.	Aux. mecánico	\$118.22	20	\$2,364.40
77	Ramiro Aguilar Hernández	aydte. Mecánico	\$118.22	20	\$2,364.40
78	José de Jesús Romero	aydte. Mecánico	\$118.22	20	\$2,364.40
79	Juan A. Murillo Tejeda	aydte. Mecánico	\$118.22	20	\$2,364.40
80	J. Pilar Torres Contreras	aydte. Mecánico	\$118.22	20	\$2,364.40
81	Alejandro Gutierrez M.	Engrasador	\$118.22	20	\$2,364.40
82	Enrique Rodríguez Muñoz	Engrasador	\$118.22	20	\$2,364.40
83	Manuel Salazar Oropeza	Llantera	\$118.22	20	\$2,364.40
84	Jesús Pinto Acuña	aydte.pipa agua	\$118.22	20	\$2,364.40
85	Carlos A. Martínez Equez	checador maq.	\$97.17	20	\$1,943.40
86	Jaime Martínez Equez	checador concreto	\$97.17	20	\$1,943.40
87	Octavio Márquez Barrera	checador acarreos	\$97.17	20	\$1,943.40
88	Antonio Valenzuela Reyes	Almacenista	\$151.39	20	\$3,027.80
89	Israel L. Castro Casas	aydte. Almacén	\$118.22	20	\$2,364.40
90	Sabino Verdín Muñoz	Op. Motosiema	\$118.22	20	\$2,364.40
91	Benito Iñiguez Ortiz	Bordero	\$118.22	20	\$2,364.40
92	Jorge Antonio Beltran	aydte. Trituradora	\$118.22	20	\$2,364.40
93	Custodio Nuñez V.	aydte. Trituradora	\$118.22	20	\$2,364.40
94	Morberto Navarrie M.	aydte. Dosificadora	\$118.22	20	\$2,364.40
95	José Villegas Silva	aydte. Dosificadora	\$118.22	20	\$2,364.40
96	Miguel Rodríguez Navidad	aydte. Dosificadora	\$118.22	20	\$2,364.40
97	Berardo Estrada C.	Coloc.cerco	\$118.22	20	\$2,364.40
98	Desar Sandoval Torres	Cctoc.cerco	\$118.22	20	\$2,364.40
99	Sabino Verdín López	Velador	\$97.17	20	\$1,943.40
100	Anatolio Simental S.	Velador	\$97.17	20	\$1,943.40
101	Telesforo Rangel A.	Velador	\$97.17	20	\$1,943.40
102	Emilio Beltran A.	Velador	\$97.17	20	\$1,943.40
103	José Santos Mendoza G.	Velador	\$97.17	20	\$1,943.40
104	Maximiliano Contreras A.	Velador	\$97.17	20	\$1,943.40
				<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>\$298,628.60</b>

**ESTIMACIÓN DE GASTOS NO RECUPERABLES DE MAQUINARIA Y EQUIPO.  
PERIODO DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002**

N° Prog.	ESPECIALIDAD O CATEGORIA	Puesto	Salario Real por Jor.	Numero de jornadas	Importe
<b>Coloc. Concreto &gt; Represa y Pie. Vehicular</b>					
1	Melfon Coronado	Sobrestante	\$281.70	12	\$3,380.40
2	Juan Coronado	Cabo	\$247.87	12	\$2,974.44
3	Prisiliano Coronado	Carpintero	\$206.85	12	\$2,482.20
4	José del Carmen Zapata	Carpintero	\$206.85	12	\$2,482.20
5	Wilibaldo Utrilla	Carpintero	\$206.85	12	\$2,482.20
6	José Enriquez	Carpintero	\$206.85	12	\$2,482.20
7	Angel Laureano	aydte.carp.	\$118.22	12	\$1,418.64
8	Erick Martinez	aydte.carp.	\$118.22	12	\$1,418.64
9	Carlos Guerrero	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
10	Cafarino de la Torre	aydie.gra/.	\$118.22	12	\$1,418.64
11	Juan Guzmán	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
12	Antonio Betancur	Velador	\$97.17	12	\$1,166.04
<b>Revestimiento de canal con concreto</b>					
13	Silverio Hernández	Cabo	\$247.87	12	\$2,974.44
14	Guadalupe Hernández	Cercherò	\$206.85	12	\$2,482.20
15	Raúl Arellano	Cerchero	\$206.85	12	\$2,482.20
16	Rigoberto Abas	aydte. cerch.	\$118.22	12	\$1,418.64
17	Héctor Medina	aydte. cerch.	\$118.22	12	\$1,418.64
18	Antonio Romero	Reglero	\$97.17	12	\$1,166.04
19	Félix F rausto	Reglero	\$97.17	12	\$1,166.04
20	Miguel Ortiz	Reglero	\$97.17	12	\$1,166.04
21	Pedro Rosas	Reglero	\$97.17	12	\$1,166.04
22	Miguel Hemadéz	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
23	Gilberto Hernández	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
24	Luis Rosas	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
25	Manuel Vargas	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
26	Antonio Marmotejo	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
27	Quirino Díaz	Curacreto y Juntas	\$206.85	12	\$2,482.20
28	Juan Mendez tvan	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
29	Tomas Ruiz	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
30	Juan Ibarra	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
31	Gerardo Ibarra	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
32	Alfredo Coronado	Cabo	\$247.87	12	\$2,974.44
33	Leónides Reynoso	Cerchero	\$247.87	12	\$2,974.44
34	José Maria Cayeras	Cerchero	\$247.87	12	\$2,974.44
35	Arturo Vicente	Cerchero	\$247.87	12	\$2,974.44
36	Hay mundo López	Cerchero	\$247.87	12	\$2,974.44
37	Enrique Ruiz	aydte. cerch.	\$118.22	12	\$1,418.64
38	Job Pérez	aydte. cerch.	\$118.22	12	\$1,418.64
39	Rafael Pérez	aydte. cerch.	\$118.22	12	\$1,418.64
40	Ramón Pineda	Reglero	\$97.17	12	\$1,166.04
41	Salomón Cayeros	Reglero	\$97.17	12	\$1,166.04
42	Amulfo Rodríguez	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
43	Fabian Cueto	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
44	Adrián Enriquez	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
45	Samuel Pérez	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
46	Leonardo Pérez	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
47	Pedro Pérez	Planero	\$97.17	12	\$1,166.04
48	Zruz Herrera	Curacreto y Juntas	\$206.85	12	\$2,482.20
49	Lucio Lozano	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
50	Francisco Barrios	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
51	Jorge Bela	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
52	Miguel Cardenaz	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
53	Daniel Pineda	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
54	Agustin Hemadéz	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64
55	Angel Dera	aydte.gral.	\$118.22	12	\$1,418.64

Supervisión de Obra, Operadores y Mantenimiento					
56	Angel Martínez Martínez	Superintendente	\$498.16	12	\$5,977.92
57	Victorio Lara Martínez	Residente	\$297.64	12	\$3,571.68
58	Custodio Aguilar H.	Sobrestante	\$281.70	12	\$3,380.40
59	Alberto Bustos M.	Sobrestante	\$281.70	12	\$3,380.40
60	Ramón A. Payan Yuniar	Topógrafo	\$165.86	12	\$1,990.32
61	Juan Carlos Villa Razura	aydte. Topog.	\$118.22	12	\$1,418.64
62	Pedro Victorio Castillon	aydte. Topog.	\$118.22	12	\$1,418.64
63	Gumercindo López A.	aydte. Topog.	\$118.22	12	\$1,418.64
64	Dario García Mora	aydte. Retroexc	\$118.22	12	\$1,418.64
65	Jorge A. Hernández R.	aydte. Retroexc	\$118.22	12	\$1,418.64
66	Carlos Alonso Espinoza	aydte. Retroexc	\$118.22	12	\$1,418.64
67	Abel Jaime Cisneros	aydte. Retroexc	\$118.22	12	\$1,418.64
68	Roberto Martínez M.	Poblador	\$285.87	12	\$3,430.44
69	Fernando Madera López	aydte. Trak-drill	\$118.22	12	\$1,418.64
70	Asariel Eleira Reyes	aydte. Trak-drill	\$118.22	12	\$1,418.64
71	Eduardo Flores Vite	Jefe Mecánico	\$206.85	12	\$2,482.20
72	Ramón Olvera A.	Mecánico	\$185.36	12	\$2,224.32
73	Miguel Angel Martínez	Mecánico	\$185.36	12	\$2,224.32
74	Elraín López Fregoso	Mecánico	\$185.36	12	\$2,224.32
75	Flavio Pineda Aguayo	Aux. mecánico	\$118.22	12	\$1,418.64
76	Juan José Espinoza P.	Aux. mecánico	\$118.22	12	\$1,418.64
77	Ramiro Aguilar Hernández	aydte. Mecánico	\$118.22	12	\$1,418.64
78	José de Jesús Romero	aydte. Mecánico	\$118.22	12	\$1,418.64
79	Juan A. Murillo Tejeda	aydte. Mecánico	\$118.22	12	\$1,418.64
80	J. Pilar Torres Contreras	aydte. Mecánico	\$118.22	12	\$1,418.64
81	Alejandro Gutierrez M.	Engrasador	\$118.22	12	\$1,418.64
82	Enrique Rodríguez Muñoz	Engrasador	\$118.22	12	\$1,418.64
83	Manuel Salazar Oropeza	Llantera	\$118.22	12	\$1,418.64
84	Jesús Pinto Acuña	aydte.pipa agua	\$118.22	12	\$1,418.64
85	Carlos A. Martínez Equez	checador maq.	\$97.17	12	\$1,166.04
86	Jaime Martínez Equez	checador concreto	\$97.17	12	\$1,166.04
87	Octavio Márquez Barrera	checador acarreos	\$97.17	12	\$1,166.04
88	Antonio Valenzuela Reyes	Almacenista	\$151.39	12	\$1,816.68
89	Israel L. Castro Casas	aydte. Almacén	\$118.22	12	\$1,418.64
90	Sabino Verdín Muñoz	Op. Motosiema	\$118.22	12	\$1,418.64
91	Benito Iñiguez Ortiz	Bordero	\$118.22	12	\$1,418.64
92	Jorge Antonio Beltran	aydte. Trituradora	\$118.22	12	\$1,418.64
93	Custodio Nuñez V.	aydte. Trituradora	\$118.22	12	\$1,418.64
94	Morberto Navarrie M.	aydte. Dosificadora	\$118.22	12	\$1,418.64
95	José Villegas Silva	aydte. Dosificadora	\$118.22	12	\$1,418.64
96	Miguel Rodríguez Navidad	aydte. Dosificadora	\$118.22	12	\$1,418.64
97	Berardo Estrada C.	Coloc.cerco	\$118.22	12	\$1,418.64
98	Desar Sandoval Torres	Cctoc.cerco	\$118.22	12	\$1,418.64
99	Sabino Verdín López	Velador	\$97.17	12	\$1,166.04
100	Anatolio Simental S.	Velador	\$97.17	12	\$1,166.04
101	Telesforo Rangel A.	Velador	\$97.17	12	\$1,166.04
102	Emilio Beltran A.	Velador	\$97.17	12	\$1,166.04
103	José Santos Mendoza G.	Velador	\$97.17	12	\$1,166.04
104	Maximiliano Contreras A.	Velador	\$97.17	12	\$1,166.04
				<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>\$179,177.16</b>



**ANEXO 22.**

**ESTIMACIÓN DE GASTOS NO RECUPERABLES DEL 2% DEL COSTO DIRECTO.  
PERIODO DEL 24 DE OCTUBRE AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2002**

	01-31 OCT./02	24-31 OCT./02	01 - 30 NOV./02	01-15 NOV./02
IMPORTE PROG CON INDIRECTO GLOBAL 18.28%	\$2,394,341.03	\$540,657.65	\$2,639,873.68	\$1,319,936.84
IMPORTE PROGRAMADO A COSTO DIRECTO		\$457,177.11		\$1,116,131.27
2% DE LOS COSTOS DIRECTOS		\$9,143.54		\$22,322.63
	<b>IMPORTE DEL 2% DE LOS COSTOS DIRECTOS:</b>			
	24-31 OCT./02	\$9,143.54		
	01-15 NOV./02			\$22,322.63
	<b>IMPORTE</b>	<b>\$31,466.17</b>		

**ESTIMACIÓN DE GASTOS NO RECUPERABLES DEL 2% DEL COSTO DIRECTO.  
PERIODO DEL 16 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002**

	01-31 OCT./02	24-31 OCT./02	01 - 30 NOV./02	01-15 NOV./02
IMPORTE PROG CON INDIRECTO GLOBAL 18.28%			\$2,639,873.68	\$1,319,936.84
IMPORTE PROGRAMADO A COSTO DIRECTO				\$1,116,131.27
2% DE LOS COSTOS DIRECTOS				\$22,322.63
	<b>IMPORTE DEL 2% DE LOS COSTOS DIRECTOS:</b>			
	01-15 NOV./02			\$22,322.63
	<b>IMPORTE</b>	<b>\$22,322.63</b>		

**ANEXO 23.**

**Lista de entrega de planos para su ejecución**

<b>Plano</b>	<b>fecha de entrega</b>	<b>oficio</b>
Sifón Arroyo Cahuipa Plano General, Plano No. 1502-ID-3-500 A	21 de Abril de 2003	BOO.OO.E33.6.-94
Sifón Arroyo Cahuipa Procedimiento Constructivo, Primer Etapa, Enero 2003. Plano No. 1502-ID-3-500 B	21 de Abril de 2003	BOO.OO.E33.6.-94
Sifón Arroyo Cahuipa Procedimiento Constructivo, Segunda Etapa, Enero 2003. Plano No. 1502-ID-3-500 C	21 de Abril de 2003	BOO.OO.E33.6.-94
Sifón Arroyo Cahuipa Planta de Trazo, Perfil y Secciones tfe Terreno Natural, Enero 2003. Plano No 1S024D-3-500 D	26 de Agosto de 2003 2003	BOO.E.33.6.-112
Entrada de Agua Sección Normal, Plano General y Estructural Km. 9+047.50 , 10+600.00, 11+280.00 Plano No. 1502-ID-3-513 Bis-A	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Entrada de Agua Sección Tajo, Plano General y Estructural Km. 8+1151.50,10+300.00, 10+480.00, 10+780.00,10+940.00, 11+040.00, 11+500,11+660.00 Plano No. 1502-ID-3-513 Bis-B	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Estructuras para tomas tipo Modular (una unidad), Plano General y Estructural, Km. 7+780.00,8+170.00,9+660.00,10+620.00,11+245 0.00, 12+160.00, 12+500.00, 12+860.00 y 12+920.00 Plano N° 1502-ID-3-516	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Puente Vehicular Km. 10+140.00 Plano General y Estructural, Plano N° s/n	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Puente Vehicular Km. 12+120.00 Plano General y Estructural, Plano N° s/n	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Puente Vehicular Km. 12+960.00 Plano General y Estructural, Plano N° s/n	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Paso Inferior de dos Conductos, Planta de Trazo Perfil y secciones de Terreno Natural para la excavación de Estructura, Canal de Llamada y Descarga KM. 10+040.00 Plano N° s/n	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Paso Inferior de dos Conductos, Planta de trazo Perfil y secciones de Terreno Natural para la excavación de Estructura, Canal de Llamada y	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112

Descarga KM. 11+639.14 Plano N° s/n		
Paso Inferior de Un Conducto, Planta de trazo Perfil y secciones de Terreno Natural para la excavación de Estructura, Canal de Llamada y Descarga KM.11+945.00 Plano N° s/n	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Paso inferior de dos Conductos, Planta de trazo Perfil y secciones de Terreno Natural para la excavación de Estructura, Canal de Llamada y Descarga KM. 12+307.00 Plano N° s/n	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Paso Inferior de Un Conducto, Planta de trazo perfil y secciones de Terreno Natural para la excavación de Estructura, Canal de Llamada y Descarga KM. 12+709.51 Plano N° s/n	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Desagüe Total y Excedencias, Planta de trazo Perfil y secciones de Terreno Natural para la excavación de Estructura y Descarga KM. 12+820.00 Plano N° s/n	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Desagüe Total y de Excedencias Km. 12+820.00, Plano General N° 1502-ID-3-524	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Desagüe Total y de Excedencias Km. 12+820.00, Plano Estructural N° 1502-ID-3-525	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112
Desagüe Total y de Excedencias Km. 12+820.00, Plano de Instalación de compuertas y Malacates N° 1502-ID-3-526	26 de Agosto de 2003	BOO.E.33.6.-112

DESGLOSE DE COSTO DIRECTO E INDIRECTOS DE OBRA			
CONCEPTO	COSTO DIRECTO	INDIRECTOS DE CONTRATO	%
COSTO DIRECTO MAS INDIRECTOS CONTRATADOS	\$51,442,264.06	\$9,394,002.59	100%
	IMPORTE TOTAL	\$60,836,266.64	100%
ANÁLISIS DE INDIRECTOS DE OBRA EJECUTADA			
CONCEPTO	COSTO DIRECTO	INDIRECTOS DE CONTRATO	%
COBRADO POR OBRA EJECUTADA HASTA ESTIMACION N° 21	\$31,052,317.02	\$4,861,091.46	51.75%
	IMPORTE TOTAL	\$35,913,408.48	51.75%
IMPORTE DE INDIRECTOS NO COBRADO POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO			
CONCEPTO	COSTO DIRECTO	INDIRECTOS DE CONTRATO	%
INDIRECTOS EJERCIDOS Y NO COBRADOS	\$20,389,947.03	\$4,532,911.13	48.25
	IMPORTE TOTAL	\$24,922,858.16	48.25
INDIRECTOS COBRADOS EN OBRA GENERADA			
CONCEPTO	INDIRECTOS DE CONTRATO	INDIRECTOS COBRADOS	%
2.- COSTOS INDIRECTOS (IND.)	\$5,246,616.60	\$2,714,963.81	51.75%
3.- COSTOS POR FINANCIAMIENTO (C.F.)	\$0.00	\$0.00	51.75%
4.- CARGO POR UTILIDAD (C.U.)	\$3,137,471.87	\$1,623,539.97	51.75%
5.- SAR	\$183,074.91	\$94,736.17	51.75%
6.- INFONAVIT	\$493,917.97	\$255,586.52	51.75%
7.- SECODAM	\$332,921.54	\$172,276.09	51.75%
TOTALES	\$9,394,002.60	\$4,861,091.47	51.75%
INDIRECTOS NO COBRADOS		\$4,861,091.46	51.75%
INDIRECTOS NO COBRADOS POR FALTA DE PROYECTO EJECUTIVO			
CONCEPTO	INDIRECTOS DE CONTRATO	INDIRECTOS NO COBRADOS	%
2.- COSTOS INDIRECTOS (IND.)	\$5,246,616.60	\$2,531,662.79	48.25%
3.- COSTOS POR FINANCIAMIENTO (C.F.)	\$0.00	\$0.00	48.25%
4.- CARGO POR UTILIDAD (C.U.)	\$3,137,471.87	\$1,513,932.00	48.25%
5.- SAR	\$183,074.61	\$88,339.44	48.25%
6.- INFONAVIT	\$493,917.97	\$238,331.45	48.25%
7.- SECODAM	\$332,921.54	\$160,645.45	48.25%
TOTALES	\$9,394,002.60	\$4,532,911.13	48.25%
INDIRECTOS NO COBRADOS		\$4,532,911.13	48.25%
MENOS LA UTILIDAD NO PERCIBIDA SOLICITADA EN EL PUNTO II		\$1,513,932.00	
MENOS LOS GASTOS DE INDIRECTOS DE OBRA NO PERCIBIDOS SOLICITADOS EN EL PUNTO X		\$2,531,662.79	
GASTOS IND. DE OBRA NO AMORTIZADOS POR MODIFICACIONES SUBSTANCIALES AL PROYECTO		\$487,316.34	

PORCENTAJES DE LOS ANALISIS DE COSTOS INDIRECTOS, COSTO POR FINANCIAMIENTO Y CARGO POR UTILIDAD			
CONCEPTOS	IMPORTES		
	PARCIAL	ACUMULADO	%
A).-MATERIALES	\$21,997,625.68	\$21,997,625.68	42.76%
B).- MAQUINARIA, EQUIPO	\$18,856,200.15	\$40,853,825.83	36.66%
C).- MANO DE OBRA (SIN SAR E INFONAVIT)	\$10,279,236.40	\$51,133,062.23	19.98%
D).- HERRAMIENTAS	\$309,201.82	\$51,442,264.05	0.60%
<b>1.- COSTO DIRECTO (C.D.)</b>	<b>\$51,442,264.05</b>		<b>100.00%</b>
a).- ADMINISTRACION CENTRAL			
a.1) HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES	\$1,440,059.02	\$1,687,735.98	
a.2) DEPRECIACION. MANTENIMIENTO Y RENTA	\$177,692.00		
a.3) SERVICIOS	\$0.00		
a.4) GASTOS DE OFICINA	\$50,184.97		
a.5) DIVERSOS	\$19,800.00		
b).- ADMINISTRACION DE CAMPO		\$3,070,868.92	
b.1) HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES	\$1,654,680.72		
b.2) DEPRECIACION, MANTENIMIENTO Y RENTA	\$465,550.00		
b.3) SERVICIOS	\$122,400.00		
b.4) FLETES Y ACARREOS	\$41,200.00		
b.5) GASTOS DE OFICINA	\$10,072.40		
b.6) DIVERSOS	\$776,965.80		
c).- SEGUROS Y FIANZAS		\$488,011.70	
<b>2.- COSTOS INDIRECTOS (IND.)</b>		<b>\$5,246,616.60</b>	<b>10.20%</b>
<b>3.- COSTO POR FINANCIAMIENTO (C.F.)</b>		<b>\$0.00</b>	<b>0.00%</b>
<b>4.- CARGO POR UTILIDAD (C.U.)</b>		<b>\$3,137,471.87</b>	<b>5.53%</b>
<b>6.-SAR</b>		<b>\$183,074.61</b>	<b>0.32%</b>
<b>6.-INFONAVIT</b>		<b>\$493,917.97</b>	<b>0.87%</b>
<b>7.-SECODAM</b>		<b>\$332,921.54</b>	<b>0.59%</b>
<b>8.- SUMA 4+5+6+7</b>		<b>\$4,147,385.99</b>	<b>7.32%</b>
<b>5.- GRAN TOTAL</b>		<b>\$9,394,002.59</b>	<b>18.26%</b>
LOS PORCENTAJES DE LOS CARGOS SE CALCULARON COMO SE INDICA A CONTINUACION:			
COSTO DIRECTO= (CD) CARGOS POR CONCEPTOS DE MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTAS MAQ. Y EQUIPO DE CONSTRUCCION.			
% INDIRECTOS = CI/CD			
% FINANCIAMIENTO = CF / ( CD + CI)			
% UTILIDAD = CU / ( CD + CI + CF )			
% SAR GLOBAL DE LA MANO DE OBRA GRAVABLE PARA TQDA LA OBRA			
% INFONAVIT GLOBAL DE LA MANO DE OBRA GRAVABLE PARA TODA LA OBRA			
% APORTACION POR SERVICIO DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE SECODAM			

ANÁLISIS DE COSTOS INDIRECTOS		
CONCEPTOS	IMPORTES POR ADMINISTRACION	
	CENTRAL	OBRA
<b>HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES</b>		
SALARIOS PERSONAL DIRECTIVO *	\$528,000.00	\$391,129.20
SALARIOS PERSONAL TECNICO *	\$269,892.00	\$897,498.00
SALARIOS PERSONAL ADMINISTRATIVO *	\$511,252.56	\$215,628.00
PASAJES Y VIATICOS	\$130,914.46	\$150,425.52
<b>SUBTOTALES</b>	<b>\$1,440,059.02</b>	<b>\$1,654,680.72</b>
<b>DEPRECIACION . MANTENIMIENTO Y RENTAS</b>		
EDIFICIOS, LOCALES O BODEGAS	\$51,192.00	\$20,800.00
MUEBLES Y ENSERES	\$4,000.00	\$1,920.00
DEPRECIACION O RENTA Y OPERACION DE VEHICULOS	\$122,500.00	\$351,600.00
CAMPAMENTOS	\$0.00	\$91,230.00
<b>SUBTOTALES</b>	<b>\$177,692.00</b>	<b>\$465,550.00</b>
<b>SERVICIOS</b>		
LABORATORIOS		\$122,400.00
<b>SUBTOTALES</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$122,400.00</b>
<b>FLETES Y ACARREOS</b>		
DE EQUIPO DE CONSTRUCCION	\$0.00	\$32,800.00
DE MOBILIARIO	\$0.00	\$8,400.00
<b>SUBTOTALES</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$41,200.00</b>
<b>GASTOS DE OFICINA</b>		
PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO	\$2,356.97	\$639.90
RADIOCOMUNICACION, TELEFONO Y FAX	\$31,995.00	\$5,332.50
COPIAS Y FOTOGRAFIAS.	\$2,383.00	\$0.00
LUZ, GAS Y OTROS CONSUMOS	\$8,500.00	\$4,100.00
GASTOS DE LICITACION Y PROCESOS EN COMPUTADORA;	\$4,950.00	\$0.00
<b>SUBTOTALES</b>	<b>\$50,184.97</b>	<b>\$10,072.40</b>
<b>DIVERSOS</b>		
APARATOS TOPOGRAFICOS	\$0.00	\$29,008.80
COMEDORES	\$0.00	\$612,857.00
VIGILANCIA	\$0.00	\$102,100.00
IMPREVISTOS	\$19,800.00	\$33,000.00
<b>SUBTOTALES</b>	<b>\$19,800.00</b>	<b>\$776,965.80</b>
<b>SEGUROS Y FIANZAS</b>		
PRIMAS POR SEGUROS	\$72,500.00	\$0.00
PRIMAS POR FIANZAS (ANTICIPO, CUMPLIMIENTO Y VICIOS OCUL)	\$415,511.70	\$0.00
<b>SUBTOTALES</b>	<b>\$488,011.70</b>	<b>\$0.00</b>
<b>COSTOS TOTALES DE INDIRECTOS</b>	<b>\$2,175,747.68</b>	<b>\$3,070,868.92</b>

\* INCLUYE CUOTA PATRONAL DEL SEGURO SOCIAL Y PRESTACIONES QUE OBLIGA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**ANEXO 24.**

**DEMANDA INICIAL.**

**LA CONSTRUCTORA  
VS  
LA PARAESTATAL**

H JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL  
EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TURNO.

Nombre (abogado), abogado, en mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración de LA CONSTRUCTORA.,(personalidad, que acredito en términos del testimonio de la escritura Pública de fecha once de julio de 2003, otorgada ante la Fe del Notario Público de la Ciudad de Tepic, Nayarit, misma que se anexa al presente curso, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta Ciudad de México Distrito Federal, y autorizando para que las oigan y reciban aún las de carácter personal a tos señores abogados, ante usted con todo respeto comparezco para exponer:

Que en la Vía Ordinaria Civil Federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos lo., 3o., 13, 15, 50, 52, 55, 56, 57, 58, 62 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como 114, 115, 116, 117, 125 y 126 del Reglamento de la citada Ley, vengo a demandar de LA PARAESTATAL, con domicilio señalado para los efectos del contrato de Obra Pública motivo de obligaciones, el ubicado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, de acuerdo a lo señalado en la declaración 1.4 - del contrato mencionado; por lo que su Señoría deberá tener a bien librar el exhorto correspondiente al Juzgado de Distrito competente en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, para que éste se sirva diligenciar el emplazamiento a juicio en términos de ley; demandando de dicha entidad, las siguientes prestaciones:

I - La Declaración de Rescisión por incumplimiento por parte de la paraestatal, del contrato de Obra Pública número SGO-PN-NAY-OI-IH-54-RF-LP.; a base de Precios Unitarios y Tiempo determinado, celebrado entre la paraestatal y mi representada para la realización de los trabajos consistentes en la construcción del Canal Principal Margen derecho del Río Santiago del Km. 7+000 al K, 13+400, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit -Componente Ampliación a Unidades de Riego, Subproyecto Río Santiago, Nayarit.

II - La Declaración de haber sido amortizado el anticipo otorgado para la construcción de la obra de acuerdo a lo ordenado por el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III - El pago de la cantidad de \$45'822,615.85 (CUARENÍA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS 85/100 M.N.), como suerte principal que se integra, de la siguiente manera.

A - El pago de los gastos no recuperables, en virtud de las suspensiones de obra imputable a la entidad, de la falta de proyecto ejecutivo en estructuras y terracerías y trazo del canal y del recorte en asignaciones presupuétales en los periodos contratados en términos del concurso y contrato correspondientes y que ascienden a la cantidad de \$33'430,945.46 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.)

Para inicio de obra	\$ 6'000,000.00
Financiamiento.	\$ 1'347,724.22
Por la suspensión de obra	\$ 5'535,477.66
Cargos financieros de la suspensión de obra.	\$ 45,509.89
Suspensión de revestimiento de taludes.	\$ 4'560,223.22
Suspensión de construcción de estructuras por falta de proyecto.	\$ 9'615,136.00
Suspensión de terrecerías por cambio de proyecto.	\$ 6'043,168.87
Por mano de obra inactiva en habilitación y colocación de acero	\$ 283,705.60

B - El pago de los daños y perjuicios que la rescisión del contrato antes referido ocasiona a mi representada y que a continuación se enuncian:

1o - La cantidad de \$1'239,091.28 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.), por el incumplimiento del contrato en que incurrió la demandada y que imposibilitó la terminación de poco menos del cincuenta por ciento del total de la obra, es decir la utilidad que deja de percibir mi representada.

2o - El pago de derechos y demás accesorios pagados por mi mandante respecto de las fianzas de garantía de cumplimiento y de anticipo de las pólizas que a continuación se describen y cuyo monto asciende a la cantidad de \$ 378,151.41 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 41/100 M.N.)

NUMERO DE POLIZA	AFIANZADORA	COSTO
POLIZA GOL 001-070644	FIANZAS MEXICO BITAL S.A.	\$ 53,598.56
POLIZA GDL 001-070642	FIANZAS MEXICO BITAL S.A.	\$ 85,487.77
POLIZA 8290-5318-070464	AFIANZADORA INSURGENTES S.A.	\$ 37,230.36
POLIZA 8290-5318-069555	AFIANZADORA INSURGENTES S.A.	\$ 72,128.23
POLIZA GDL 001-068226-000	FIANZAS MEXICO BITAL S.A.	\$ 42,554.60
POLIZA GDL 001-067789-000	FIANZAS MEXICO BITAL S.A.	\$ 7,995.89
POLIZA GDL 001-067788-000	FIANZAS MEXICO BITAL S.A.	\$ 79,156.00
TOTAL		\$ 378,151.41

3o - El pago de la ejecución de obra por conceptos extraordinarios ejecutados de arroyo de taludes y abatimiento de taludes, que suman la cantidad de \$451,275.38 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 38/100 M.N.)

4o - El pago de la cantidad de \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por concepto del daño que sufre el buen nombre de mi representada (daño moral) y por tanto el curriculum de dicha empresa al verse imposibilitada para concluir la obra contratada, en virtud del incumplimiento de la demandada, así como daños a futuro que ocasione la rescisión del contrato que nos ocupa, al no celebrar nuevos contratos de obra pública por imagen deteriorada de mi poderdante.

5o - El pago de la cantidad de \$1'347,724.22 (UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 22/100 M.N.) de los gastos por financiamiento de obra, que llevó a cabo mi representada, como resultado de que la demandada no pagó el anticipo oportunamente, ni en términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción IV y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

IV- El pago de ajuste de costos que asciende a la cantidad de \$260,000 (DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS V 00/100 M.N.) por el año de 2003.

V - El pago de los gastos Financieros, respecto de las cantidades antes referidas de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hasta la total resolución del presente asunto, que deberán ser cuantificadas en ejecución de sentencia.

VI- La devolución de la retención por incumplimiento de programa por la cantidad de \$63,152.32 (SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.).

VII- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Se demanda lo anterior en virtud de lo que se consigna en los siguientes hechos y preceptos de derecho:

**"HECHOS"**

1o - Mi representada es una empresa legalmente constituida en concordancia con las leyes de la República Mexicana; cuyo objeto Social es la construcción de todo tipo de Obra Pública y Privada, debido a lo cual y previa licitación, celebró contrato de Obra Pública número SGO-PN-NAY-OI-IH-54-RF-LP con la paraestatal de fecha 6 de noviembre de dos mil uno, para los efectos de llevar a cabo los trabajos consistentes en la construcción del Canal Principal Margen Derecho del Río Santiago del Km. 7-000 al Km. 13+400, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.- Componente Ampliación a Unidades de Riego, Subproyecto Río Santiago Nayarit; por un monto de \$60'836,266.64 (SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado, con un plazo de 715 días naturales y fecha de inicio el día 16 de noviembre de dos mil uno y terminación el 31 de octubre de dos mil tres. Habiéndose pactado también el otorgamiento de un anticipo del treinta por ciento del monto total de la obra, es necesario señalar que dicho anticipo se debe otorgar para que el contratista efectúe en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, traslado de maquinaria y equipo de construcción o compra del mismo e inicio de los trabajos, así como para compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios a la obra. Ahora bien, el otorgamiento del anticipo no es una concesión graciosa, habida cuenta de lo ordenado por el artículo 50 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que preceptúa:

ART. 50 - El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

I. -----

II.-----

III - "El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta"



Lo anterior implica indefectiblemente que el costo de la propuesta económica para la realización de la obra debe abatirse o disminuir, en función de la entrega del anticipo de obra, por lo que resulta de capital importancia el otorgamiento oportuno y adecuado en cuanto a su monto del referido anticipo; en tal orden de ideas, la primera entrega del anticipo fue efectuado el día 13 de noviembre de dos mil uno y únicamente por la cantidad de \$574,515.04 ( QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 04/100 M.N.), tal situación provocó que mi representada tuviera que financiar por cuatro meses los gastos de los trabajos de construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas y demás instalaciones, así como traslado de maquinaria y equipo de construcción, de igual manera que los gastos necesarios para el inicio de obra, tal es el caso de compra de materiales y adquisición de equipos, contratación y pago al personal de campo entre otros; así pues la dependencia demandada viola en perjuicio de mi poderdante lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley antes citada que en sus fracciones IV y V preceptúa:

IV - Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;

V.- Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestal y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestal para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

En ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato.

No obstante lo cual, como antes menciono, mi representada tuvo que aportar los recursos necesarios para llevar a cabo el inicio de la obra, lo que provocó descapitalización por una parte y que el costo real de llevar a cabo la obra se incrementara sensiblemente al no existir el financiamiento adecuado, colocando en estado de indefensión a mi mandante, en virtud de lo dispuesto por el referido artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su fracción III antes citada.

Como si lo anterior fuera poco, el desarrollo de la obra en cuestión se vio plagada de irregularidades y violaciones a la ley y al contrato correspondiente por parte de la dependencia o imputables a la misma. En efecto existieron recortes a las asignaciones programadas según concurso como se enlista a continuación:

ASIGNACIONES PROGRAMADAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO AL CONTRATO

PERIODO		IMPORTE	ANTICIPOS PROGRAMADOS
1a 16 de Noviembre de 2001	Asignación del año 2001	\$ 2'915,050.76	\$ 874,515.09
Asignaciones subsecuentes dentro de los tres meses siguientes al inicio del ejercicio de acuerdo al contrato			
2a Del 1o Enero al 31 de Marzo de 2002	Asignación del año 2002	\$ 40'658,249.47	\$ 12'197,474.84
3a Del 1o Enero al 31 de Marzo de 2003	Asignación del año 2003	\$ 17'262,966.41	\$ 5'178,889.92
	TOTAL	\$ 60'836,266.64	\$ 17'376,364.76
Asignaciones reales para la ejecución de la obra por la insuficiencia presupuestal			
PERIODO		IMPORTE REAL	ANTICIPOS REALES
1a 16 de Noviembre de 2001	Asignación del año 2001	\$ 1'915,050.13	\$ 574,515.04
2a Del 1o al 31 de Enero de 2002		\$ 8'478,260.87	\$ 2'543,478.26
3a Del 1o al 30 de Abril de 2002		\$ 14'439,380.87	\$ 4'331,814.26

4a Del 1o al 04 de Febrero de 2002		\$ 7'391,357.04	\$ 2'217,407.11
	Asignación del año 2002	\$ 30'308,998.78	\$ 9'092,699.63
5a Del 1o al 04 de Febrero de 2003	Asignación del año 2003	\$ 19'708,120.00	\$ 5'912,436.00
	TOTAL	\$ 51'932,168.91	\$ 15'579,650.67

Amén de lo anterior que causó grave daño al desarrollo de la obra, también se presentaron otras irregularidades, siendo el caso de falta de planos de proyectos que impidieron el avance de la obra como los del Sifón Arroyo Cahuipa, por modificaciones al Proyecto Ejecutivo, y aún en el mes de agosto de dos mil tres no se contaba con datos de construcción de estructuras afectando ostensiblemente el avance de la obra.

2o - A pesar de que las irregularidades mencionadas podían constituir causales de rescisión de contrato por parte de mi representada, ésta continuó con el desarrollo de los trabajos, sin embargo la dependencia demandada, mediante su oficio E-33.6.-026/2002, notificó a mi poderdante que debía suspender el revestimiento de cubeta de Canal en el Km. 9 +680 al 9+860; igualmente que las actividades de afine de terreno por temporada de lluvias, suspensión que fue levantada hasta el 21 de abril de 2003, es decir, 293 días naturales de suspensión en estos trabajos, y aún más debido a que la paraestatal no había efectuado el pago de la expropiación de los terrenos ejidales, los ejidatarios hicieron valer sendos juicios de amparo ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Nayarit, en el expediente número 842/02 en que se dictó Auto de Suspensión Provisional de fecha 11 de octubre de dos mil dos en contra de la obra que nos ocupa; así como el diverso Juicio de Amparo promovido ante el Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Nayarit bajo el expediente 864/02 en que se dictó auto de fecha 18 de octubre de dos mil dos también concediendo la suspensión provisional, ordenando: "Que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, para que las Autoridades señaladas como responsables se abstengan de despojar de las tierras ejidales a los amparistas de mérito".

En tal virtud la paraestatal, con oficio B00.00.R04-1121/2002 (4724) de fecha 22 de octubre de dos mil dos ordenó la suspensión temporal de los trabajos relativos al contrato XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX-XX. Es necesario precisar que mi representada fue notificada de dicho oficio hasta el 14 de noviembre de dos mil dos, sin embargo se le obligó con engaños a firmar de recibido con fecha 23 de octubre de dos mil dos "para que no hubieran problemas posteriores para el pago de gastos no recuperables". Sin embargo cabe señalar que dicha dependencia se abstuvo de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que estatuye lo siguiente:

ART 114 - Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por la dependencia o entidad lo notificará al contratista, señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

No obstante lo ordenado por el precepto transcrito, como antes lo menciono, la dependencia demandada no señaló las acciones que debían considerarse, en lo relativo al personal maquinaria y equipo de construcción; a pesar de que mi poderdante con diversas misivas entre las que se encuentran las de fecha 24 y 31 de octubre 4, 7, 15, 18 y 21 de noviembre y 2 de diciembre todas de dos mil dos, en las que se solicitaban las instrucciones referentes al personal, maquinaria y equipo existente en la obra y que se encontraba en ocio, no se dio resolución a la solicitud de información u órdenes al respecto, sin embargo la supervisión de obra de la paraestatal, pasó lista del personal y del equipo que se encontraba en la obra en ocio, quedando asentado en la bitácora del 23 de octubre al 4 de diciembre de dos mil dos, y no fue sino hasta el 4 de diciembre de dos mil dos que se ordenó la reanudación de los trabajos mediante oficio B00.00.R04-508/2002 (5061) de la misma fecha; una vez reanudados los trabajos, aún se presentó una suspensión más por parte de los ejidatarios, en esta ocasión del 12 de mayo al 29 de mayo de dos mil tres; es decir 17 días de suspensión.

3 - Mi mandante, en términos de ley ha solicitado el pago de los gastos no recuperables a la dependencia demandada, como también ha requerido el Ajuste de Costos de Acuerdo a lo dispuesto por los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 148, 149, 150, 151 y demás relativos del Reglamento de la citada ley; pero la dependencia demandada se ha negado a cumplimentar tales solicitudes; no obstante haber incurrido en conductas que han tornado prácticamente imposible el cumplimiento del contrato, que como antes refiero entre otras, el otorgamiento de un anticipo en su primer pago, a todas luces insuficiente para el inicio de obra, considerando que se trata de un contrato por la cantidad de \$60'836,266.64 (SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.) y que tanto la ley de la materia como el contrato estipulan que deberá ser por un treinta por ciento del monto total del contrato y sin embargo mi poderdante se vio forzado a financiar los gastos necesarios para el inicio de la obra antes enunciados, puesto que la parte del anticipo otorgada para el primer ejercicio, con lo que se debía trabajar cuatro meses, amén de los gastos de inicio de obra únicamente ascendió a la cantidad de \$574,515.04 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 04/100 M.N.), es decir, menos del uno por ciento del contrato, a pesar de lo cual mi representada financió todos los gastos necesarios y aún más al año del inicio de las obras mi poderdante solo había recibido aproximadamente menos del 12% del monto del contrato; causal suficiente de rescisión del contrato. Además de esto debe considerarse que la entidad no entregó proyecto ejecutivo y a la fecha no ha entregado dicho proyecto ejecutivo y solo ha proporcionado algunos planos, sin embargo dichos planos fueron entregados incompletos, faltando información técnica y adoleciendo de errores; retrasando así el programa de obra y afectando el

proyecto financiero de mi poderdante; de igual manera suspendió la demandada los trabajos de colocación de concreto de revestimiento del canal desde el 4 de septiembre del 2002 hasta el 21 de abril de dos mil tres.

Aunado a lo expuesto, la demandada no cumplió con lo preceptuado por el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuanto que dicho dispositivo legal ordena:

ART. 52 - "La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos: La entrega deberá constar por escrito."

No obstante lo anterior, la entidad demandada no cumplió con poner a disposición de mi mandante el inmueble donde debía llevarse a cabo la obra, puesto que toda vez que no fueron indemnizados conforme a derecho los ejidatarios que detentan la propiedad sobre los terrenos donde debían realizarse las obras, éstos provocaron la suspensión de los trabajos en dos ocasiones, la primera de 44 días, del 22 de octubre al 4 de diciembre de dos mil dos y la segunda de 17 días del 12 al 29 de mayo de dos mil tres.

A pesar de dichas violaciones a la Ley de la materia y al contrato, la dependencia demandada, se ha negado reiteradamente a liquidar a mi poderdante los gastos no recuperables y a otorgar la revisión de ajuste de costos que ha sufrido la obra que nos ocupa en el año de dos mil tres, lo que ha obligado a mi representada a ejercer la presente acción reclamando las prestaciones que se indican en el capítulo correspondiente.

### “PRUEBAS”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 323 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, desde ahora se anexan las siguientes documentales; cuyos originales deberán ser requeridos por su Señoría a la demandada por encontrarse en su poder, con el apercibimiento de tener por ciertos los hechos correlativos en caso de no ser exhibidos por dicha demandada.

ANEXO 1o - Contrato de Obra Pública en copia certificada o autógrafa número XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX-XX de fecha 6 de noviembre de dos mil uno, celebrado entre la demandada Comisión Nacional del Agua y mi representada para la realización de los trabajos consistentes en Construcción del Canal Principal Margen Derecha del Río Santiago del Km. 7+000 al Km. 13+400, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit - Componente

Ampliación a Unidades de Riego, Subproyecto Río Santiago, Nayarit, por la cantidad de \$60'836,266.64 (SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 64/100 MN) y con un plazo de 715 días naturales; documento que se relaciona con todos y cada uno de los hechos Tomo Uno, folio del 001 al 016.

ANEXO 2o - Bitácora de Obra - Que se exhibe en copia cotejada por Notario Público y cuyo original deberá ser requerido por su Señoría a la demandada con el apercibimiento de tener por ciertos los hechos que se relacionan de la demanda en caso de no ser exhibida dicha bitácora de obra, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 del Código Federal de Procedimientos Chiles; documental que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la demanda. Tomo Uno, folio del 001 al 367.

ANEXO 3o - Comprobantes de pago de anticipo. Tomo Dos del 001 al 012. ANEXO 4o - Estimaciones de obra. Tomo Dos del 001 al 073.

ANEXO 5o - Oficio de Suspensión de Obra - Número BOO.00.R04-1121/2002 (4724) de fecha 22 de octubre de 2002; suscrito por el Gerente Regional de la demandada, en que se notifica suspensión de obra Tomo Dos del 001 al 002

ANEXO 6o.- Cartas remitidas y recibidas con motivo de la Suspensión de Obra por mi representada de las siguientes fechas y estudio de gastos no recuperables segundo periodo con documentación de escritos y minuta.

24 de octubre de 2002; 30 de octubre de 2002; 31 de octubre de 2002; 4 de noviembre de 2002; 7 de noviembre de 2002; 15 de noviembre de 2002; 18 de noviembre de 2002; 19 de noviembre de 2002; 21 de noviembre de 2002, 21 de noviembre de 2002; 21 de noviembre de 2002; 25 de noviembre de 2002; 2 de diciembre de 2002; minuta de trabajo de 3 de diciembre de 2002; escrito de la Comisión Nacional del Agua del 4 de diciembre de 2002 comunicando reinicio de obra; 5 de diciembre de 2002; 9 de junio de 2003; 25 de julio de 2003. Tomo Dos del 001 al 100.

ANEXO 7o - Segundo periodo de gastos no recuperables: Tomo Dos, folio 001 al folio 047.

ANEXO 8o - Escritos y minutas que soportan suspensión del segundo periodo. Tomo Dos del 001 al 012.

ANEXO 9o - Programa de obra según concurso y programa de ejecución de obra de acuerdo a asignaciones reales Tomo Dos, folio 001 al 005.

ANEXO 10 - Indirectos de Obra y facturas y notas para inicio de obra de los meses de noviembre de 2001 a mayo de 2002 Tomo Tres del 001 al 320.

ANEXO 11- Precios Unitarios Extraordinarios ejecutados que a la fecha se encuentran impagado o insolutos por causas imputables a la Entidad. Tomo Tres anexo del folio 001 al 005.

ANEXO 12 - Resumen de Maquinaria y mano de obra inactiva en el revestimiento de concreto en cubeta. Tomo Tres, folio del 001 al 003.

ANEXO 13 - Importes de maquinaria y mano de obra inactiva en la excavación y en los concretos para las estructuras Tomo Tres, folio 001 al 003.

ANEXO 14 - Importe de mano de obra y equipo inactivo en terracerías y en la habilitación del acero de refuerzo. Tomo Tres, folio 001 al 005.

ANEXO 15 - Copias de pólizas de fianzas de cumplimiento y anticipos entregados durante la ejecución de la obra cuyos originales se encuentran en poder de la demandada y cuya exhibición deberá ser requerida por su Señoría a la entidad demandada. Tomo Tres, folio del 001 al 005.

ANEXO 16 - Nota de bitácora de Reunión de trabajo y recorrido de obra de fecha 1 de agosto de 2003 y anexo de la PARAESTATAL y Supervisión externa en donde se reconoce la falta de proyectos de estructuras en un 81% de la totalidad del proyecto, lo que acredita el incumplimiento de la entidad en la entrega de proyectos para su ejecución, amén de escrito de nuestra empresa de fecha 25 de julio de 2003 en que se solicita a la Comisión Nacional del Agua, nos suministre los proyectos ejecutivos definitivos en forma integral para su ejecución. Tomo Tres, folio del 001 al 006.

### "DERECHO"

Su Señoría es competente para conocer del presente asunto en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como la cláusula vigésima tercera del contrato motivo de obligaciones, en cuanto al fondo del negocio resultan aplicables los artículos lo., 2o., 3o., 11, 13, 15, 27, 28, 30, 45, 47, 50 y demás relacionados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento. Por lo que hace al procedimiento lo rigen los artículos 322 al 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo antes expuesto y fundado a usted C. Juez, pido:

PRIMERO - Se sirva tenerme por presentado en tiempo y forma demandando de la paraestatal- las prestaciones que se refieren en el apartado correspondiente, teniendo por reconocida mi personalidad, por señalado domicilio y por autorizados a los profesionistas indicados, y por recibidos los anexos que deberán ser resguardados en el seguro del juzgado.

SEGUNDO - Tener por admitida la demanda, emplazando a la demandada en el domicilio señalado y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de la Jurisdicción de su Señoría, ruego a usted se sirva remitir atento exhorto en términos de lo dispuesto por los artículos 298, 299, 300 y 301 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERO - En su oportunidad previa la substanciación del procedimiento, dicte sentencia condenando a la demandada al cumplimiento de las prestaciones reclamadas.

México, D.F, a 5 de agosto de dos mil tres.

PROTESTO LO NECESARIO.

**ANEXO 25.**

**NUEVA DEMANDA.  
LA CONSTRUCTORA.  
VS.  
LA PARAESTATAL.**

JUICIO ORDINARIO CIVIL FEDERAL  
H. JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL  
EN EL DISTRITO FEDERAL, EN TURNO:

Abogado, en mi carácter de apoderado general para pleito y cobranzas y actos de administración de la constructora., personalidad que acredito en términos del testimonio de la Escritura Pública, otorgada ante la fe del Notario Público de la ciudad de Tepic, Nayarit, misma que se anexa al presente curso, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en ésta Ciudad de México, Distrito Federal, y autorizado para que las oigan y reciban aún las de carácter personal a los abogados, ante usted con todo respeto comparezco para exponer:

Que en la vía ordinaria civil federal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º., 3º., 13, 15, 50, 52, 55, 56, 58, 62 y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, así como 114, 115, 116, 117, 125 y 126 del reglamento de la citada Ley y 1793, 1797, 1832, 1846, 1847, 1882, 1891, 1916, 1949, 2108, 2109, 2110 del Código Civil para el distrito Federal de aplicación en materia común y para toda la República en materia Federal, vengo a demandar de la Paraestatal, con domicilio señalado para los efectos del contrato de obra pública motivo de obligaciones, el ubicado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, para que este se sirva diligenciar el emplazamiento a juicio en términos de ley, demandando de dicha dependencia las siguientes prestaciones:

I.- El cumplimiento del contrato de Obra Pública Número XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX-XX a base de precios unitarios y tiempo determinado celebrado con fecha seis de noviembre de dos mil uno para la ejecución de los trabajos consistentes en la construcción del canal principal margen derecha del Río Santiago del KM 7+000 al KM 13+400 en el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit componente ampliación a unidades de riego Subproyecto Río Santiago Nayarit. (Anexo N°1).

II.- En su defecto el pago de la utilidad que mi representada ha dejado de percibir por la imposibilidad de concluir la obra que asciende a la cantidad de \$1'513,932.00 (un millón quinientos trece mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto en función de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas más el I.V.A. correspondiente. (Anexo N°12).

III.- El pago de los gastos financieros durante el desarrollo de la obra ya que el anticipo no fue entregado de acuerdo a las cláusulas del contrato cuyo importe de: \$1'347,724.22 (un millón trescientos cuarenta y siete mil setecientos veinticuatro pesos 22/100 m.n.) más los cargos financieros de este importe que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto. (Anexos N° 2 y 3).

IV.- El pago de los gastos no recuperables de la primera suspensión de obra cuyo monto es de: \$4'533,484.85 (cuatro millones quinientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 85/100 m.n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto. (Anexo N° 6).

V.- El pago de la estimación por conceptos extraordinarios ejecutados extracción del material producto de deslizamiento y de abatimiento de taludes siendo solicitada la autorización del precio unitario extraordinario desde fecha 17 de diciembre de 2002 así como el concepto extraordinario de arripe de taludes siendo solicitado la autorización del precio unitario extraordinario desde fecha 11 de marzo de 2002 situación que nunca resolvió la paraestatal a pesar de haberse comprometido en múltiple ocasiones como se demuestra con notas de bitácora y minuta de trabajo, cuyo importe asciende a la cantidad de \$451,274.97 (cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cuatro pesos 97/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto. (Anexo N° 4 y 5).

VI.- El pago de los gastos no recuperables de la segunda suspensión de obra cuyo monto es de: \$1'001,992.81 (un millón un mil novecientos noventa y dos pesos 81/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto. (Anexo N°7).

VII.- El pago de la retención hecha por incumplimiento de programa en la estimación N° 21 por un importe de \$95,070.10 (noventa y cinco mil setenta pesos 10/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto. (Anexo N°8).

VIII.- El pago de los ajustes de costos de los conceptos que se ejecutaron dentro de programa y que corresponden al año de 2003 y que se tiene derecho al cobro de estos acuerdo a la cláusula octava del contrato firmado por las partes y cuyo importe asciende a la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto. (Anexo N°9).

IX.- El pago de la estimación número 22 de fecha 1º de septiembre de 2003 de conceptos ejecutados que corresponden al período del 1º al 30 de Agosto de 2003 por la cantidad de \$309,360.39 (trescientos nueve mil trescientos sesenta pesos

39/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto. (Anexo N°10).

X.- El pago de la parte proporcional de los gastos no amortizados correspondientes a los indirectos de campo y oficina central que corresponden a la construcción de las oficinas, almacenes, bodegas, traslado de maquinaria, equipo de construcción y gastos de inicio de obra además de los salarios de los profesionales que se tuvieron para el desarrollo de la obra por modificaciones substanciales al proyecto original en un 48.25%, y cuyo importe asciende a la cantidad de \$2'531,662.79 (dos millones quinientos treinta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 79/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto. (Anexo N°11).

XI.- El pago de la parte proporcional de los gastos indirectos de obra no amortizados por modificaciones substanciales al proyecto con el cambio del trazo original en un 48.25%, descontando la utilidad y los gastos la construcción de las oficinas, almacenes, bodegas, traslado de maquinaria, equipo de construcción y gastos de inicio de obra que ya se consideraron en los puntos II y VI anteriores y cuyo importe asciende a la cantidad de \$487,316.34 (cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos diez y seis pesos 34/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto. (Anexo N°13).

XII.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Se demanda lo anterior en virtud de los siguientes hechos y preceptos de derecho:

1º.- Mi representada es una empresa constituida de acuerdo a las leyes de la República Mexicana: cuyo objeto social es la realización de todo tipo de obras públicas y privadas, en virtud de lo cual participó en una Licitación Pública convocada por la Paraestatal para llevar a cabo obra pública habiendo resultado ganadora de dicha licitación, en virtud de lo cual celebró el contrato de Obra Pública Número XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX de fecha seis de noviembre de dos mil uno para la ejecución de los trabajos consistentes en la construcción del canal principal margen derecha del Río Santiago del KM 7+000 al KM 13+400 en el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit componente ampliación a unidades de riego Subproyecto Río Santiago Nayarit con un monto de \$60'836,266.64 (sesenta millones ochocientos treinta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos 64/100 m. n.) más el impuesto al valor agregado, con un plazo de ejecución de 715 días naturales y fecha de inicio 16 de Noviembre de 2001 y fecha de terminación el 31 de Octubre de 2003.

Señalándose como anticipo el 30% (treinta por ciento) del monto total de la obra, es de precisarse que la entrega del anticipo tiene como finalidad que el contratista lleve a cabo en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, traslado de maquinaria y equipo de construcción, adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios a la obra, así mismo debe dejarse constancia que el otorgamiento del anticipo debe ser considerado en forma obligatoria por los licitantes para la determinación del cálculo del “costo financiero” de su propuesta por lo que la entrega oportuna e integra de dicho anticipo resulta primordial en virtud del abatimiento del costo de la obra que su otorgamiento implica, esto en virtud de lo dispuesto por el artículo 50 Fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; toda vez que la contratista considera para su propuesta financiera el treinta por ciento del costo de la obra como anticipo, de no ser así su propuesta para la ejecución de la obra sería más alta, por lo tanto, en caso de no entregarse el anticipo en los plazos y monto pactados, esto constituye una violación por parte de la Paraestatal a la cláusula quinta del contrato en perjuicio de mi representada.

Para representar de manera más clara esta situación se presentan dos cuadros en donde se demuestra lo siguiente:

En la primer tabla se muestran las asignaciones de acuerdo a los datos de la licitación pública en donde por periodo anual quedan plasmadas las asignaciones y sus anticipos que se pactan para la ejecución del proyecto en mención.

En la segunda tabla se muestran las asignaciones y los anticipos y las fechas reales en que fueron entregados, en donde se demuestra que la cuarta exhibición del anticipo se efectuó con tres meses de retraso de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 Fracción V párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la cláusula quinta del contrato, toda vez que según la factura 1012 del 15 de Julio de dos mil dos se pagó la cantidad de \$2,217,407.11 (dos millones doscientos diez y siete mil cuatrocientos siete pesos 11/100 m. n.) debiendo haberse pagado el mes de Marzo de dos mil dos.

En esta misma tabla número dos también se demuestra que la Paraestatal incumplió con el contrato en su cláusula quinta dado que en la licitación efectuada nunca se estableció que los anticipos subsecuentes serían entregados en parcialidades diferidas y fuera del periodo pactado.

En esta misma tabla se demuestra que la Paraestatal incumplió con las asignaciones programadas por ejercicio ya que en el primer ejercicio del año 2001 de una asignación programada y definida en la licitación fue de \$2'915,050.30 (dos millones novecientos quince mil cincuenta pesos 30/100 m. n. ) y un anticipo de \$874,515.09 (ochocientos setenta y cuatro mil quinientos quince pesos 09/100 m. n. ) situación que cambio la Comisión Nacional del Agua y solo asigno para este periodo \$1'915,050.13 (un millón novecientos quince mil cincuenta pesos 13/100 m. n. ) y de anticipo \$574,515.04 (quinientos setenta y cuatro mil quinientos quince pesos 04/100 m. n. ) al contratar.

En el segundo ejercicio para el año 2002, la asignación programada y contratada era de \$44'859,761.88 (cuarenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y un pesos 88/100 m. n. ) y de anticipo \$13'457,928.56 (trece millones cuatrocientos cincuenta y siete mil novecientos veintiocho pesos 56/100 m. n. ) y la Paraestatal incumplió asignando para este periodo solamente la cantidad de \$30'308,998.78 (treinta millones trescientos ocho mil novecientos

noventa y ocho pesos 78/100 m. n. ) y de anticipo \$9'092,699.63 (nueve millones noventa y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 63/100 m. n.) además de realizar las asignaciones en parcialidades dentro del periodo de 2002 situación no asentada en el contrato incumpliendo con el contrato mismo.

Y en el último ejercicio del 2003 la asignación programada de contrato original era de \$13'061,454.00 (trece millones sesenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m. n.) debiendo la Paraestatal complementar la diferencia de las anteriores asignaciones para cerrar el contrato en este ejercicio el 31 de octubre de 2003.

Para este ejercicio del 2003 la Paraestatal solo había programado y asignado \$19'708,120.00 (diez y nueve millones setecientos ocho mil ciento veinte pesos 00/100 m. n.) y de anticipo \$5'912,436.00 (cinco millones novecientos doce mil cuatrocientos treinta y seis pesos 00/100 m. n.) faltando de complementar la cantidad de \$8'904,097.73 (ocho millones novecientos cuatro mil noventa y siete pesos 73/100 m. n. ) para completar el total del monto contratado de \$60'836,266.64 (sesenta millones ochocientos treinta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos 64/100 m. n. ); aunado a esto no entrega el total del anticipo para el periodo 2003 faltando \$2'671,229.00 (dos millones seiscientos setenta y un mil doscientos veintinueve pesos 18/100 m. n.) lo que demuestra fehacientemente el incumplimiento del contrato por parte de la Paraestatal.

Ahora bien, durante el desarrollo de la obra se suscitaron graves anomalías, que afectaron decisivamente la ejecución de los trabajos, ya que la hoy demandada se abstuvo de efectuar el pago de las indemnizaciones por expropiación de los terrenos ejidales, y los ejidatarios interpusieron dos juicios de amparo, uno ante el juzgado primero de distrito en el estado de Nayarit con el número de expediente 842/02 en el cual se acordó auto de suspensión provisional de fecha 11 de Octubre de dos mil dos, ordenando la suspensión de la obra; así como un segundo juicio de amparo promovido ante el juzgado segundo de distrito del estado de Nayarit con expediente 864/02 dictándose auto de fecha 18 de Octubre de dos mil dos en el que igualmente se concede la suspensión provisional determinando:

“Que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es para que las autoridades señaladas como responsables se abstengan de despojar de las tierras ejidales a los amparistas de mérito”.

Como resultado de lo anterior la Paraestatal con oficio BOO.00.R04.-1121/2002 (4724) de fecha 22 de Octubre de dos mil dos, en el cual nos ordenó la suspensión temporal de los trabajos correspondientes al contrato XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX-XX firmado de recibido el 23 de Octubre de dos mil dos; no obstante la hoy demandada omitió dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que preceptúa lo siguiente:

Art. 114.- “Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por la dependencia o entidad lo notificará al contratista, señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción”. Sin embargo la dependencia demandada no señaló las acciones que debían considerarse en lo correspondiente al personal, maquinaria y equipo de construcción, no obstante que mi representada con varias misivas de fechas 24 y 31 de Octubre, 4, 7, 15, 18 y 21 de Noviembre de dos mil dos solicitó instrucciones de qué hacer con el personal, maquinaria y equipo existente en la obra y que se encontraba ocioso, sin embargo no se dio solución a dicha solicitud de información u órdenes al respecto empero la supervisión pasó lista de presente al personal y al equipo ubicado en la obra, lo cual quedó sentado en la bitácora del 23 de Octubre al 4 de Diciembre de dos mil dos, siendo que hasta el 4 de Diciembre de dos mil dos que se ordenó la reanudación de los trabajos de acuerdo al oficio BOO.00.R04-508/2002 (5061) de la fecha referida.

Nuevamente hubo una segunda suspensión de obra por los ejidatarios argumentando que “a la fecha la Paraestatal no ha cumplido con el pago del importe de las indemnizaciones que les corresponden”, suspendiendo la obra del 12 al 29 de mayo de dos mil tres, realizándose el levantamiento físico de la maquinaria, equipo y personal existente en la obra, “así mismo el Residente General de la Paraestatal instruye a la supervisión a que se realice levantamiento de la maquinaria diaria existente activa e inactiva así como del personal en la obra”, dicha suspensión fue valorada en su momento mediante estudio y presentada ante la Paraestatal con escrito de fecha 25 de julio de 2003 y recibida por la Paraestatal en fecha 28 de julio de 2003 y que nunca atendió, no obstante que en reiteradas ocasiones de forma verbal y escrita se le solicito dar solución a estas suspensiones por de obra, causas imputables a la Paraestatal por falta del pago de las indemnizaciones y de los permisos de afectación donde se construiría el canal motivo del presente contrato.

Debe precisarse que por las características de la obra el personal, maquinaria y equipo de construcción es elevado, por lo que cada día de suspensión resulta muy costoso el tener dichos elementos ociosos por falta de indicaciones del residente o la supervisión de la Paraestatal, lo que provocó daños y perjuicios y una fuerte descapitalización en mi poderante; ahora bien, la ley prevé en su artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas en relación con el artículo 62 de dicha ley el pago de los gastos no recuperables ocasionados por suspensiones en la obra, dichos artículos establecen lo conducente:

Art. 115 de Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-

Art. 62.-Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.- “En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada delos contrato deberá observarse lo siguiente:

Fracción I.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causa imputables a la dependencia o entidad ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate”.

No obstante lo anterior y a pesar de que mi mandante presentó la relación de los gastos no recuperables de la primera suspensión por un importe de \$4'533,484.85 mas I.V.A. y de la segunda suspensión por un importe de \$1'001,992.81 mas I.V.A. estos no fueron pagados por la demandada y lo más grave es que se descapitaliza mi poderdante en \$5'535,477.66, aunado a esto la Paraestatal violó el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas al no celebrar un convenio en términos del artículo 119 que estatuye:

Art. 119.-“Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para las partes debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y de las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato, sin embargo cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y estos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables al contratista.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o de fuerza mayor solo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones III, IV, y V del artículo 116 de este Reglamento salvo que en las bases de licitación y en el contrato correspondiente se prevea otra situación”.

Al abstenerse de celebrar el convenio referido trajo como consecuencia lógica que aparentemente la ejecución de los trabajos se encontrara desfasada en relación con el programa de ejecución de obra, lo que a su vez implicó la imposición de retenciones económicas que incremento aún más la descapitalización en mi poderdante sin causa justa.

También la Paraestatal mediante oficio N° B00.E.33.6.-026/200 de fecha 03 de julio de 2002 ordeno que mi poderdante debía suspender el revestimiento del concreto hidráulico de la cubeta de canal y al afine de taludes en el km 9+660 al 9+860 de la misma manera que las actividades de afine de taludes por la temporada de lluvia, dicha suspensión fue levantada hasta el 21 de abril de 2003 con oficio N° B00.E.33.6.-094.con una suspensión de 296 días naturales para la ejecución de estos conceptos.

Pero si lo antes narrado fuese poco, debe precisarse que “el incumplimiento mayor del contrato” se originó por la inconformidad de los ejidatarios debido a la falta de pago de las indemnizaciones de sus propiedades y la obtención de permisos por afectaciones, “situación que obliga a la Paraestatal a modificar el trazo original del canal”, este cambio vuelve obsoletos los planos ejecutivos entregados al inicio de obra para la ejecución de la misma, por lo que mi mandante solicita en infinidad de veces a la Paraestatal la adecuación de los planos de las estructuras afectadas por el cambio de trazo para continuar con la obra, como se demuestra con varios escritos, que los proyectos originales de las estructuras ya no se pueden construir por las modificaciones de las ubicaciones de las estructuras en los cadenamientos y las rasantes para construcción de las mismas, desconociéndose sus nuevas ubicaciones (cadenamientos) y sus niveles de desplante. Por esta razón era imposible ejecutar las construcciones de las estructuras mencionadas hasta que la Paraestatal entregara los proyectos de las mismas estructuras con las modificaciones realizadas para continuar con la construcción de estas.

Llegándose al extremo de que a principios del mes de Agosto de dos mil tres, no se contaba con los datos de construcción de las estructuras, esto es a menos de dos meses de la fecha pactada para la terminación de la obra.

La Paraestatal entrego los proyectos definitivos con oficio B00.E.33.6.-112 de fecha 26 de agosto de 2003 a tan solo 2.17 meses (a 66 días) de la fecha de terminación del contrato que era el 31 de octubre de 2003, siendo imposible de construir en dos meses el 48% de la totalidad del contrato que faltaba por ejecutar a esa fecha.

Cabe hacer recordar que el periodo de ejecución original contratado era de 23.5 meses con fecha de inicio del 16 de noviembre de 2001 y fecha de terminación 31 de octubre de 2003 (715 días) para su ejecución total.

Como ya se demostró existen innumerables escritos que soportan el incumplimiento de lo pactado en el contrato y que ocasiona que mi poderdante solicite a su señoría el pago de los gastos no recuperables y demás adeudos por la falta de cumplimiento del contrato por parte de la Paraestatal.

En tal orden de ideas debe concluirse que la dependencia demandada rigió su conducta al margen de la ley aplicable en perjuicio de mi mandante imposibilitando la correcta y oportuna ejecución de la obra.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles se exhiben las siguientes pruebas documentales que se relacionan con todos y cada uno de los hechos de la demanda.

Anexo N° 1.- Contrato de Obra Pública en copia certificada o autógrafa número XXX-XX-XXX-XX-XX-XX-XX-XX de fecha 6 de noviembre de 2001, celebrado entre la demandada la Paraestatal y mi representada para la realización de los trabajos consistentes en la Construcción del Canal Principal Margen Derecha del Río Santiago del KM 7+000 al KM 13+400 en el Municipio de Santiago Ixcuintla Nayarit componente Ampliación a Unidades de Riego Subproyecto Río Santiago Nayarit, por la cantidad de \$60'836,266.64 (sesenta millones ochocientos treinta y seis mil doscientos sesenta y seis pesos 64/100 M.N.) y con un plazo de 715 días naturales; documento que se relaciona con todos y cada uno de los hechos.

Anexo N° 2.- Copia de anexo AT1- Instrucciones a los licitantes-origen de los fondos, página 5.

Acta de junta de Aclaraciones. Copia de facturas de anticipos y sus comprobantes de depósito.

Minuta de reunión de Trabajo de fecha 03 de Diciembre de 2002.

Cuadro de análisis global de asignaciones; que se refiere a la reducción de las asignaciones reales otorgadas con respecto de las programadas en la licitación, causando grave daño a la solvencia de la obra y por lo tanto a la ejecución de los trabajos.



Anexo N° 3.- Análisis de los gastos por cargos financieros formulados en términos del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; esto implica cargos financieros por la reducción del anticipo programado en la licitación en base al cual se formularon los gastos de la propuesta financiera para ejecución de la obra.

Anexo N° 4.- Oficios de la Paraestatal No. B00.E.33.6.-026/2002 y B00.E.33.6.-094 (01836)  
Nota de Bitácora No. 213 referente a suspensiones en la ejecución de algunos conceptos de la obra como las correspondientes al revestimiento de concreto hidráulico de la cubeta de canal y al afine de taludes en el km 9+660 al 9+860 indicada verbalmente el 29 de junio de 2002 y ratificada la orden con oficio N° B00.E.33.6.-026/200 de fecha 03 de julio de 2003 reanudándose nuevamente esta actividad hasta el 21 de abril de 2003 con oficio N° B00.E.33.6.-094. Suspensión que duro 293 días naturales.

Anexo N° 5.- Escrito de la actora de fecha 11 de Marzo de 2002 y del 17 de Diciembre de 2002, solicitando autorización de precio extraordinario de arroje y abatimiento de taludes.  
Arroje de taludes-Notas de bitácora No. 286, 294, 357, 358, 359, 361, 362, 398, 455.  
Abatimiento de taludes-Notas de bitácora No. 104, 105, 106, 114, 116 117, 151, 181, 185, 187, 188, 297, 298, 299, 301.  
Estimación de conceptos extraordinarios de arroje y abatimiento de taludes, lo anterior se relaciona con los conceptos extraordinarios de arroje y abatimiento de taludes mismos que se ejecutaron y que nunca se pagó por parte de la paraestatal y cuyo importe asciende a la cantidad de \$451,274.97 (cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos setenta y cuatro pesos 97/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.

Anexo N° 6.- Oficios de la Paraestatal No. BOO.00.R04.-1121/2002 (4724) y BOO.00.R04.-508/2002 (5061).  
Minuta de reunión de Trabajo de fecha 03 de Diciembre de 2002.  
Notas de Bitácora No. 314, 315, 316, 317, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356 correspondientes al periodo del 22 de Octubre al 04 de Diciembre de 2002;  
Escritos de la actora de fechas 24 y 31 de Octubre; 04, 07, 15, 18, y 21 de Noviembre de 2002.  
Estudio de la Suspensión presentado a la Paraestatal.  
Factura de la actora No. 1160 entregada a la Paraestatal con escrito de fecha 02 de diciembre de 2002 correspondientes a la primera suspensión de la obra, del 24 de octubre al 15 de noviembre de 2002 y documentos que soportan el periodo del 16 de noviembre al 30 de noviembre de 2002 suspensión derivada de los amparos promovidos por ejidatarios, debido que la Paraestatal omitió efectuar el pago de las indemnizaciones por expropiación de los terrenos ejidales, y los ejidatarios interpusieron dos juicios de amparo, uno ante el juzgado primero de distrito en el estado de Nayarit con el número de expediente 842/02 en el cual se acordó auto de suspensión provisional de fecha 11 de Octubre de dos mil dos, ordenando la suspensión de la obra; así como un segundo juicio de amparo promovido ante el juzgado segundo de distrito del estado de Nayarit con expediente 864/02 dictándose auto de fecha 18 de Octubre de dos mil dos en el que igualmente se concede la suspensión provisional. Esta situación suspendió la obra durante 42 días naturales, situación que ocasionó que tanto la maquinaria como el equipo de construcción y el personal permanecieran inactivos en el sitio de los trabajos, porque la Paraestatal incumplió con lo dispuesto por el artículo 114 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el sentido de dar instrucciones respecto a las acciones relativas al personal, maquinaria y equipo de construcción, lo que ocasionó que tanto la maquinaria como el equipo de construcción y el personal permanecieran inactivos en el sitio de los trabajos, causando gastos no recuperables mismos que fueron presentados mediante un estudio soportado con escritos y notas de bitácora que reflejan los hechos en su momento y que ascienden a la suma de \$4'533,484.85 (cuatro millones quinientos treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 85/100 m.n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.

Anexo N° 7.- Nota Informativa elaborada por la Supervisión Externa y mi representada.  
Minuta de levantamiento físico de Equipo, Maquinaria, mano de Obra y personal de mi poderdante de fecha 15 de Mayo de 2003.  
Escrito de mi poderdante de Fecha 12 de Mayo de 2003.  
Escrito de la Supervisión Externa de fecha 29 de Mayo de 2003.  
Notas de Bitácora No. 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524.  
Escritos de la actora de fecha 20 y 30 de Mayo de 2003.  
Estudio de la suspensión presentada a la hoy demandada por la Constructora correspondiente a la segunda suspensión de la obra del 12 al 29 de mayo de 2003 debido a que los ejidatarios tomaron la obra argumentando la falta de pago de las indemnizaciones por parte de la Paraestatal y cuya duración fue de 18 días naturales, situación que ocasionó que tanto la maquinaria como el equipo de construcción y el personal permanecieran inactivos en el sitio de los trabajos por indicaciones del residente general del proyecto de la Paraestatal de igual forma se realizó el levantamiento físico del personal, maquinaria y equipo de construcción inactivo y que permanecieron en el sitio de los trabajos, causando nuevamente gastos no recuperables mismos que fueron presentados mediante un estudio soportado con escritos y notas de bitácora que reflejan los hechos que en su momento sucedieron y cuyo importe de esta segunda suspensión asciende a la suma de \$1'001,992.81 (un millón un mil novecientos noventa y dos pesos 81/100 m.n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.

Anexo N° 8.- Copia de estimación No. 21 donde se realizó la retención en forma por demás indebida, toda vez que el aparente retraso fue motivado por la falta de celebración de convenio de reprogramación del plazo de ejecución de la obra en concordancia con las suspensiones de los trabajos y en términos de lo dispuesto por los artículos 59 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 119 de su Reglamento, cuya falta de celebración provocó que la obra reflejara aparente retraso y que se aplicaran retenciones por atraso de obra en forma por demás

indebida e injusta quedando retenido en la estimación N° 21 por un importe de \$95,070.10 (noventa y cinco mil setenta pesos 10/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.

Anexo N° 9.- Estimación de ajuste de costos correspondiente al periodo 2003.

Copia de estimación 2 A de Enero a Octubre de 2002 pagada.

Copia de estimación 3 A de diciembre de 2002 pagada.

Falta de pago de ajuste de costos de los conceptos que se ejecutaron dentro de programa y que corresponden al año de 2003 y que se tiene derecho al cobro de estos acuerdo a la cláusula octava del contrato firmado por las partes y cuyo importe asciende a la cantidad de \$260,000.00 (doscientos sesenta mil pesos 00/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.

Anexo N° 10.- Estimación No. 22 correspondiente al periodo del 01 al 30 de Agosto de 2003, de la cual la Paraestatal se abstuvo de efectuar el pago de la estimación número 22 de fecha 1° de septiembre de 2003 de conceptos ejecutados que corresponden al período del 1° al 30 de Agosto de 2003 por la cantidad de \$309,360.39 (trescientos nueve mil trescientos sesenta pesos 39/100 m. n. ) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.

Anexo N° 11.- Análisis de Indirectos no amortizados.

Copia de Anexo AE3 de concurso- Porcentajes de Análisis de Costos Indirectos.

Copia de Anexo AE4 de concurso-Análisis de Costos Indirectos de Administración de Obra y Central correspondientes al pago de la parte proporcional de los gastos no amortizados correspondientes a los gastos de campo de construcción de las oficinas, almacenes, bodegas, traslado de maquinaria, equipo de construcción y personal profesional y gastos de inicio de obra cuyo importe asciende a la cantidad de \$2'531,662.79 (dos millones quinientos treinta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos 79/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.

Anexo N° 12.- Análisis de la Utilidad que se dejó de percibir.

Copia de Anexo AE3 de concurso- Porcentajes de Análisis de Costos Indirectos.

Copia de Anexo AE4 de concurso-Análisis de Costos Indirectos de Administración de Obra y Central, referente al pago de la parte proporcional de la utilidad que mi representada ha dejado de percibir por la imposibilidad de concluir la obra que asciende a la cantidad de \$1'513,932.00 (un millón quinientos trece mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.

Anexo N° 13.- Minuta de reunión de Trabajo de fecha de 03 de Diciembre de 2002.

Oficios de la Paraestatal No. B00.E.33.6.-094 (01836) y B00.E.33.6.-112.

Notas de Bitácora No. 92, 93, 94, 97, 98, 106, 182, 189, 210, 215, 221, 224, 241, 273, 282, 390, 403, 404, 415, 421, 422, 430, 433, 435, 437, 444, 448, 452, 470, 586, 587 y Relación Anexa de Estructuras.

Escritos de mi representada de fechas 4 y 5 de Septiembre y de Octubre 9 y 30 de 2002, así como del 28 de Abril, 4 de Junio y 4 de Agosto de 2003.

Estudio de Gastos no Amortizados por cambio de proyecto en el periodo contractual del 16 de Noviembre de 2001 al 31 de Octubre de 2003.

Copia de Anexo AE3 de concurso- Porcentajes de Análisis de Costos Indirectos.

Copia de Anexo AE4 de concurso-Análisis de Costos Indirectos de Administración de Obra y Central, todo esto motivado por modificaciones substanciales al proyecto original en un 48.25%, tan es así que la falta de planos necesarios para la construcción de la obra se prolongó hasta el 26 de Agosto de dos mil tres, en que mediante el oficio No.B00.E.33.6.-112 se hizo entrega de "planos definitivos" correspondientes a las adecuaciones de las estructuras modificadas debido al cambio de trazo del canal, cabe precisar que dicha entrega de planos se efectuó a dos meses de la fecha pactada para la terminación de los trabajos según contrato y sin que se hubiese celebrado convenio alguno de prórroga de la fecha de terminación del contrato, por lo que se solicita el pago de la parte proporcional de los gastos indirectos de obra no amortizados descontando la utilidad y los gastos la construcción de las oficinas, almacenes, bodegas, traslado de maquinaria, equipo de construcción y gastos de inicio de obra que ya se consideraron en los anexos 11 y 12 anteriores y cuyo importe asciende a la cantidad de \$487,316.34 (cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos diez y seis pesos 34/100 m. n.) más los cargos financieros que se sigan generando hasta la total resolución del presente asunto.

## "DERECHO"

Su señoría es competente para conocer del presente asunto en virtud de lo dispuesto por el artículo primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como la cláusula vigésima tercera del contrato motivo de obligaciones, en cuanto al fondo del negocio resultan aplicables los artículos 1°, 2°, 3°, 11, 13, 15, 27, 28, 30, 45, 47, 50 y demás relacionados de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento. Por lo que hace al procedimiento lo rigen los artículos 322 al 357 del Código Federal de Procedimientos civiles.

Por lo antes expuesto y fundado a usted C. Juez, pido:

PRIMERO.- Se sirva tenerme por presentado en tiempo y forma demandando de la Paraestatal las prestaciones que se refieren en el apartado correspondiente, teniendo por reconocida mi personalidad, por señalado domicilio y por autorizados a los profesionistas indicados, y por recibidos los anexos que deberán ser resguardados en el seguro del juzgado.

SEGUNDO.- Tener por admitida la demanda, emplazando a la demandada en el domicilio señalado y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de la Jurisdicción de su Señoría, ruego a usted ruego a usted se sirva remitir atento exhorto en términos de lo dispuesto por los artículos 298, 299, 300, y 301 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERO.- En su oportunidad previa la substanciación del procedimiento, dicte sentencia condenando a la demandada al cumplimiento de las prestaciones reclamadas.

México, D.F. a 24 de Agosto de dos mil siete.

PROTESTO LO NECESARIO

## GLOSARIO.

- **ANÁLISIS.** (Del gr. ἀνάλυσις).  
Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos.
- **ANTECEDENTE.** (Del ant. part. act. de anteceder; lat. antecēdens, -entis).  
Que antecede.  
Acción, dicho o circunstancia que sirve para comprender o valorar hechos posteriores.
- **BITÁCORA.** (Bitacora de obra).  
Según el último párrafo del artículo 46 de la L.O.P.S.R.M. y el artículo 1-V del reglamento de la misma, es el medio oficial y legal de comunicación entre las partes que firman el contrato y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos, en el que deberán referirse los asuntos importante que se desarrollan durante la ejecución de las obras y servicios. La bitácora es para efecto de la ley, un medio oficial y legal de comunicación, además de ser un instrumento técnico de control durante el desarrollo de los trabajos de construcción o de prestación de servicio, regulando y controlando la ejecución de los mismos. En ella deben registrarse los asuntos relevantes que se presenten, considerando los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el contrato y sus anexos, así como dar fe del cumplimiento de eventos significativos en tiempo o situaciones ajenas a la responsabilidad de la contratista.
- **CASO.** (Del lat. casus).  
Asunto de que se trata o que se propone para consultar a alguien y pedirle su dictamen.
- **COMPELER.** (compelidas)  
Obligar a una persona por la fuerza o con el poder de la autoridad a que haga una cosa.
- **CONEXIDAD.**  
Es la vinculación que existe entre dos o más procesos o pretensiones, derivadas de la comunidad de uno o más de sus elementos, cuando además de ser común el elemento subjetivo lo son otro u otros más, originando un desplazamiento de la competencia de modo de someter todas las cuestiones o proceso conexos de tramitación simultánea o no al conocimiento de un mismo órgano jurisdiccional
- **CONTRATO.** (Del lat. contractus).  
Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.
- **CONTROVERSIA.** (Del lat. controversia).  
Discusión de opiniones contrapuestas entre dos o más personas.
- **DICTAMEN.** (Del lat. dictāmen).  
Opinión y juicio que se forma o emite sobre algo.
- **DISPOSICIÓN.** (Del lat. dispositio, -ōnis).  
Acción y efecto de disponer.  
Precepto legal o reglamentario, deliberación, orden y mandato de la autoridad.

- **ESTUDIO.** (Del lat. studĭum).  
Esfuerzo que pone el entendimiento aplicándose a conocer algo.
- **EXTINCIÓN.** (Del lat. extinctio, -ōnis).  
Acción y efecto de extinguir o extinguirse.
- **EXTINGUIR.** (Del lat. extinguere).  
Hacer que cesen o se acaben del todo ciertas cosas que desaparecen gradualmente. Extinguir un sonido, un afecto, una vida.
- **LITISPENDENCIA.**  
Es una expresión española que se traduce como "litigio pendiente", utilizada en Derecho para señalar que existe un juicio pendiente, entre las mismas partes y sobre una misma materia.

Es un efecto procesal que se genera tras la presentación de una demanda, en contra del demandante, que le impide iniciar un nuevo juicio contra el demandado, sobre la misma materia, pues en dicha situación el último tiene la posibilidad de oponerse alegando tal situación: utilizándola como una excepción procesal. Con ello se pretende evitar el dictado de sentencias contradictorias.

- **PRACTICO.**  
Que comporta utilidad o produce provecho material inmediato.
- **PRECEPTO.** (Del lat. praeceptum).  
Mandato u orden que el superior hace observar y guardar al inferior o súbdito.
- **PRECEDER.** (Del lat. praecedere).  
Anteceder o estar antepuesto.
- **PROCESO.** (Del lat. processus).  
Acción de ir hacia adelante.
- **RESCISIÓN.** (Del lat. rescissio, -ōnis).  
Acción y efecto de rescindir.
- **RESCINDIR.** (Del lat. rescindere; de re y scindere, rasgar).  
Dejar sin efecto un contrato, una obligación, etc.
- **LA COSA JUZGADA.** (del latín «res iudicata»)  
Es el efecto de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla (sentencia firme) y que se traduce en el respeto y subordinación a lo decidido en un juicio. Por ello también se le define como la fuerza que atribuye el derecho a los resultados del proceso. Habitualmente se utiliza como un medio de defensa frente a una nueva demanda.
- **SUB JÚDICE.**  
Pendiente de juicio, que no ha sido aún resuelto y por tanto está todavía en estudio por el juez o tribunal

## BIBLIOGRAFIA.

- Torres Ramos Daniel, **EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y EL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA.**  
Ediciones PAC, México D.F. 2008.
- Marques Parra E., **GUIA PRACTICA DE CONTRATOS.**  
Ediciones Madrid S.A: de C.V. México D.F. 2007.
- Coria Ilizalliturri Alberto, **INGENIERIA Y ARQUITECTURA LEGAL MEXICANA.**  
México D.F. 1998.
- **MODELOS DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA, A PRECIOS UNITARIOS, A PRECIO ALZADO Y A LOS PRECIOS MIXTOS.**  
México D.F. Fuente: <https://www.ptq.pemex.com>.
- Huidoro Llabres Jorge Luis, **LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, EL PROCESO DE LICITACION Y LA ADMINISTRACION DE LOS CONTRATOS,**  
D.R. Instituto de la capacitación de la Industria de la Construcción A.C. 2000
- Fix-Zamudio, Héctor y Ovalle Favela, José, **DERECHO PROCESAL.**  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM. Primera edición: 1991
- Sodi serret Carlos, **DERECHO PROCESAL CIVIL.**
- Suarez Salazar Carlos, **LEY Y REGLAMENTO FEDERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS.**  
Editorial Limusa, México D.F. 2007.
- Díaz Díaz Salvador, **SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION,** tesis de posgrado, UNAM, México D.F. 2000.
- Torres Martínez José Carson, **LA INCONFORMIDAD, COMO MEDIO DE DEFENSA LEGAL, DURANTE EL RPOCESO DE LICITACION Y CONTRATACION DE LA OBRA PÚBLICA FEDERAL.** Tesis de posgrado, UNAM, México D.F. 2009.
- Díaz Olivera José Alberto, **LA INGENIERIA LEGAL COMO MATERIA DE CONOCIMIENTO EN LAS ESCUELAS DE DERECHO,** Tesis Licenciatura, Universidad Intercontinental, México D.F. 2000.

## LEYES Y REGLAMENTOS CONSULTADOS:

- **CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**  
Editorial trillas, México 2001.
- **LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**  
Publicada en el diario oficial de la federación el 4 de enero del 2000. Texto vigente.  
Última reforma publicada DOF 28-11-2008.
- **REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS.**  
Nuevo reglamento Publicado en el diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2001. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 29-11-2006.
- **CODIGO CIVIL FEDERAL.**  
Nuevo código publicado en el diario oficial de la federación, en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928.  
Texto vigente, último reforma publicada DOF 30-05-2007.

- **CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**  
Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943  
Texto vigente. Última reforma publicada DOF 30-12-2008.
- **LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**  
Publicado en la primera sección del diario oficial de la federación el 4de agosto de 1994. Ultima reforma publicada DOF 30-05-2000.
- **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA GUBERNAMENTAL.**  
Publicada en el diario oficial de la federación el 11 de junio de 2002.  
Texto vigente, última reforma publicada DOF 06-06-2006.
- **REGLAMENTO DE MEDIACION DE LA CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- **REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE**
- **DEMANDA LA CONSTRUCTORA VS LA PARAESTATAL**  
H. JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL